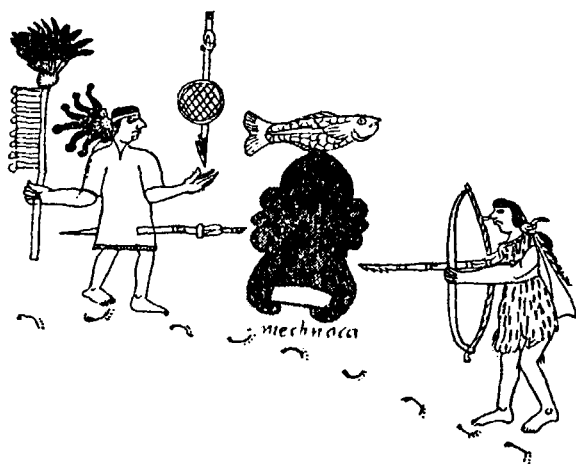


DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA CIUDAD  
DE VALLADOLID, HOY MORELIA  
(1541-1624)

Introducción

por

*Ernesto Lemoine Villicaña*





## I N T R O D U C C I O N

### I Antecedentes: Tzintzuntzan-Pátzcuaro.

*A partir de la caída de Tenochtitlan en poder de Hernán Cortés, los conquistadores, moviéndose en todas direcciones, fueron incorporando vastas comarcas al cetro de su emperador, y a medida que cesaba la violencia brutal del choque con las naciones indígenas, se hizo necesario asentar el dominio real en las tierras recién ganadas, de acuerdo a la legislación española y al régimen institucional que venía elaborándose para los dominios de ultramar.*

*Controlar la tierra y el hombre, no sólo el nuevo súbdito indígena, sino también el viejo y pendenciero español, bajo un sistema político-territorial, lo más eficaz y homogéneo posible, fue la labor que con más urgencia se atacó en los primeros tiempos del período colonial. Ya Cortés, con la instalación del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz, en 1519, había dado la norma para el gobierno municipal de las poblaciones que en el futuro se fundaran en la Nueva España. Y aunque en los años inmediatos al derrumbamiento del imperio mexica, predominó el caos, por las ambiciones desatadas en torno a la jugosa adquisición, la implantación de la Audiencia (1529), y más tarde la del Virreinato (1535), sirvió para levantar esa estructura jurídica que, con ligeras variantes, se mantuvo hasta el final de la Colonia. Pero al constituirse el Virreinato, con los territorios ya sometidos y con los que paulatinamente se iban ganando, hízose necesario fragmentarlos en jurisdicciones precisas, regidas por determinados funcionarios, subordinados en la totalidad de sus atribuciones al virrey.*

*Confuso en extremo es desentrañar el criterio que normó las primeras divisiones territoriales de la Nueva España. Una población recién fundada, o "Villa de españoles", como se decía, transformaba desde luego en cabeza de una región que generalmente y en forma tácita recibía el nombre de*

"Provincia". Así, por ejemplo, las villas de Veracruz, Pánuco, Zacatula, Colima o Segura de la Frontera (Tepeaca), no sólo fueron centros urbanos, sino las sedes de una autoridad superior o "gobernador", con jurisdicción en una extensa comarca o "Provincia" que ostentaba el mismo nombre que la población principal. Pero también las comunidades indígenas con una organización política y social avanzada, se reconocieron como "Provincias", integradas con el territorio que dominaban al tiempo de la llegada de los españoles; ejemplos: Tlaxcala (antigua república tlaxcalteca), Michoacán (antiguo reino purépecha), y Oaxaca o Antequera (antigua nación zapoteca).<sup>1</sup>

Las partes integrantes de ese todo que era el Virreinato con el tiempo se fueron fijando, afinando. Unas poseían mayor jerarquía y cierta autonomía, como las Audiencias de Guatemala y Guadalajara, surgidas de la original de México, que formaron las vastas jurisdicciones de la Capitanía General de Guatemala y del Reino de Nueva Galicia, respectivamente. Otras, por su lejanía del centro y por necesidades propias de su administración, como Yucatán y la Nueva Vizcaya, disfrutaron también de cierto rango. El resto de la Colonia, que se regía directa y absolutamente por la autoridad centralista del virrey, fue fragmentándose en diversas entidades menores, "Provincias", que adoptaron por fin la connotación precisa de "Alcaldías Mayores". Al lado de éstas, se integran los "Corregimientos", que son, en esencia, idénticos a las Alcaldías, y que tuvieron mayor auge en el Perú que en Nueva España.<sup>2</sup> La zona así reglamentada territorialmente, comprendió durante el siglo XVI, en términos generales, todo el distrito de la Audien-

<sup>1</sup> "Los conquistadores, o mejor dicho, los pobladores, hicieron suyas en muchos casos las grandes divisiones territoriales indígenas, y así, por ejemplo, se siguió diferenciando en el mapa colonial, con el carácter de Provincias, el territorio del llamado Reino de México, el del Reino de Michoacán y el de Tlaxcala, consagrándose en la geografía colonial los límites que antes de la Conquista determinaban aquellos territorios." O'GORMAN, Edmundo, *Breve Historia de las Divisiones Territoriales*, en "Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario", Vol. segundo, México (Editorial Polis), 1937, p. XXIX. Pero la connotación Reino de México complica mucho el aserto precedente, porque si el autor se refiere al Imperio de Moctezuma, éste se extendía hasta Tehuantepec y Soconusco, regiones que, aun en la terminología vaga e imprecisa de los primeros tiempos coloniales, se consideraban entidades aparte de la Provincia de México, al igual que otras sometidas a Tenochtitlan en el tiempo inmediato anterior al arribo de los españoles, como Cempoala, Colima, Zapotecas (Oaxaca), etc.

<sup>2</sup> Opina un tratadista español, siempre citable, que "como se fueron poblando y ennoblecendo más las provincias de las Indias con las muchas ciudades y colonias de españoles que se fundaron... creció también más el cuidado de nuestros reyes, y no se contentando con sola la elección y administración de justicia de los alcaldes ordinarios... trataron de poner, y pusieron, así en la Nueva España como en el Perú y en otras provincias que lo requerían, *corregidores* o *gobernadores* de todas las ciudades y lugares que eran cabecera de provincia, o donde parecieran ser necesarios para gobernar, defender y mantener en paz y justicia a los españoles e indios que las habitaban, a imitación de lo que en los Reinos de Castilla y León hicieron los Reyes Católicos, según lo refiere Bobadilla y muchas cédulas que... tratan de la creación, ministerio y jurisdicción de estos magistrados, a los cuales, en el Perú llaman *Corregidores* y en la Nueva

cia de México: desde Pánuco a Tehuantepec, y desde Coatzacoalcos hasta Colima.

Por lo tanto, para emprender un estudio integral de las divisiones territoriales de Nueva España en la etapa anterior al establecimiento de las Intendencias, la composición e integración de Alcaldías Mayores y Corregimientos es, sin duda, un seguro e imprescindible punto de partida.<sup>3</sup>

En términos simplistas, pero sin temor a yerro, podemos decir que la Alcaldía Mayor y el Corregimiento eran entidades administrativas, con un territorio más o menos delimitado, y una autoridad superior, llamada Alcalde Mayor o Corregidor, según el caso, que residía en la población principal, generalmente una Villa de españoles o una Ciudad. Alcaldías Mayores y Corregimientos se subdividían en jurisdicciones menores, denominadas Tenientazgos o Partidos.<sup>4</sup>

No había una reglamentación uniforme y general para la creación y funcionamiento de estas entidades territoriales, como no la había para las Audiencias, y como no la hubo posteriormente para las Intendencias, pese a las flamantes y minuciosas Ordenanzas elaboradas para el régimen de estas últimas. Se jerarquizaban las instituciones indianas de un mismo

---

España *Alcaldes Mayores*". SOLORZANO PEREYRA, Juan de, *Política Indiana*, Madrid (Por Gabriel Ramírez), 1739, T. II, Lib. V, Cap. II, p. 261. Desde luego, aunque en el Perú no hubo Alcaldías Mayores, en Nueva España, al lado de éstas subsistieron los Corregimientos, sólo que en cantidad reducida.

<sup>3</sup> Dice el sabio americanista C. H. HARING: "Estas jurisdicciones locales, que mucho diferían entre sí en extensión e importancia, se gobernaban desde sus ciudades principales por funcionarios llamados según el caso *gobernadores, corregidores o alcaldes mayores*... La distribución geográfica de las *gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos* en el Nuevo Mundo, demuestra que no se siguió ningún plan sistemático ni se buscó uniformidad en la nomenclatura de las unidades locales administrativas". Véase *El Imperio Hispánico en América*. Traducción de Horacio Pérez Silva, Buenos Aires (Ediciones Peuser), 1958, pp. 164-165. Con base en documentación de primera mano, otro autor profundiza más sobre la diferenciación entre Alcaldías Mayores y Corregimientos; encuentra que es muy marcada en el siglo XVI, pero en el siguiente "se desvanece, terminando por confundirse completamente las dos magistraturas, que tendrán idénticas funciones e importancia, aunque distinta denominación". MIRANDA, José, *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*, primera parte (1521-1820), México (Ediciones del IV Centenario de la Universidad), 1952, p. 122. Nosotros creemos que la variante de "corregimientos de indios" que menciona Miranda, equivale a entidades político-territoriales inferiores y subordinadas a las Alcaldías Mayores y a los Corregimientos propiamente dichos; su símil aproximado sería el de los *Tenientazgos*, de que hablamos en la nota siguiente.

<sup>4</sup> En un estudio anterior hemos dicho: "Por necesidades de la administración real, las Alcaldías Mayores se subdividían en unidades territoriales secundarias, para las que no hay una designación precisa en los documentos oficiales de la época, ya que los términos de *Provincia, Partido, Distrito, Jurisdicción* y otros, eran usados indistintamente. Quizá el más correcto sea el de *Tenientazgo*, porque la máxima autoridad de estas circunscripciones recibía el nombre de Teniente, y era designada por el Alcalde Mayor, de quien dependía directamente: *Teniente de Alcalde Mayor*", o *Teniente de Corregidor* —agregamos ahora—. El manejo diario de multitud de documentos de esta índole en el Archivo General de la Nación, nos confirma que el aserto citado líneas arriba, no está, en lo básico, equivocado. Véase *El Mapa de Tecpan de 1579*, Boletín del AGN, Segunda Serie, México (Talleres Gráficos de la Nación), 1960, T. I, Núm. 4, pp. 8-9.

tipo con criterios diversos y a menudo contradictorios, ora por circunstancias pasajeras, ora por consolidar o contrariar determinados intereses personales, ora por mala información, y con mucha frecuencia por el caos que imperaba en el Consejo de Indias, que era la dependencia encargada de estos menesteres. Así, entre las diversas graduaciones que se hicieron, nos interesa destacar sólo una: había Corregidores y Alcaldes Mayores designados directamente por el rey ("Alcalde Mayor por Su Majestad"), y otros nombrados por el virrey ("Alcalde Mayor por Su Excelencia"). La distinción obedecía a diversas causas, pero es indudable que la riqueza económica era el factor principal que normaba tal jerarquización; las Alcaldías más prósperas, por ejemplo, los Reales de Minas y casi todas las de la Mixteca y Zapotecas, donde el cultivo de la cochinilla siempre fue una pingüe renta para la Corona, se reservaban al monarca; en cambio, las Alcaldías más pobres se dejaban al virrey.<sup>5</sup>

Dentro de este somero cuadro de las divisiones territoriales de Nueva España, vamos a tratar de ubicar al Michoacán del siglo XVI, para explicarnos mejor el contenido de los documentos que sobre los primeros tiempos de la ciudad de Valladolid publicamos a continuación.

Sabido es que la nación de los purépechas, cuya capital era la ciudad de Tzintzuntzan, no opuso ninguna resistencia al conquistador hispano. Desde antes de la rendición de Tenochtitlan, Cortés estaba informado de los pueblos que colindaban con el Imperio mexicana, y no tardó en buscar contactos con los más inmediatos. Si aquel primer explorador que penetró en Michoacán a fines de 1521, y del que nunca más volvió a saberse nada, porque "tomó las de Villadiego", es pura fábula, de cualquier manera resulta un inicio muy sugestivo para historiar la irrupción de los españoles en la "tierra del pescado".<sup>6</sup> De igual manera, la aparición de aquel Parri-

<sup>5</sup> Miranda, *op. cit.*, pp. 123-124, afirma, con el solo testimonio de la Instrucción del primer conde de Revillagigedo al marqués de las Amarillas, que "los corregimientos y alcaldías mayores eran proveídos por el monarca en propiedad e interinamente por el virrey... No es cierto lo que, fundándose en la Recopilación de Indias (ley 1, tít. 2, lib. 1), aseguran algunos autores: que los corregidores y alcaldes mayores de más importancia fueron nombrados por los monarcas y los menos importantes por los virreyes". Aunque el documento citado por el autor parece una prueba irredargüible para apoyar la opinión precedente, en el propio Archivo General de la Nación hemos hallado infinidad de testimonios que contradicen el dicho del primer Revillagigedo, en el sentido de que respetable número de nombramientos de Alcaldes Mayores eran de la exclusiva incumbencia de los virreyes. En un próximo trabajo sobre este interesante aspecto de la Colonia insertaremos algunos de ellos.

<sup>6</sup> "Los documentos comprobados que poseemos nos hablan de Gaspar de Villadiego que refiere en la papeleta de informaciones que hizo a mediados del siglo XVI y que está publicada por don Francisco de Icaza en su libro acerca de los *Conquistadores y Pobladores* (número 306), que fue uno de los primeros pobladores y vecinos de Michoacán, de manera que si este Villadiego es aquel a que se refiere el cronista Herrera, el dicho resulta falso." TOUSSAINT, Manuel, *Pátzcuaro*, México (Imprenta Universitaria), 1942, p. 12. Este bello libro del fino esteta y sabio

llas por los rumbos de Taximaroa, a principios de 1522, se antojaría otro cuento simpático urdido por el cronista Herrera, a no mediar la confirmación del suceso en una fuente contemporánea de subido valor testimonial: "Y vino nueva que había venido un español y que había llegado a Taximaroa en un caballo blanco, y era la fiesta de Purecoraqua, a 23 de febrero, y estuvo dos días en Taximaroa y tornóse a México".<sup>7</sup>

Más importante, por los frutos que produjo, fue el viaje que, también a principios de 1522 y por orden de Cortés, hizo a Michoacán Francisco Montaña. No sólo se le recibió bien, sino que, con las armas de la intimidación, Montaña obtuvo el sometimiento de los reyes tarascos al conquistador de México, ratificado por aquellas humillantes caravanas de señores de Michoacán (incluso el propio rey Tangaxoan II), que se trasladaron a Coyoacán con el único objeto de rendir pleitesía a Cortés.<sup>8</sup>

El astuto extremeño, comprendiendo que sin combatir era dueño de aquel inmenso territorio, envió a Michoacán, de paso a las costas del Mar del Sur, a Cristóbal de Olid, quien el 17 de julio de 1522<sup>9</sup> llegaba a Taximaroa, y poco después a Tzintzuntzan. Por estos días debe fijarse la fecha de la toma formal de posesión de la tierra michoacana, a nombre del rey de España, y como un agregado más a la ya enorme gobernación de Cortés. En consecuencia, puede afirmarse que, a partir de mediados de 1522, el antiguo reino tarasco, en su complejo geo-etnográfico, empezó a designarse como "Provincia de Mechuacán", una de las integrantes de la Nueva España. Lo que importa ahora es ver si Cristóbal de Olid, al tomar posesión de la tierra, lo hizo en una localidad tarasca determinada, y si expresamente designó una capital o cabecera de la Provincia.

Los datos que conocemos son vagos e imprecisos. Cortés, sin mencionar el nombre de Olid, escribe al emperador el 15 de octubre de 1524: "Y porque la provincia y señorío de aquel señor Casulci (Caltzontzin) se-

---

historiador, que nuestra Universidad debería reeditar, nos ha sido de mucha utilidad, tanto por los sagaces juicios del autor, como por los apéndices documentados que lo enriquecen.

<sup>7</sup> *Relación de Michoacán*, Edición de José Tudela, Madrid (Aguilar), 1956, 3ª parte, cap. XXIII, p. 246.

<sup>8</sup> En el drama que engendró la Conquista, la figura del Caltzontzin aparece siempre medrosa, débil, sin ápice de grandeza. Al venir a México, Cortés lo halaga y lo amenaza, y lo conduce donde se halla el gran Cuauhtémoc, prisionero y quemado de pies y manos, como para advertirle el futuro que le espera. Por último, lo despide con estas palabras: "Vete a tu tierra, ya te tengo por hermano. Haz llevar a tu gente estas áncoras; no hagan mal a los españoles que están allá en tu señorío, porque no te maten. Dales de comer y no pidas a los pueblos tributos, que los tengo de encomendar a los españoles". *Relación de Michoacán*, op. cit., p. 261.

<sup>9</sup> "Pues vinieron las nuevas al cazonci, cómo los españoles habían llegado a Taximaroa, y cada día le venían mensajeros, que venían docientos españoles, y era por la fiesta de Cahera-cósquaro a 17 de julio, cuando llueve mucho en esta tierra, y venía por capitán un caballero llamado Cristóbal de Oli." *Relación de Michoacán*, op. cit., p. 254.

gún tuve relación de ciertos españoles que yo allá envié [Francisco Montaña y comitiva], era grande y se habían visto muestras de haber en ella mucha riqueza, y por ser tan cercana a esta gran ciudad, después que me rehice de alguna más gente y caballos, envié un capitán con setenta de caballo y docientos peones bien aderezados de sus armas y artillería, para que viesen toda la dicha provincia y secretos della; y si tal fuese, que poblasen en la ciudad principal, Huicicila; y idos, fueron bien recibidos del señor y naturales de la dicha provincia y aposentados en la dicha ciudad”.<sup>10</sup> De lo que se colige que, por los informes de Montaña sabía ya don Hernán que Tzintzuntzan era la ciudad más importante del reino tarasco, y por eso recomendaba a Olid que allí fundara la primera “Villa de españoles”. No sabemos en firme que dicho capitán erigiera la “Villa” en la misma Tzintzuntzan; ni siquiera si durante aquel viaje hizo alguna fundación en Michoacán. Herrera la afirma categóricamente: “Fundó a Mechoacan [Tzintzuntzan] el Maese de Campo Christoval de Olid”;<sup>11</sup> pero Espinosa lo niega, argumentando que “es constante en las historias que hablan de este reino, haber sido los religiosos observantes de nuestro padre San Francisco, los que dispusieron el que se poblase con solo los tarascos la ciudad de Tzintzuntzan, con todo lo demás de la sierra, y después de muchos años fueron poblando los españoles cuando se empezaron a abrir los cimientos de la primera catedral de aquel reino”.<sup>12</sup> Beaumont, por su parte, refuerza el anterior aserto con la observación de que Olid sólo estuvo de tránsito por Michoacán, camino a la conquista de Colima, y por lo mismo no tuvo tiempo de hacer fundaciones. Sin embargo, no es exacto el cronista, pues “estuvieron los españoles seis lunas en la cibdad [de Tzintzuntzan] —cada luna cuenta esta gente veinte días—, con todo su ejército y gente de México”,<sup>13</sup> lapso más que suficiente para erigir, formal y legalmente, un poblado de españoles.

Si Olid no lo efectuó, ello no obstó para que, desde fines de 1522 o principios de 1523, empezaran a redicarse en Michoacán crecido número de españoles, lo que induce a Cortés, a su regreso de las Hibueras, a hacer

<sup>10</sup> CORTES, Hernán, *Cartas de Relación de la Conquista de México*, Madrid (Espasa-Calpe, S. A.), 1940, T. II, p. 70.

<sup>11</sup> HERRERA, Antonio de, *Historia General de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra-Firme de el Mar Océano*, Asunción del Paraguay (Editorial Guaranía), 1944, T. I, p. 90. Esta edición de las clásicas *Décadas* de Herrera, obra de don Natalicio González, es reproducción de la impresa en Madrid en 1726-1730, y se tiró en Buenos Aires.

<sup>12</sup> ESPINOSA, Fray Isidro Félix de, *Crónica de la Provincia Franciscana de los Apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán*, con prólogo y notas de J. Ignacio Dávila Garibí, México (Editorial Santiago), 1945, p. 77.

<sup>13</sup> *Relación de Michoacán*, op. cit., p. 256.



el primer repartimiento de aquellas tierras, reservándose, desde luego, las que pertenecían al Caltzontzin.<sup>14</sup> Y poco después se realiza la primera visita y tasación de pueblos, por el bachiller Juan de Ortega, quien la concluye el 30 de abril de 1528.

Ortega llegó a Tzintzuntzan ostentando el nombramiento de "Teniente de Alcalde Mayor de Mechoacan por Alonso de Estrada",<sup>15</sup> prueba de que quizá desde fines de 1527 se había ya creado dicha Alcaldía, de la que era titular Estrada, quien enviaba como su "Teniente" (es decir, una especie de "Subalcalde") a Ortega, para hacer la tasación y visita de Michoacán, con el manifiesto propósito de perjudicar a Cortés, transfiriendo a la Corona muchos de los pueblos que el conquistador había repartido para sí y sus amigos. La primera Audiencia, que fue verdadera pandilla de bribones, no disimuló su hostilidad a Cortés, y en un mandamiento expedido el 14 de mayo de 1529, confirmaba las medidas de Alonso de Estrada: "La Audiencia dice a Antonio de Godoy, estante en la Provincia de Michoacán, que por mandado de S.M., han tomado ciertos pueblos para la Corona. La ciudad de Uchichila con todo sujeto como lo ha tenido Cortés. Que tome posesión y haga comparecer al Calzonzi que es de S.M."<sup>16</sup>

Cuando Nuño de Guzmán sale de México para sus conquistas en el occidente, llevando cautivo al Caltzontzin, la situación geográfico-política de Michoacán era, en consecuencia, la siguiente: todo el Señorío de Tangaxoan II se había sometido al rey de España; este mismo Señorío, con la jurisdicción que tenía antes de la Conquista, se titulaba Alcaldía Mayor de Michoacán; no se había fundado aún una "Villa de españoles", pero, siguiendo la tradición prehispánica, se consideraba como Cabecera de toda la Alcaldía, a la antigua capital tarasca, la Ciudad de Uchichila o Tzintzuntzan; la entidad político-territorial dependía directamente del Gobierno radicado en la ciudad de México.

La marcha devastadora de Nuño de Guzmán por Michoacán, que culminó con el asesinato del Caltzontzin, motivó dos visitas sucesivas ordenadas por la segunda Audiencia: la de Juan de Villaseñor, en 1532, y la

<sup>14</sup> "Y vinieron los españoles desde a poco a contar los pueblos y hicieron repartimiento dellos." *Relación de Michoacán*, op. cit., p. 264. Escribe a este respecto Toussaint: "No tenemos la nómina completa de pueblos encomendados en esta primera época y sólo sabemos que el Conquistador reservó para él mismo los pueblos que pertenecían a Caltzontzin, es decir, Tzintzuntzan y los demás pueblos del lago de Pátzcuaro, y entre sus capitanes y allegados los pueblos más importantes". Op. cit., p. 14.

<sup>15</sup> El Mandamiento de 14 de mayo de 1529, donde se menciona el nombramiento de Ortega, fue publicado por Toussaint, op. cit., p. 222.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Este Antonio de Godoy, uno de los fundadores de Valladolid, figura como el primer "Maestro Mayor" de las obras de dicha ciudad. Véase nuestro Doc. 2.

de Vasco de Quiroga, en 1533. Los autos de estas visitas, sobre todo los de la primera, remitidos a España, proporcionaron al Consejo de Indias informes más exactos y útiles acerca de la geografía física y humana de Michoacán, que sirvieron para fundamentar la Real Cédula de 20 de febrero de 1534, por la que se dividía la Nueva España en “cuatro provincias y obispados”, uno de ellos el antiguo reino tarasco, o sea, la “Alcaldía Mayor de Michoacán”.<sup>17</sup> Por otra Real Cédula de 28 de septiembre del mismo año, se declaraba como capital de la Provincia y futuro Obispado, a una localidad que debería llamarse “Ciudad de Michoacán”; pero no se especificaba cuál, entre las poblaciones existentes, era la agraciada con tal título y nombre. A falta de mención expresa, se entendió que el real favor era para Tzintzuntzan —antigua capital tarasca, y cabecera de Michoacán tácitamente reconocida desde el viaje de Olid—, y hasta que no se dispuso otra cosa por las autoridades facultadas para ello, durante algunos años Tzintzuntzan fue aceptada como “Ciudad de Michoacán”.<sup>18</sup>

La erección del Obispado de Michoacán por el Papa Paulo III, en 18 de agosto de 1536, vino a completar la organización de este territorio, que si en lo temporal ya tenía la categoría de “Provincia” o “Alcaldía Mayor”, en lo espiritual se consagraba como “Diócesis”. Las bulas llegaron a México a principios de 1537. Fue propuesto inicialmente para el cargo de primer obispo, fray Luis de Fuensalida, pero no habiendo aceptado éste, la designación recayó en el licenciado don Vasco de Quiroga, oidor de la segunda Audiencia y visitador de Michoacán desde el año de 1533.

Es indudable que don Vasco movió en la Corte sus influencias para obtener la mitra, a la que, por lo demás, tenía todo el derecho, pues pocas personas como él conocían los problemas de esa tierra. La Real Cédula de 20 de septiembre de 1537, dirigida al virrey, lo presupone: “Por parte

<sup>17</sup> Muy conocida es esta Real Cédula, por los dolores de cabeza que ha dado a cuantos se han propuesto desentrañar los confusos datos geográficos que menciona. Al señalar las mojoneras de Michoacán, citando como referencias los pueblos de *Las Torres, Chitlán, Cunao, Charapico, Caycorán, Chinabao, Guayamos, Imingantapeo, Cacapurto*, etc., inidentificables en absoluto, creemos que tal caos geográfico no puede atribuirse al informe de Juan de Villaseñor —por más deficiente que haya sido—, sino a la torpeza de los copistas del Consejo de Indias, poco familiarizados en esas primeras décadas del siglo XVI con las novedosas y difíciles toponimias de los territorios de Indias. Transcribe este documento, entre otros, BEAUMONT, Fray Pablo, *Crónica de Michoacán*, México (Publicaciones del Archivo General de la Nación, XVII-XIX), 1932, T. II, p. 265.

<sup>18</sup> Afirmamos que en el texto de esta Real Cédula no se expresa que la “Ciudad de Michoacán” sea precisamente Tzintzuntzan, y así es; el que la mayor parte de los autores que se han ocupado del tema entendiéndolo lo contrario, se debe a que han tenido presente otro real mandato, el de 5 de abril de 1528, en el que se asienta: “Las cabeceras que Su Magestad mandó poner en su Real Corona... [son] *Uihtzilan*, en Mechuacan, que es cabecera de la Provincia, con su tierra...” Véase, *Cedulario de Puga*, México (Edición de “El Sistema Postal”), 1878, p. 82.

del licenciado Vasco de Quiroga, obispo de la Provincia de Michoacán, me ha sido hecha relación que él quería ir a la dicha Provincia a entender de las cosas espirituales de ella, especialmente de la edificación de la iglesia catedral. . .” Y en el mismo documento se inserta una orden a Mendoza, que es básica para entender la futura controversia entre él y don Vasco, y entre las ciudades de Pátzcuaro y Valladolid: “Yo a vos mando, que proveáis cómo en la dicha Provincia de Michoacán se haga la dicha iglesia catedral, en la parte y sitio que a vos y al dicho obispo pareciere que sea moderado”.<sup>19</sup>

Antes de ser consagrado por fray Juan de Zumárraga en la ciudad de México (diciembre de 1538), don Vasco toma posesión de su Diócesis en la ciudad de Tzintzuntzan, el 6 de agosto de 1538, y al día siguiente se traslada a Pátzcuaro, que ha escogido el prelado como sede catedralicia, donde con toda solemnidad erige su Obispado, no ya como institución, sino como sitio de residencia definitiva del mismo.<sup>20</sup> Informa luego a España, y se le contesta, por Real Cédula de 26 de junio de 1539, aprobando en todo su decisión.<sup>21</sup>

Al confirmar el rey las medidas de don Vasco, Pátzcuaro se alzó de inmediato como la capital indiscutible de Michoacán: sede del Obispado, rango de “Ciudad de Michoacán”, residencia del Alcalde Mayor, etc. No faltaron las protestas de los de Tzintzuntzan, silenciadas por la poderosa influencia y el enorme prestigio de Quiroga. La antigua capital tarasca recibió más tarde, como premio de consolación, título y escudo de ciudad, que no le sirvieron de nada, pues la localidad fue viniendo a menos, hasta ser el triste caserío de hoy día.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Viene en el *Cedulario de Puga*, *op. cit.*, p. 404. Beaumont la transcribe en su *Crónica* (T. II, pp. 364-365), tomándola también de Puga, a pesar de que, como él nos dice, tuvo liberal acceso al Archivo de la Mitra de Valladolid.

<sup>20</sup> Haciendo un análisis muy profundo y atinado de la cuestión, rebatiendo a Beaumont, quien para apoyar muchos de sus juicios “hasta códigos inventó”, y a cuantos lo siguieron (uno de ellos, don Nicolás León), Toussaint ha aclarado, en definitiva, que la catedral de Michoacán nunca funcionó en Tzintzuntzan. Dice el erudito historiador: “Léase detenidamente el documento de la toma de posesión de don Vasco y, a menos de que una obcecación irracional ofusque a quien lee, debe convencerse de lo siguiente: don Vasco tomó posesión legal de su iglesia catedral el 6 de agosto de 1538 en Tzintzuntzan, y al día siguiente, 7 de agosto, en Pátzcuaro, donde ya se había comenzado a edificar la catedral de San Salvador que más tarde fue la iglesia de los jesuitas; no hubo, pues, iglesia catedral ninguna en Tzintzuntzan”. *Op. cit.*, p. 31.

<sup>21</sup> TOUSSAINT, *op. cit.*, p. 32.

<sup>22</sup> Hacia 1930, Tzintzuntzan, a los ojos de un conocido investigador arrancaba este juicio: “Su aspecto es poco atrayente, lo que unido a las numerosas casas arruinadas que la forman, le dan tétrico aspecto, y produce una impresión tristísima, cual si fuese la *Itálica* de los tarascos. La mayor parte de los edificios están formados con los restos de las grandes pirámides o *yácatas*, que en un tiempo fueron suntuosos templos de la diosa *Xaratanga*. Su grandioso templo y monasterio franciscano tienden a desaparecer abrumados por las injurias de los siglos”. LEON,

*Don Vasco explica su preferencia por Pátzcuaro, diciendo que el paraje "es sano y muy útil y provechoso y de muchas y buenas aguas y aires sanos. . . donde por mandado de su Cesárea Católica Majestad ya se comienza a fundar y funda la dicha Ciudad de Michoacán en forma de buena policía, y está señalado y tomado sitio para edificar la iglesia catedral so la invocación de San Salvador". Y Juan José Moreno, el imprescindible biógrafo del obispo, asienta que "considerando atentamente que un barrio de la misma ciudad de Michoacán, llamado Páscaro, poco distante, era más acomodado para Corte Episcopal, así por ser capaz de más extensión, lo que no tiene Tzintzuntzan ceñida de montes, como por su cielo más sereno, se resolvió a trasladar allí su Silla".<sup>23</sup>*

*No es el caso discutir si las razones de suyo geográficas que exponía el prelado para cambiar Pátzcuaro por Tzintzuntzan son contundentes e irrefutables. Humboldt ha observado que los sitios donde se levantan Pátzcuaro y Valladolid, no eran los más apropiados para capital de Michoacán, y justamente piensa el viajero alemán que era Tzintzuntzan el lugar ideal y aconsejable para tal objeto.<sup>24</sup> De cualquier manera, si causas materiales o sentimentales fueron las que movieron en su determinación a don Vasco, vistas las cosas a distancia de cuatro siglos, no podemos menos de elogiar el buen gusto que en su elección manifestó el obispo.*

*Una duda asalta siempre al hablar de este tema. ¿Consultó don Vasco al virrey Mendoza acerca del sitio escogido por él para la sede episcopal? La Real Cédula de 20 de septiembre de 1537 estipulaba el acuerdo de ambos personajes en ese punto; pero como por entonces sólo Quiroga conocía Michoacán, es obvio que el prelado ya tenía en mente cuál era el paraje que a él le agradaba y convenía para tal efecto. Los hechos posteriores demuestran palmariamente que el virrey no sólo no fue consultado por el obispo, sino que disintió de la elección de éste, e hizo todo lo posible para anularla. Percíbese también en este asunto, que Quiroga, para ganar tiempo, pasó por el conducto de Mendoza, y recabó directamente de la Corte la Cédula de 26 de junio de 1539, que ratificaba la designación de Pátz-*

Nicolás, *Los indios tarascos del Lago de Pátzcuaro*, en "Anales del Museo Nacional de Antropología e Historia", 5ª época, México, 1934, T. I, p. 158. De su esplendor y decadencia hasta nuestros días, véase la casi exhaustiva investigación de FOSTER, George M., *Empire's Children-The People of Tzintzuntzan*, México (Imprenta Nuevo Mundo, S. A.), 1948.

<sup>23</sup> AGUAYO SPENCER, Rafael, *Don Vasco de Quiroga*. Documentos. Introducción y notas críticas de... México, 1939, p. 53.

<sup>24</sup> "La mayor parte de las grandes ciudades de las colonias españolas, por nuevas que aparezcan, se hallan en sitios nada favorables... Por ejemplo, de Valladolid, que habrían podido edificar en el hermoso valle de Tepare... y de Pátzcuaro, que hubiera sido bueno haber edificado en Tzintzonza." HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo Político del Reino de Nueva España*, México (Editorial Pedro Robredo), 1941, T. II, p. 211, nota.

cuaro como silla episcopal. El virrey no se cruzó de manos. Sabía que era impolítico atacar de frente lo dispuesto por don Vasco, que además tenía ya el consenso del monarca, y entonces decidió actuar con una maniobra indirecta: fundaría su propia "Ciudad de Michoacán", y después, con la prepotencia que le daba su investidura civil, haría todo lo posible para que la nueva población suplantara a Pátzcuaro en rango, privilegios e importancia. Más y más se convence uno de que el amor propio de don Antonio de Mendoza, lastimado por la independencia de criterio de don Vasco de Quiroga, fue el principal nervio motor que impulsó la fundación de Valladolid, hoy Morelia.

## II Primeros tiempos de la Ciudad de Valladolid.

No vamos a hacer una historia de la bella y señorial ciudad de Morelia, cuya bibliografía es ya bastante copiosa<sup>25</sup> y los límites de este somero estudio nos lo impiden. Solamente vamos a insistir en algunos puntos que siguen siendo motivo de controversia, y a destacar el valor de los documentos que a continuación insertamos.

La base legal en que se apoyó la fundación de la ciudad (desentendiéndonos de los antecedentes que hemos esbozado en el capítulo anterior), fue la Real Cédula expedida por la reina Juana, madre del emperador Carlos V, en Valladolid, el 27 de octubre de 1537: "...por la presente [a] vos damos e concedemos licencia e facultad para que fundéis e asentéis e pobléis la dicha villa de Valladolid en la parte e lugar que tenéis señalado..." Pero desde época muy temprana (quizá desde mediados del mismo siglo XVI) dicho documento se había extraviado o traspapelado, y cuantos se referían a él lo hacían a través de traslados o testimonios, siendo uno de los más citados el inserto en la Cédula de Felipe III (Madrid, 14 de abril de 1609) que reafirmaba los derechos a los ejidos y propios de la ciudad.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Algunas fichas bibliográficas que se refieren a la antigua Valladolid, son: Juan de la Torre, *Bosquejo histórico y estadístico de la ciudad de Morelia*, México (Imprenta de Ignacio Cumplido), 1883. Manuel Padilla, *Morelia*, en Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 5ª Epoca, Vol. 3, pp. 468-479, México, 1908. Juan B. Buitrón, *Apuntes para servir a la historia del Arzobispado de Morelia*, México, 1948. Justino Fernández, *Morelia*, México (T. I. E. V.), 1936. José R. Benítez, *Morelia*, México (Talleres Gráficos de la Nación), 1936. Pablo C. de Gante, *La ruta de occidente; las ciudades de Toluca y Morelia*, México (D. A. P. P.), 1939. Justo Mendoza, *Morelia en 1873, su historia, su topografía y su estadística*, en Boletín de la S. M. G. E., 3ª Epoca, Vol. I, pp. 616-650, México, 1873. Jesús Romero Flores, *Historia de la ciudad de Morelia*, México (Gráfica Horizonte), 1952, etc.

<sup>26</sup> Transcrita íntegramente en Beaumont, *op. cit.*, T. III, pp. 39-48. El original de la Cédula de 1609 se halla en el AGN, Ramo Tierras, T. 714, fs. 3-5.

*El que la Cédula de 27 de octubre no se conociera por su original, había despertado no pocas dudas acerca de su autenticidad. Ahora que se ha localizado y publicado en fotocopia<sup>27</sup> queda despejada definitivamente la incógnita, pero las objeciones que diversos autores hicieron al texto del documento siguen en pie, con mayor razón, pues ahora son aplicables no a un testimonio sino al original. La principal, que comenta con buena lógica Beaumont, es la notoria contradicción que hay entre las dos cédulas de Valladolid del año de 1537: la de 20 de septiembre, que autoriza a escoger sitio para la catedral de Michoacán; y la de 27 de octubre, que ordena la fundación de la villa de Valladolid. Ello hace opinar al franciscano "que la tal cédula de fundación de villa en el sitio donde hoy está Valladolid, es posterior, con mucho, a la otra y está equivocada su fecha, o por mala inteligencia de los amanuenses, o por la confusión de la voz Michoacán, que igualmente se dio a la ciudad de Tzintzuntzan, a la de Pátzcuaro, y a esta ciudad de Valladolid, que todas se denominan de Michoacán".<sup>28</sup> La incredulidad de Beaumont, que a primera vista parece justificada, se puede objetar con un argumento en el que no reparó el cronista: que en la orden para fundar la villa de Valladolid, no se alude en ningún momento a que ésta deba entenderse como la "Ciudad de Michoacán", título y categoría que después le agregaron el virrey Mendoza y los españoles interesados en arrebatar a Pátzcuaro la designación que para ésta había ganado don Vasco de Quiroga. La contradicción entre las dos citadas cédulas, reside no tanto en sus respectivos textos, cuanto en el espíritu e intención con que fueron expedidas, y más que nada, en la enrevesada interpretación que a cada una de ellas le dieron diversos personajes, interesados en defender puntos de vista y situaciones de hecho que chocaban entre sí: los fueros de Pátzcuaro frente a los de Valladolid.*

*El pleito entre estas dos ciudades, que se prolongará por más de dos siglos, no arranca de una discrepancia legal sino personal: la rivalidad entre Quiroga y Mendoza. Se ha gastado mucha tinta para dilucidar quién tenía la razón, y supuesto que hay argumentos que favorecen a uno o a otro, o de plano perjudican a ambos, lo mejor que se puede hacer es seguir señalando las peculiaridades y extrañezas de la documentación clave de la contienda.*

*Hemos visto con mucho cuidado la cédula original de la fundación de*

---

<sup>27</sup> AMAYA T., Jesús, *Cédulas Reales de 1537 y 1609 relativas a la fundación de Valladolid, hoy Morelia*, México, 1946. Este autor no cita ni el ramo ni el tomo del Archivo General de la Nación donde encontró la Cédula de 1537, omisión tanto más sensible, cuanto que se trata de un documento de la antigüedad e importancia del publicado. Se halla en *Tierras*, T. 714, f. 2.

<sup>28</sup> BEAUMONT, *op. cit.*, T. III, p. 50.

*Valladolid, y de nuestra propia observación, y de lo que ya habían notado otros autores, resumimos las siguientes irregularidades que presenta:*

1) *Tiene tachaduras y enmendaduras, lo que es poco frecuente en documentos de los monarcas destinados a autorizar actos tan trascendentales como la erección de villas o ciudades.*

2) *Al afirmar la reina Juana, refiriéndose a Mendoza “que en esa tierra habéis hallado e descubierto hacia la parte de los Chichimecas un sitio muy hermoso... en el cual... queréis asentar una villa”, se expresa una falsedad, porque el virrey no visitó Michoacán sino hasta el año de 1540.*

3) *Se envió a México el documento sin los sellos ni los requisitos formales, indispensables y obligatorios en toda Real Cédula.<sup>29</sup>*

4) *No hay mención de ella en ninguno de los Cedularios publicados, prueba de que no la conocieron los compiladores de aquéllos.*

5) *La tardanza que media entre la llegada a México de la Cédula (fines de 1537 o principios de 1538) y su cumplimiento por el virrey (principios de 1541), refuerza la idea de que causas extralegales, acumuladas después de 1538 (entre otras, la erección de Pátzcuaro como “Ciudad de Michoacán” por don Vasco), indujeron a Mendoza a obedecer el real mandato de octubre de 1537.*

6) *Por último, y para no alargar la lista, la intencionada omisión del virrey, en su mandamiento de 23 de abril de 1541 (que materializaba la fundación de la ciudad), de toda referencia a la Cédula de octubre de 1537; y es que ésta ordenaba una cosa muy distinta de lo que se proponía hacer don Antonio, quien en su citado mandamiento estipula no ya la creación de la “Villa de Valladolid”, sino el mudar a Guayangareo, con títulos, rango, privilegios, población, etc., la “Cibdad de Mechuacan”, alzada por Quiroga en el antiguo paraje de Pátzcuaro, y sede del Obispado, ya reconocida por el gobierno peninsular.*

*Todas estas circunstancias, que explican las dudas de Beaumont y de otros autores, y que han complicado en grado sumo la labor esclarecedora de los historiadores, nos llevan a la conclusión de que Quiroga y Mendoza*

---

<sup>29</sup> En el pleito seguido por la ciudad de Valladolid contra los dueños de varias haciendas circunvecinas (hacia 1751), en las diversas pruebas testimoniales acumuladas, el fiscal de la Real Audiencia observó que la Real Cédula de 1537 “no se halla sellada ni registrada en la forma regular, ni consta de su obediencia por este Superior Gobierno”. (Véase *Tierras*, T. 714, fs. 190-191). Y en efecto, viendo nosotros el documento, lo hallamos de una informalidad tan notable, que lo creeríamos apócrifo, a no estar suficientemente comprobada su autenticidad, sobre todo por la Real Cédula de 1609, donde se reconoce su validez absoluta.

*hacían caso omiso de las reales cédulas, creaban situaciones de hecho, que luego defendían en la Corte para legalizarlas, y así consolidaban, en la medida de su poder y de su fuerza, sus respectivos intereses. El "Tata" de los tarascos ganó, sin discusión, el primer raund del conflicto Pátzcuaro-Valladolid.*

*Juan de Alvarado, Juan de Villaseñor y Luis de León Romano, fueron los comisionados del virrey Mendoza para hacer la fundación de Valladolid, según se advierte en el muy difundido mandamiento de 23 de abril de 1541. No sabemos que exista el original. Ya desde mediados del siglo XVI se aludía a él sólo por los diversos traslados que del mismo se habían expedido.<sup>30</sup> Aunque el texto es muy conocido, lo reproducimos nuevamente (Doc. 1), de una copia hecha casi tres décadas después de la fundación. Con él iniciamos nuestra "Compilación Documental Vallisoleтана" —parte inédita, parte ya publicada o conocida fragmentariamente—, que esperamos ir acrecentando en futuros números de este Boletín.*

*El 18 de mayo de 1541 se procedió a la erección de Valladolid en el Valle de Guayangareo, y dos días más tarde se hizo el reparto de solares y el señalamiento de ejidos y propios de la nueva villa. Por el Doc. 2 (5 de marzo de 1542) nos enteramos de que Antonio de Godoy, uno de los pobladores originales, era el encargado de abrir caminos y calles, y levantar las primeras casas (particulares y públicas) de la ciudad. ¿Podríamos considerarlo el primer "Maestro Mayor" de Valladolid? Godoy había concertado un contrato con el herrero Pedro de Quiroga para que éste proporcionara los utensilios necesarios a la edificación inicial de la localidad. El lector puede ver en este papel, la curiosa enumeración de las herramientas solicitadas, y el precio que se pagó por ellas.*

*Las nuevas ciudades de españoles, que se alzaban en territorio de fuerte ecúmene indígena, eran un verdadero azote para los nativos, pues de éstos salía la mano de obra necesaria en la edificación de aquéllas. El 14 de febrero de 1543, el virrey Mendoza asignaba veintidós localidades, pobladas en su mayoría por tarascos, para que sirvieran en las obras urbanas de Valladolid (Doc. 3). Obsérvese en este manuscrito, que el virrey, sin estar autorizado para ello, se refiere a Valladolid como la "Ciudad Nueva de Mechuacan", tiro dirigido a don Vasco y a Pátzcuaro.*

*En la traza de la ciudad, a dos años y medio de fundada, Juan de Alvarado había gastado ya seicientos pesos. Mendoza ordenó a los oficiales*

---

<sup>30</sup> El testimonio más antiguo que conocemos del mandamiento para la fundación de Valladolid es el transcrito en nuestro Doc. 1, fechado el 13 de octubre de 1569. En este mismo expediente (Ramo Civil, t. 1276) se alude al extravío del original.



de Real Hacienda, que enteraran otro tanto a Joan Ponce, "maestro de las obras de la dicha ciudad"<sup>31</sup> para proseguir en la tarea iniciada por Godoy y continuada por Alvarado y Ponce (Doc. 4). Adviértese en este expediente, un deliberado propósito del virrey de no utilizar el término "Valladolid", e insistir en el de "Mechuacan". Muy importante es el traslado que se incluye de una carta que el emperador envió a don Antonio, desde Talavera, a 16 de agosto de 1541, por la que nos enteramos que, para acrecentar su reciente fundación, el virrey ya había mal informado a Carlos V del sitio elegido por don Vasco (Pátzcuaro) para la sede de su Obispado. Es uno de los escritos más tempranos que conocemos, de esa incesante labor que con un tesón digno de mejor causa, se emprendió durante el siglo XVI para desacreditar y demeritar, muchas veces sin razón y las más con sobra de mala fe, las calidades y cualidades del paraje de Pátzcuaro, en la medida en que se ponderaban hasta la hipérbole las ventajas del Valle de Guayangareo.

Lo que era Valladolid a ocho y medio años de fundada, nos da ligera idea el Memorial que algunos vecinos de ella dirigieron al emperador, en 25 de noviembre de 1549 (Doc. 5). Casas de adobe y paja, un colegio que no tenía ni rentas ni alumnos, un modesto convento de San Francisco, el inicio del de San Agustín, etc.<sup>32</sup> La población languidecía, mirando con envidia la prosperidad y auge de Pátzcuaro, donde don Vasco de Quiroga, desafiante y empecinado, proseguía su labor para hacer de su ciudad una

---

<sup>31</sup> Véase *Documentos relativos al virrey don Antonio de Mendoza*, en nuestro Boletín, T. VI, Núm. 1, 1935, pp. 20-21, donde se incluye un mandamiento de Mendoza, de 10 de septiembre de 1543 "en que prorroga por un año más la comisión que tiene Juan Ponce para la traza y asiento de la nueva ciudad de Michoacán". Compiló estos documentos, el Dr. Manuel Mazari.

<sup>32</sup> Acerca de la fundación del Convento de San Agustín, de Valladolid, dice una crónica inédita, que por este tiempo "se juntaron con el Illmo. obispo los provinciales dos [los de San Francisco y San Agustín], y quedaron de acuerdo todos tres, en que no se demorara en escoger sitio, echar cordeles y abrir cimientos, para que cuanto antes terminara la fábrica, en lo preciso, y se pusiera comunidad, cuanta pudiera sustentar el beneficio curado de españoles para su más completa administración. Este es el pie de la fundación de Valladolid, en que fue dichosísimo el tiempo de provincialato de N.P.M. Veracruz. Y porque obra tal que Dios preparaba, para cabeza que había de ser de otra muy singular provincia, no se errase con la fuga y vivacidad de completarla, pedido sitio a la ciudad, y concedido junto a la plaza, hacia el sur, hasta lindar con el río, se mandó que se fabricara de tierra o adobes un hospicio, interín duraba la permanente fábrica que había de servir de futuro convento. Disposición sabia y arreglada, pero no seguida por el magnánimo espíritu de N.V.P. Chaves, quien fabricara *escoriales*, a no estar entretenido en otros edificios, que de orden superior iba edificando." Véase, GONZALEZ DE LA PAZ Y CAMPO, Fray Manuel, *Crónica de la Provincia Agustina del Santísimo Nombre de Jesús* (año de 1755), 3 vols. manuscritos. Hemos consultado el microfilm de esta interesante relación, en el "Centro de Documentación Histórica", del Instituto Nacional de Antropología e Historia, gracias a la gentileza de nuestra amiga, la historiadora Josefina González. El conocido investigador, don Antonio Pompa y Pompa, que fue el que dispuso la fotocopia del manuscrito, cuyo original se halla en la ciudad de Morelia, nos ha informado que se proyecta la edición de dicha crónica, lo que sería una inapreciable aportación a la historia de la bella capital michoacana.

urbe digna, señorial, grande y populosa. Por ello, no es de extrañar que, humildemente, los vecinos de Guayangareo soliciten en dicho escrito, que el rey "mande al Obispo de esta Provincia, que haga su iglesia catedral en esta ciudad". Ya sabemos que mientras vivió don Vasco, tal petición no tuvo las menores posibilidades de éxito.

Hacia 1550 se asignan las caleras cercanas a Valladolid, para suministro de la cal necesaria en la construcción de los edificios de la ciudad (Doc. 6).

De excepcional importancia es el Doc. 7, no tanto porque muestre algo de los padecimientos de los pueblos de indios obligados a servir a los vecinos españoles de Valladolid, sino por los datos estadísticos que proporciona de una veintena de localidades michoacanas en 1554. Compilados por el activo y diligente visitador Lebrón de Quiñones,<sup>33</sup> constituyen otra fuente de primera mano para el estudio de la población de Nueva España a mediados del siglo XVI. Sólo queremos destacar de las noticias de Quiñones, el dato demográfico de Pátzcuaro: "Tendrá por lo menos quince mil hombres de carga con Zinzónza y sus sujetos, que son veinte e tantos barrios", prueba de lo densamente habitada que era por entonces la comarca del lago, en contraste con la de Guayangareo, que a la fuerza se quería poblar con gente de otros lugares —uno de ellos, precisamente Pátzcuaro.

Aunque el Doc. 8 se refiere a Pátzcuaro y no a Valladolid, se ha insertado, como un testimonio más de que a mediados del siglo XVI no había la menor duda de que la ciudad de don Vasco se llamaba Michoacán, y era la cabecera política y eclesiástica de toda la Provincia.

Había muerto ya el infatigable obispo Quiroga, y los vallisoletanos, sin un opositor del calibre de don Vasco, renovaron en la Corte sus instancias para arrebatar a Pátzcuaro la sede del Obispado y de la Alcaldía Mayor. Hacia 1575 ya habían ganado Cédula de Felipe II en tal sentido (Doc. 9), pero cuando se pidió el parecer del virrey Enríquez, como consta en este papel, se negó a darlo, por "no haber estado en la dicha Provincia de Mechuacán".<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Como afirman dos autores especializados en estadísticas del siglo XVI, a Lorenzo Lebrón de Quiñones se debe un gran porcentaje del material publicado en *El libro de las tasaciones* (AGN, 1952) referente a Colima y zonas adyacentes, de mediados de aquella centuria. Una búsqueda más intensa de los papeles de este visitador, quizá arrojaría el dato de que buena parte del territorio de Michoacán había sido censada por él, hacia 1550, pues hay alusiones constantes a Lebrón en diversos expedientes de tierras de nuestro máximo repositorio, que tratan de esa provincia. Véase, BORAH, W. y COOK, S. F. *The population of Central Mexico in 1548*, Berkeley and Los Angeles (University of California Press), 1960, p. 17, nota 41.

<sup>34</sup> En la época del virrey Enríquez de Almanza, se desató una intensa campaña para mudar la catedral a Valladolid. De las múltiples diligencias que entonces se hicieron, hay una interesante

*En 1579 expide el virrey Enríquez un mandamiento (Doc. 10) para evitar que los indios de los pueblos de Ario-Guanajo e Ystaro sigan siendo vejados por los vecinos de Valladolid en el servicio personal. Era inminente por entonces el traslado de la catedral de Pátzcuaro, pero el gobierno civil ya se había mudado, pues, según se observa, hacia 1579 se habla de un "Alcalde Mayor de la Ciudad de Valladolid". ¿Pátzcuaro era despojada definitivamente de su categoría de Alcaldía Mayor? No por cierto; la conservó hasta el advenimiento de las Intendencias, compartiendo con Valladolid idéntico rango, aunque esta última fue considerada, paulatinamente, por necesidades de jerarquización, como la principal y más importante Alcaldía de todo el Obispado de Michoacán.*

*Las mudanzas de las cabeceras, civiles o eclesiásticas, duplicaban*

información, de finales de 1569, en la que dan su parecer doce personas, todas ellas bien aleccionadas para opinar que Pátzcuaro era uno de los sitios más inhabitables del mundo. Fueron ellos: Rodrigo Maldonado, fray Juan Adriano, fray Juan de San Román, fray Diego Vertadillo, fray Juan de San Esteban, el Br. Alonso Martínez, Angel de Villafañe, Claudio de Arziniaga, don Francisco de Velazco, Pedro de Villegas, Francisco de Torres y Juan de Vera (conquistador). Transcribimos a continuación el dictamen del conocido arquitecto Claudio de Arciniaga, que ofrece opiniones muy interesantes —negativas, por supuesto— acerca de la catedral que en Pátzcuaro había levantado don Vasco de Quiroga: "CLAUDIO DE ARZINIAGA.—En México, en el dicho día once de enero del dicho año, para la dicha información, el dicho señor Oidor mandó parecer ante sí a Claudio de Arziniaga, maestro de cantería, vecino de esta ciudad, del cual tomó e recibió juramento por Dios e por Santa María, e sobre una cruz en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad. E siendo preguntado por el tenor de la dicha Cédula Real, dijo que tiene noticia de la Provincia de Mechuacan, y ha estado algunas veces en la cibdad de Pazquaro y en Guayangareo, y vio este testigo, habrá ocho años poco más o menos, que en Pazquaro, la iglesia donde celebran los divinos oficios estaba cubierta de paja y es pequeña y pobremente adornada, como de prestado; y este testigo fue a visitar e ver la obra de la iglesia que allí se hacía de cantería por mandado del visorrey don Luis de Velasco, y halló que el fundamento de ella estaba sobre un cue de piedra movediza, que es edificio antiguo de indios, como quien hace un cerro de piedra y tierra movediza y mal fundada, por no tener firmeza el suelo. Como a la sazón no se trataba de mudar la dicha iglesia, sino de dar algunos remedios, se quedó así. Y este testigo dio parecer por escrito sobre ello, al que se remite. Y en lo que al presente se le preguntó en lo de la traza, es de una forma extraña, de cinco naves y no usada; y la nave de enmedio tiene más de sesenta y cuatro pies de ancho, y que para haberla de cerrar de madera, era menester darle muy grandes estribos y paredes, las cuales ello no tiene, y quedaba en condición, por causa de los ruines cimientos, y se ofrece mucha costa en ello para acabarla de la forma que va; e que si se propone de hacer una iglesia moderada de tres naves, se podrá hacer con menos costa que acabar la dicha iglesia comenzada, porque en toda ella se ofrece mucha costa. Y le parece que está apartada y mal acomodada para los españoles que allí residen, por estar desviada de la congregación de ellos y de las casas de la justicia; y el sitio Pazquaro, vio que es barrancoso y tiene poco llano y pocos ejidos para los ganados de los españoles; y está en una hoya que tiene una laguna cerca, de que dicen es causa ser malsano. Y este testigo vio el sitio de Guayangareo, el cual es muy bueno y principal, porque es llano y espacioso y está en parte airosa, y tiene campos y comodidad para asiento de españoles; y se podría hacer allí buena población de españoles, dándole título de cibdad, y allí le parece estaría mejor la iglesia catedral de aquel Obispado, y sería cosa que convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y de S.M., que allí se poblase una cibdad de españoles. E allí vio casas y vecinos, personas honradas. Y esto es la verdad y lo que sabe de este caso, por el juramento que tiene fecho, en lo que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre, habiéndosele leído, e dijo ser de más de cuarenta e cinco años e que no le va interés ni le tocan las generales.—*Claudio de Arziniaga* [rúbrica]." AGN, Ramo Civil, T. 1276, f. 13.

esfuerzos, tanto más lamentables cuanto que el peso de ellos recaía sobre las espaldas de los indios. Cuando en 1580 se acordó el traslado de la catedral de Pátzcuaro a Valladolid, en esta ciudad casi todo estaba por hacerse, mientras aquélla ya presentaba un decoroso aspecto urbano.<sup>35</sup> Pues bien, iba a empezarse de nuevo: otra catedral, nuevas casas episcopales y de cabildo, otros colegios, etc. Fundar instituciones, por más elevada que sea la mira, cuando no se tiene criterio ni se analizan antes las posibilidades de subsistencia y éxito, no da más frutos, a menudo, que cascarrones inútiles, verdaderos elefantes blancos. No otra cosa fue el colegio fundado por fray Juan de San Miguel en Guayangareo, hacia 1549, que no progresó, porque el de San Nicolás, creado por don Vasco en Pátzcuaro, satisfacía, con mucho, las necesidades educativas de la región. Al cambiarse la sede episcopal, como es sabido, se mudó también el Colegio de San Nicolás a Valladolid, y como la ciudad no podía permitirse el lujo de mantener dos institutos similares, se acordó fundir en uno ambos colegios. Tal es el contenido del interesantísimo Doc. 11. En realidad, el de San Nicolás, activo, próspero y acreditado, absorbió al de San Miguel, que de hecho, por falta de alumnos, no funcionaba. Con el merecido título de Universidad, perdura hasta la fecha, conservando el nombre que le asignó su ilustre fundador.<sup>36</sup>

Los mandamientos del virrey Conde la Coruña, también de 1580, integran el Doc. 12; uno para dar indios de servicio a la catedral, ya trasladada a Valladolid; y el segundo para proveer en los puestos edilicios a personas aptas radicadas en la propia ciudad.

Entre 1584 y 1586, fray Alonso Ponce, Comisario de la Orden de San

---

<sup>35</sup> Afirma el padre Alegre, que al tiempo de ocurrir la mudanza de la catedral, el obispo Medina Rincón "tuvo que luchar algún tiempo con muchos de los republicanos y los más ancianos de su Cabildo, que no podían resolverse a dejar sus casas y sus antiguas comodidades de Pátzcuaro, a quien miraban como hechura suya, y como una tierna memoria de su primer obispo, el venerable don Vasco de Quiroga." Y añade, a propósito de Valladolid: "La nueva metrópoli no distaba de allí sino siete leguas al est-sudest. Hasta entonces no había sido sino un ruin cortijo con ocho o diez casas de españoles, y dos conventos de San Francisco y San Agustín." ALEGRE, Francisco Javier, *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*. Nueva Edición, por Ernest J. Burrus y Félix Zubillaga, Roma (Institutum Historicum S.J.), 1956, T. I, pp. 209-210. Por su parte, TORQUEMADA, Fray Juan, *Monarquía Indiana* (Madrid, 1723), a p. 333 del T. III, alude a la misma cuestión en los siguientes curiosos términos: "El [obispo] de Mechoacan tiene su silla en Guayangareo, llamado por otro nombre la Ciudad Valladolid, aunque primero estuvo la silla episcopal en Pazquaro, ciudad principal de aquel reino algunos años, donde a dicho de muchos estaba muy a comodo; pero por ser más sano estotro sitio, se pasaron a él, aunque no ha crecido el número de la gente como se pensó, porque como todos se van al olor del dinero, y ahí no lo hay, porque es tierra pobre y no hay trato en la ciudad, no quieren solares grandes en tierra sana y buena, sino plata y oro en sierras y barrancas."

<sup>36</sup> Acerca del Colegio de San Nicolás y su fusión con el de San Miguel, véase, BONAVIT, Julián, *Fragmentos de la Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás Hidalgo*, Morrelia (Departamento de Extensión Universitaria), 1940.

*Francisco, realizó una minuciosa visita por diversas provincias de la Nueva España. Estuvo varias veces en Valladolid, y de una de sus estancias, los secretarios del franciscano elaboraron la breve descripción que incluimos como Doc. 13. En el relato de este viaje, se advierte que al visitador le impresionó más Pátzcuaro que Valladolid.*

### III Las Congregaciones de indios en la Ciudad de Valladolid.

*Finaliza el siglo XVI. La fundación del virrey Mendoza ha conquistado, paso a paso, dignidades y títulos nada despreciables: Ciudad, Escudo de Armas, Catedral, Alcaldía Mayor, etc. Sólo le faltaba la población y corresponder, en su aspecto material, a los privilegios con que las reales cédulas y los mandamientos virreinales la habían agraciado. Pátzcuaro iniciaba su decadencia, pero todavía conservaba su rostro urbano y sus miles de indígenas reacios a abandonarla: el espíritu de don Vasco pesaba mucho, y más aún la sombra de Tariácuri.<sup>37</sup> Los virreyes se desesperaban de que la antigua Guayangareo no adquiriera "cuerpo" de ciudad capital, no obstante que sus fueros lo proclamaban a todos los vientos. Reiteradas eran las ofertas que se hacían para que españoles e indios fueran a radicarse en ella; los primeros no ponían más objeción que la de la falta de servidumbre, por la escasa población nativa que ahí vivía, insuficiente para atender las necesidades de los castellanos; los segundos, por su parte, se negaban de plano a abandonar sus pueblos. Entonces, el gobierno decidió apelar a la fuerza, para apuntalar la endeblez de una urbe que de manera tan artificial se venía integrando desde hacía medio siglo.*

*Una ciudad de españoles no podía sobrevivir sin el concurso de la mano de obra indígena. Don Vasco había tenido la habilidad y el influjo necesarios para canalizar hacia Pátzcuaro enormes contingentes de nativos, que en unos cuantos años le dieron a aquella ciudad el aspecto de un dinámico y creciente centro de trabajo. Su desarrollo parecía natural, espontáneo,*

<sup>37</sup> "Por ese tiempo y año estaba la catedral muy de asiento en Pazquaro, gozando de mucho regalo, mucho servicio de naturales, y aun[que] pareció ser conveniente pasar la catedral a esta ciudad por la mejoría del sitio, no se podía poner en plática, por cuanto el señor don Vasco de Quiroga había hecho aquel pueblo, y pasado a él la silla de Tzintzuntzan, fuera de que las comodidades de los prebendados eran aventajadas las que poseían." BASALENQUE, Fray Diego de, *Historia de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, del Orden de N.P.S. Agustín*, México (Edición de "La Voz de México"), 1886, T. I, p. 201. Otro cronista, anota: "Con la autoridad de la Santa Iglesia, comenzó a vivir Valladolid, y Pátzcuaro a sentir cada día más la pérdida, pues ya Valladolid ostenta humos de Corte y Pátzcuaro resabios de pueblo." ESCOBAR, Fray Matías de, *Americana Thebaida*, Edición de Fr. Manuel de los Angeles Castro, México (Imprenta Victoria, S. A.), 1924, p. 367.

lógico.<sup>38</sup> En cambio, los vecinos de Valladolid, en angustioso escrito al virrey Conde de Monterrey, le exponen, en 1601, la urgencia de congregar en su ciudad a “mil indios”, mil cabezas de familia (de cuatro a cinco mil almas), “pues sin duda se despoblaría y descaecería su vecindad si no se le hiciese este socorro”.<sup>39</sup> Y como era cosa de vida o muerte para la ciudad, se movilizó todo el aparato gubernamental para succionar gente de diversos pueblos michoacanos, con el fin de hacer realidad la urbe de Valladolid.

En esencia, tal es el contenido de los Docs. 14 al 22. La época de su factura (principios del siglo XVII), corresponde al auge que adquirieron en la Nueva España las Congregaciones de Pueblos de Indios, de las que ya nos hemos ocupado en otros trabajos, en especial en uno dedicado precisamente a las de la Alcaldía Mayor de Valladolid.<sup>40</sup> En aquella ocasión publicamos papeles que se referían a las congregas de determinados pueblos de la Alcaldía, excluyendo la cabecera. Ahora, los documentos se refieren a ésta, por lo que, en cierta forma, unos y otros se complementan, brindándonos así una visión más completa del problema de las congregaciones en la parte más poblada y rica del Obispado de Michoacán.

El Doc. 14, de principios de 1601, es la importante averiguación que se mandó levantar en la ciudad de México, en la “Sala de las Congregaciones”, para acordar la petición de los mil indios que solicitaba Valladolid para su acrecentamiento y consolidación. El proceso que se siguió, es el típico utilizado en todos los expedientes de esta naturaleza: un conjunto de testigos —que siempre dan la impresión de haber sido sobornados—, cuyos pareceres refuerzan indefectiblemente lo que ya ha decidido dictaminar el virrey. En el caso concreto que nos ocupa, fueron llamados once testigos (cinco de oficio y seis por parte de la ciudad de Valladolid), quienes, como era de suponerse, estuvieron anuentes y justificaron la brutal medida de mover de sus pueblos —sin consultar su voluntad— a mil familias de indígenas para hacinarlas en una ciudad donde no deseaban vivir. Falacias,

<sup>38</sup> Del esplendor de Pátzcuaro, nos dice Alegre que “los indios, en número de más de treinta mil, dejaron con gusto sus pueblos por venir a establecerse en la nueva ciudad. Los más de los españoles que, desde el tiempo de Cortés, bajo la conducta de Cristóbal de Olid, se habían establecido en Tzintzonza, se pasaron a Pátzcuaro, que se hizo desde entonces el centro de todo el comercio, y como la corte de Michoacán.” *Op. cit.*, T. I, p. 210. *La Relación de la Ciudad de Pátzcuaro*, de 1581, reproducida por Toussaint, *op. cit.*, pp. 231-235, del texto publicado en los “Anales del Museo Michoacano”, nos da una interesante visión de la ciudad, poco después del traslado de la catedral a Valladolid. “Ha habido en ella muchos vecinos españoles, y agora han venido a disminución por causa desta traslación”, p. 231.

<sup>39</sup> Véase, Doc. XIV de nuestra compilación.

<sup>40</sup> *Mandamientos del virrey Conde de Monterrey para la Congregación de Pueblos de Indios en la Alcaldía Mayor de Valladolid*, en Boletín del AGN, 2ª Serie, T. I, N° 1, México, 1960, pp. 9-55.

*informes poco veraces y distorsión de la realidad hay en los pareceres de estas personas (algunas, eclesiásticas), de los que, lo menos que se deduce, es que el Valle de Guayangareo era una versión del paraíso terrenal, donde los indígenas vivirían en perpetuo estado de felicidad. De pasada, los testigos susodichos ratificaron los inconvenientes de Pátzcuaro como sitio habitable, sin ruborizarse por el hecho de que don Vasco había demostrado, con creces, lo contrario. Este expediente arroja mucha luz acerca de los fuertes intereses que se pusieron en juego para asegurar la categoría metropolitana de Valladolid.*

*El Doc. 15 es un informe de don Fernando de Villegas, Alcalde Mayor de Valladolid, y uno de los más eficaces servidores del Conde de Monterrey, en el que llega a las mismas conclusiones que los testigos mencionados en el manuscrito anterior. Con el mayor desplante, vaticina para los nativos que se van a congregar en Valladolid, que aquí “serán indios ricos por la contratación y comercio de los españoles y cercanía a ellos”; no habla, empero, de la despiadada explotación que les aguardaba. Y porque la preveían, los afectados se resistían a obedecer los mandatos del virrey.*

*Toda congregación era precedida de una visita al territorio donde se iban a efectuar los cambios de población. Las actas levantadas en estos recorridos, son a veces auténticas relaciones geográficas, con datos cuyo valor aumenta o disminuye, según el talento, la habilidad y la paciencia del funcionario que los recogía. El Doc. 16 proporciona una lista de pueblos “veinte leguas a la redonda de Valladolid”, con el número de sus tributarios en el año de 1601. Encarecer su importancia es inútil, pues sabemos que los datos estadísticos antiguos son oro molido para cierto tipo de investigaciones. Hemos interpretado cartográficamente esta relación, para que el lector vea sobre un mapa moderno <sup>41</sup> cuáles fueron las localidades que padecieron merma de habitantes en beneficio de Valladolid. Advertimos que en nuestro mapa no se indican todos los pueblos inscritos en la lista del Doc. 16, porque en definitiva el juez congregador libró de la obligación a algunos, que por su clima, excesivamente caliente, no podrían dar gente útil para trabajar en un ambiente templado como el del Valle de Guayangareo: único rasgo humanitario que hallamos en el proceder del Alcalde Mayor, doctor Villegas. Los pueblos excluidos, fueron: Turicato, La Guacana, Ystapa y San Joan Zitáquaro.*

---

<sup>41</sup> Nuevamente tenemos la oportunidad de agradecer a nuestro amigo, el Sr. Rubén López R., del Instituto de Geografía de la UNAM, su colaboración al Archivo General de la Nación. El mapa elaborado por López para este trabajo, tiene la limpieza, exactitud y el buen gusto cartográfico característicos de todas sus producciones.

Complemento del anterior es el Doc. 17. Aunque no tiene fecha, es coetáneo. Se trata de una sucinta relación geográfica, estadística y económica, de algunos de los pueblos citados en el papel precedente. Lástima grande que el redactor no hubiera abarcado a los demás. Advierta el lector el preciso dato demográfico que se inserta, sobre los barrios de indios sujetos a la ciudad de Valladolid.

El Doc. 18, también sin fecha, pero por el contexto, de 1603, es como un resumen de las diligencias llevadas a cabo para la congregación de las mil familias de indios en Valladolid. Abunda en antecedentes sobre la materia, y glosa, en especial, los dictámenes emitidos por diversas personas en tiempos del virrey Enríquez, acerca de la necesidad de mudar la catedral de Pátzcuaro a Valladolid. Reitéranse, por lo mismo, los elogios a esta última, en la medida en que se acentúan los defectos de la primera, con esa obsesiva saña que no parecía más que encaminada a derribar la encomiable obra de don Vasco. Después de muertos, Mendoza triunfaba sobre Quiroga. El manuscrito que comentamos no tiene desperdicio.

Los Docs. 19 a 22, son piezas adicionales de la misma época, que tratan sobre la cuestión de las congregaciones en la capital de Michoacán, servicio personal de indios, nombramiento de funcionarios, etc. Y el 23, es la "Hoja de Servicios" de don Fernando de Villegas, con el premio que a este juez congregador le concedió el rey Felipe III, en el año 1610.

La ciudad de Valladolid se consolidaba al fin. Tanta ayuda no había sido en vano. Y si el final del reinado de Felipe II, y el principio del de su sucesor, presenciaron esa especie de "Operación Guayangareo", con todas las injusticias que llevó consigo, las generaciones subsiguientes vieron con satisfacción cómo la dura pelea por sacar adelante la fundación del virrey Mendoza, había valido la pena. El Doc. 24, es una descripción geográfica de Valladolid y sus barrios, que en 1619 hizo el obispo fray Baltasar de Covarrubias;<sup>42</sup> por sus datos demográficos, se advierte que la ciudad iba en progresivo ascenso.

Por último, concluimos esta compilación, con el Doc. 25, que deja traslucir, aunque muy escuetamente, lo que era la ciudad en 1624. Véase en especial, el párrafo que habla del estado en que se hallaba la catedral, pocos lustros antes de que empezara a levantarse el nuevo templo, que es el que perdura hasta nuestros días.

---

<sup>42</sup> Agustino, nacido en México en 1560. Desempeñó la Diócesis de Oaxaca de 1605 a 1608, año en que pasó a la de Valladolid, que rigió hasta su muerte, acaecida en 1622. Quien más datos aporta de su vida es, GARCIA, Fray Esteban, *Crónica de la Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de México*, Madrid (Archivo Histórico Hispano-Agustino), 1918.



*No dudamos que muchos lectores vean en este corpus de escritos sobre Valladolid de Michoacán, cierta heterogeneidad y un criterio selectivo que dista mucho de ser el ideal. La diversa procedencia de los mismos, explica en parte esa posible objeción, que hemos tratado de subsanar ordenándolos cronológicamente, con lo que se tiene un proceso evolutivo de la ciudad, desde sus inicios hasta el primer cuarto del siglo XVII. En última instancia, el valor de este material radica en que es una fuente más para escribir la historia que hace falta de la ciudad que en honor del más grande héroe de nuestra independencia, trocó su nombre original por el de Morelia. Si esa fuera su exclusiva utilidad, el compilador y anotador de ellos se sentiría más que satisfecho, aunque en la interpretación de los documentos, otros investigadores discrepen por completo de la que han merecido al autor de estas líneas.*

*E. L. V.*



## I

### FUNDACION DE LA CIBDAD DE MECHUACAN EN EL VALLE DE GUAYANGAREO <sup>1</sup>

Yo, don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador por S.M. en esta Nueva España, e Presidente de la Audiencia e Chancillería Real que en ella reside, etc. Por quanto siendo informado S.M. que la cibdad de *Mechuacan* se había puesto y asentado en parte y lugar no conveniente, y que había necesidad de se mudar a otra parte, me envía a mandar que informado de lo susodicho, hiciese asentar la dicha cibdad en parte y lugar conveniente y necesaria para la perpetuación de ella. En cumplimiento de lo cual, estando en la dicha cibdad de *Mechuacan*, me informé de lo susodicho e que convenia mudarse, me constó que no había otra mejor parte donde se pudiese asentar, e sin menor perjuicio e más conveniente, que es a do dicen *Guayangareo*, por haber en la parte susodicha fuentes de agua e cerca las demás cosas necesarias para la poblazón e perpetuación de la dicha cibdad, e proveimiento de los vecinos de ella, e tierras para poder hacer sus heredades e tener sus granjerías, sin perjuicio de los indios. Por ende, por la presente señalo el dicho sitio de *Guayangareo* para que en él se asiente la dicha cibdad de *Mechuacan*. E porque para la traza de ella e repartimiento de solares que se han de dar a los vecinos de la dicha cibdad para hacer sus casas y heredades e otros repartimientos, conviene nombrar personas que entiendan en lo susodicho, confiando de vos Juan de Alvarado, e Juan de Villaseñor e Luis de León Romano, que sois tales personas que entenderéis en lo susodicho, bien y fielmente mirando el servicio de S.M. y bien de la dicha cibdad. Por la presente, os mando que en el dicho sitio e lugar de suso nombrado, hagáis se asiente la dicha cibdad de *Mechuacan* y entendáis en la traza y repartimiento de ella, por la mejor forma y orden que os pareciere e viéredes que más convenga para la perpetuación

<sup>1</sup> AGN, Ramo *Civil*, T. 1276, fs. 1-2. Como se indica en el texto, dicho testimonio fue extendido el 13 de octubre de 1569.

e noblecimiento de la dicha cibdad, señalando sitios e partes donde se haga la iglesia mayor y casa episcopal, e monesterios e casas de cabildo, e cárcel pública, e las demás que convenga para el ornato e noblecimiento de la dicha cibdad; e ansimismo déis y señaléis a los vecinos de la dicha cibdad, solares donde puedan hacer e hagan sus casas, y les déis tierras donde hagan sus heredades e huertas moderadas y convenientes e sin perjuicio; e ansimismo entendáis en que se hagan los caminos e puentes necesarios para los montes e canteras e otras partes convenientes, los cuales habrán e hagan los indios de la comarca. Y en el repartimiento de las dichas heredades e solares tengáis respeto e consideración a la calidad de cada uno; e a los demás que a ella se fueren a vivir y avecindar le déis el dicho repartimiento de solares para casas y heredades, como a los demás. E la dicha traza e repartimiento que hiciéredes, firmado de vuestro nombre, la inwiad ante mí para que yo la vea, para lo cual que dicho es, os doy poder cumplido con sus incidencias e dependencias, anexidades y conexidades, según que en tal caso se requiere. Y os mando que entendáis en lo susodicho con todo cuidado e deligencia según que de vosotros se confía.—Fecho en México a 23 días del mes de abril de 1541 años.—*Don Antonio de Mendoza*.—Por mandado de S.S., Antonio de Turcios.

\* \* \*

Parece que por virtud de la dicha comisión los dichos jueces comisarios usando de ella, fueron al Valle de *Guayangareo*, y por ante escribano, en 18 de mayo del dicho año de 1541 tomaron posesión para el dicho sitio de cibdad, y señalaron sitio de iglesia catedral, y casas de cabildo y cárcel, y plaza y carnicería; y en 20 días del dicho mes de mayo del dicho año, los dichos jueces comisarios parece tomaron y señalaron en nombre de S.M. para la dicha cibdad términos y ejidos, y después adelante repartieron suertes de tierras y heredades y solares, como consta y parece por el dicho repartimiento que originalmente queda en el dicho archivo, y se poblaron mucha cantidad de vecinos, y hoy día lo están, donde hay dos monesterios, Franciscanos y Agustinos, y se intituló y llamó *Cibdad de Mechuacan*, e siempre ha habido y hay en él Justicia y Regimiento.

\* \* \*

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado de la dicha fundación y comisión original que queda en el Archivo del Cabildo de este pueblo, en el pueblo de *Guayangareo*, a 13 días del mes de octubre

de 1569 años. Testigos que fueron presentes a lo ver, sacar, corregir y concertar con el original: Andrés Hernández y Luis de Abila, e Diego Hurtado, vecinos de este pueblo.

\* \* \*

Yo, Martín Martínez, Escribano de S.M., saqué e hice sacar este traslado del dicho mandamiento y comisión original, el cual va cierto e verdadero, e lo escribí según ante mí pasó, e por ende en testimonio de verdad fice aquí este mío signo a tal [un signo].—*Martín Martínez*, escribano de S.M.

## II

PARA QUE LOS OFICIALES DE SU MAJESTAD, DE LOS TRIBUTOS DEL PUEBLO DE *CINAGUA*, PAGANDO EL CORREGIDOR, PAGUEN A ANTONIO DE GODOY 123 PESOS PARA LAS HERRAMIENTAS DEL MUDAR LA CIUDAD MICHOACANA <sup>2</sup>

Yo, don Antonio de Mendoza, etc. Hago saber a vos, los oficiales de S.M., que la Cibdad de Mechoacan, donde estaban poblados los españoles, se muda e pasa a do dicen *Guayanguarero*, por muchas causas convenientes, en la cual pasada se está entendiendo; e S.M. me tiene mandado que yo provea, mande y dé orden cómo de los tributos de los pueblos que están en su real cabeza en la dicha Provincia, sean socorridos los vecinos de aquella cibdad para ayuda a los gastos de los edificios de esas casas, mayormente lo que fuere menester para los edificios públicos. Y para entender y comenzar a hacer los dichos edificios y abrir caminos a Antonio de Godoy, vecino de la dicha cibdad, se concertó con Pedro de Quiroga, herrero, que le hiciese las herramientas siguientes: siete barras grandes, en treinta y seis pesos; quince picos, a peso e cinco tomines cada uno; quince escodas, al mismo precio; quince azadones, al mismo precio; dos almadones, en seis pesos, e cuatro cuñas en dos pesos; que montaron ciento veinte e tres pesos e un tomín de oro común, las cuales dichas herramientas eran necesarias, e con mi licencia las compró e se concertó con el susodicho, ante el Secretario de esta Real Audiencia, infrascripto, e se tomó juramento en forma para que no interviniese dolo ni fraude alguna, las cuales herramientas están ya hechas. Por ende, yo vos mando, que de cualesquier maravedís e pesos de

<sup>2</sup> AGN, Ramo *Mercedes*, T. I, Exp. 58, f. 28.

oro e otras cosas de tributos que sean a vuestro cargo del pueblo de *Cinagua*, que es en la dicha Provincia, y está en la cabeza de S.M., dejando lo que fuere menester para pagar el salario que está señalado al Corregidor del dicho pueblo, déis y paguéis al dicho Antonio de Godoy, los dichos ciento e veinte e tres pesos e un tomín de oro común, para que le sean dadas y entregadas las herramientas de suso declaradas para los edificios de la dicha ciudad. Al cual yo he mandado que las entregue al Corregidor de la dicha Provincia, para el efecto sobredicho, e no para otro alguno, e tomar su carta de pago, con la cual y con este mi mandamiento, tomada la razón de él en los libros de la Provincia, mando que os sean tomados e recibidos en cuenta.—Fecho en México, a 5 días del mes de marzo de 1542 años.—*Don Antonio de Mendoza*.—Por mandado de su señoría: Antonio de Turcios.

### III

#### PARA QUE CIERTOS PUEBLOS HAGAN LA CIUDAD DE MECHUACAN NUEVA, QUE SE LLAMA VALLADOLID<sup>3</sup>

Yo, don Antonio de Mendoza, etc. Hago saber a vos los corregidores e personas en quien están encomendados los pueblos de *Acámbaro*, e *Matalzingo*, e *Yndaparapeo*, e *Ucareo*, e *Zinapecora* y *Taiméo* y *Tarymbaro* y *Cuiceo* e *Uryrapundaro* y *Guango* y *Guanyqueo* y *Chocandyro* y *Chimyquityo* y *Capula* y *Jaso* e *Termendo* y *Zacapo* y *Comanja* y *Naranja* e *Taximaroa* y *Tacambaro* y *Tyripityo* y *Tacuaro* y *Guanajo*, e a los caciques e prencipales de ellos, cómo yo he cometido a Juan de Alvarado e a Juan de Villaseñor y a Luis de León Romano, el dar la orden de hacer las casas y otros edificios convenientes en la ciudad nueva de *Mechuacan* que agora se funda, para los españoles que allí han de ir a poblar, y el repartimiento que en ello convenía hacerse para que los dichos pueblos entiendan en ello; y porque esto es cosa que toca al servicio de S.M. y bien general de todos, yo vos mando, que hecho el repartimiento por los dichos Juan de Alvarado y Villaseñor y Luis de León, de lo que a cada pueblo de los sobre dichos cupiere hacer, se cumpla e hagáis cumplir según ellos lo repartieren, sin que en ello pongáis ni consintáis poner impedimento alguno; antes lo favoreced e ayudad como es justo para que con más brevedad se entienda e haga.

<sup>3</sup> AGN, Ramo *Mercedes*, T. II, Exp. 107, f. 43. El manuscrito fue publicado anteriormente en este *Boletín* (T. VI, Núm. 1, 1935, pp. 17-18) en la colección ya mencionada de "Documentos relativos al Virrey don Antonio de Mendoza". Discrepamos algo de la versión paleográfica del Dr. Manuel Mazari, y preferimos dar ahora la nuestra.

Y en lo que toca a la paga, mando què se haga a las personas que en ello trabajaren lo que fuere justo e moderado. Fecho en México, a 14 días del mes de febrero de 1543 años.—*D. Antonio de Mendoza*.—Por mandado de S.S., Antonio de Turcios.

#### IV

### PARA QUE LOS OFICIALES DE S.M. DEN OTROS SEISCIENTOS PESOS DE ORO COMUN A JUAN PONCE PARA EL FUNDAMENTO DE LA CIUDAD NUEVA DE MICHOACAN <sup>4</sup>

Yo, don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador por S.M. en esta Nueva España, etc. Hago saber a vos los oficiales de S.M. y bien sabéis cómo por virtud de un mandamiento inserto en él un capítulo de una carta de S.M., en que me da facultad, que por tiempo de dos años se gasten los tributos de los pueblos que están en su real cabeza en la Provincia de Mechuacan, en lo que a mí me pareciere para los gastos que fueren necesarios hacerse tocantes al fundamento de la ciudad nueva de Mechuacan, según que más largamente en el dicho capítulo e carta se contiene, yo os mandé que diésedes y pagásedes a Juan de Alvarado seicientos pesos de oro común con los cuales se han comenzado a comprar herramientas y se han fecho otros gastos necesarios al asiento e fundamento de la dicha ciudad; e soy informado que son gastados los dichos pesos de oro o la mayor parte de ellos. Y porque agora hay necesidad de más dineros para pagar las casas que se han fecho e fundado en la dicha ciudad, por la presente os mando que de los tributos que son a vuestro cargo de los pueblos que están en cabeza de S.M. en la Provincia de Mechuacan, déis y entreguéis a Joan Ponce, Maestro de las obras de la dicha ciudad, otros seicientos pesos de oro común para que los lleve y entregue a Juan Pantoja, vecino de la dicha ciudad, persona a cuyo cargo está la paga e distribución de los dichos gastos, para que de los dichos pesos de oro se paguen las cosas que están fechas e las otras cosas necesarias, e tomad su carta de pago, con la cual y con este mi mandamiento, tomad la razón de él. El Contador de S.M., mandó que os sean tomados e recibidos en cuenta los dichos seicientos pesos de oro común. Fecho en México a 20 días del mes de septiembre de 1543 años. *Don Antonio de Mendoza*.—Por mandado de S.S., Antonio de Turcios.

<sup>4</sup> AGN, Ramo *Mercedes*, T. II, Exp. 397, f. 165. En los ramos de *Reales Cédulas*, y *Reales Cédulas (Duplicados)*, no hemos podido localizar la de Talavera, de 16 de agosto de 1541, cuyo traslado viene inserto en este Doc. 4.

## MECHUACAN

*El mandamiento que estaba dado con el capítulo, es este que se sigue:*

Yo, don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador, etc. Hago saber a vos los oficiales de S.M., cómo en una carta que S.M. me mandó escribir desde Talavera, a 16 de agosto de 1541 años, está un capítulo, su tenor del cual es este que se sigue: “Cuanto a lo que decís que corría, y el Obispo mudado la ciudad, y el sitio viejo no ser muy sano para los españoles, y no poder vivir por ninguna vía en *Apazcaro*, ha sido forzoso dar asiento a los españoles de aquella Provincia, porque todos andaban derramados, e que ellos os mostraron un sitio para poblar, seis leguas de la dicha ciudad, y que habiéndole paseado y andado todo particularmente, os pareció muy bien, porque concurren en él todas las buenas cosas que son necesarias para un pueblo, así de tierras baldías, de regadíos, como de pastos y fuentes y río y madera y piedra y cal y experiencia de ser muy sano, y que se dan muy buenas viñas, trigo y morales; y que en conformidad de todos se los señalastes, y que no mudastes el nombre que nos le tenemos dado, de Mechucan, por ser así las provisiones de los regidores. Y que para que se pueble, había necesidad que nos los favorezcamos para que hagan sus casas; y que esto no os parece que se debe hacer, repartiendo indios de servicio como en los Angeles, sino que nos hagamos merced de los tributos de los pueblos que en aquella Provincia están en nuestra cabeza, a los indios de ellos, para que hagan por ello las casas; y a los que tienen indios encomendados, que se las hagan ellos, haciendo alguna satisfacción a los que no están rebelados [relevados] de los tributos que les fuese mucha carga; porque de otra manera tenéis por imposible acabarse en muchos años, pues vos estáis tan informado de lo que converná hacerse, yo os lo remito para que hagáis y proveáis en ello lo que os pareciere, y lo que en ello proveyéredes sea por término de dos años, porque en este tiempo mostrará la experiencia, lo que converná proveerse para adelante, y estaréis advertido que en ello no reciban los indios agravio y vejación alguna, antes sean rebelados y tratarlos bien como vasallos nuestros, libres; que ésta es nuestra intención y el principal cuidado que vos habéis de tener. E porque para los gastos que de presente se ofrece y son necesarios hacerse tocantes al fundamento, asiento y edificado de la dicha ciudad nueva de los españoles, hay necesidad de alguna cantidad de pesos de oro, por ende yo vos mando que atento lo que S.M. mandó por el capítulo suso incorporado de los tributos que los indios que están en cabeza de S.M. en la Provincia de Mechucan son obligados a dar, déis a Juan de Alvarado, seicientos de oro



común, para que ellos den a la persona que yo señalare en cuyo poder estén para que ésta los gaste y distribuya en las cosas necesarias y convenientes a lo susodicho por la manera y orden que yo tengo dada en ello y tomaréis de él carta de pago, de cómo los recibe, con la cual y con este mandado vos sean recibidos en cuenta. Fecho en México, a 20 de febrero de 1543 años.—*Don Antonio de Mendoza*.—Por mandado de S.S., Almaguer”.—Yo, don Antonio de Mendoza.

## V

### CARTA AL REY, DE LA CIUDAD DE MECHUACAN, SUPPLICANDO SE LE HICIESE MERCED DE CUANTAS COSAS CREIAN NECESARIAS PARA LA PERPETUIDAD Y CRECIMIENTO DE LA MISMA. GUAYANGAREO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1549 <sup>5</sup>

SACRA, CESAREA, CATOLICA MAJESTAD.—Por relación del visorrey que V.M. tiene en esta Nueva España, habrá sido informado de la nueva ciudad que está poblada en la Provincia de Mechuacan, que por su nombre se dice la Ciudad de Mechuacan, y cuán necesario ha sido y es poblarse aquí en este sitio de *Guayangareo*, por ser tal, así para la utilidad de los españoles, como para la seguridad y pacificación de esta Provincia y de las comarcanas, por estar la ciudad de México de ésta cuarenta leguas; y así mismo que los pobladores de ella son muy pobres, sin repartimientos de indios ni haciendas suficientes con qué poder sustentar sus casas y hijos, a cuya causa han padecido y padecen grandes necesidades. Y aunque somos socorridos por V.M. algunos años con corregimientos, que es lo que en esta tierra se da, como quiera que los gastos de ella son tan grandes y el socorro tan pequeño, sin otro mayor no nos podremos sustentar, porque en cada un año salimos con más necesidad que entramos, y constreñidos de ésta, suplicamos a V.M. que para que esta ciudad se perpetúe, se le hagan las mercedes que se siguen:

Suplicase a V.M. que porque esta ciudad no tiene propios para los edificios de las obras públicas, ni los vecinos con qué las poder hacer, se le haga merced que los pueblos más cercanos las hagan, que son y de menos renta, *Capula* y *Matalcingo*, con su sujeto que es *Necotlan*, que están a tres leguas de esta ciudad, o de las reales rentas de V.M., como más sea servido.

<sup>5</sup> Publicado en *Epistolario de la Nueva España* (1505-1818). Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso, México (Antigua Librería de Robredo, de José Porrúa e Hijos), 1939, T. V, pp. 205-207.

Item, se suplica a V.M. que porque en esta ciudad se funda un colegio donde los hijos de vecinos españoles y los hijos de los prencipales naturales de esta Provincia, sean industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, y en toda policia, y hasta agora no tiene renta, ni los vecinos con qué ayudar, que V.M. sea servido que para lo hacer y sustentar se le haga merced de la mitad de los ganados y penas de la mesta de esta Nueva España, como está hecha de la otra mitad al colegio de los niños de la dotrina de la ciudad de México.

Item, se suplica a V.M. sea servido de hacer merced de mandar pagar a los preceptores de este colegio de sus reales rentas.

Item, se suplica a V.M. mande al obispo de esta Provincia, que haga su iglesia catedral en esta ciudad, y residan en ella los prebendados, porque a causa de no haber iglesia, ni quién administre los sacramentos, se ha padecido grande necesidad, y se hubiere padecido mayor si no fuera por el monesterio de señor San Francisco.

Item, suplicamos a V.M. que porque el monesterio de San Francisco, que se ha de hacer juntamente con el colegio que se hace en esta ciudad, es de adobes y muy pequeño, y de obra que no es durable, sea servido de mandarle hacer de sus reales rentas, dando un pueblo que lo haga, o como más V.M. sea servido, porque nosotros no tenemos con qué ayudarle a hacer, porque a causa de ser muy pequeño, muchas veces se dice misa en el campo a los españoles, porque los naturales la oyesen.

Item, se suplica a V.M. que porque esta ciudad está fundada en camino pasajero de la[s] gobernación[es] de Jalisco y Colima y Zacatula, y son muchos los enfermos que acuden a ella y los vecinos tan pobres que no tienen con qué los curar, mande V.M. que de sus reales rentas se haga un hospital y se le dé sustentación para en qué se puedan albergar y curar los enfermos.

Item, se suplica a V.M. que porque las casas y edificios que esta ciudad tiene, son de obra que no pueden durar, por ser de adobes y paja, y los vecinos tan necesitados que no las pueden reedificar, que V.M. les haga merced y limosna de los residuos de esta Provincia, por los años que V.M. fuere servido, porque con el socorro y merced que V.M. les hiciese, se poblará y perpetuará esta ciudad.

Item, porque agora nuevamente se ha fundado y funda en esta ciudad un monesterio de la Orden de señor San Agustín, y los vecinos son tan pobres que no tienen aún qué gastar en sus casas, suplicamos a V.M. que por el ennoblecimiento de esta nueva ciudad sea servido mandarles hacer su casa de sus reales rentas, o les señalar para ello y para su sustentamiento

algún pueblo de la Provincia, porque de otra manera ellos y nosotros padecemos penuria, y en hacer estas mercedes V.M. a esta ciudad, se hará muy gran servicio a Dios Nuestro Señor, y a esta ciudad y vasallos de V.M. muy gran bien y merced, y serán parte para que esta ciudad se pueble y perpetúe.

Dios Nuestro Señor la imperial y real persona de V.M. guarde con el acrecentamiento de reinos y señoríos que V.M. desea. Desta ciudad de *Guayangareo*, hoy lunes 25 de noviembre de 1549 años. De V.M. su leal ciudad y vasallos de Mechuacan que sus reales pies y manos besan. Luis Dávila. Jorge Cerón. Juan Borallo. Antón Roys. Hernando Corona. Alonso de Toledo, escribano del Concejo.

[En el sobre: “A la Sacra, Cesárea, Católica Real Majestad del invencible Emperador don Carlos, Rey de las Españas, nuestro señor. La Nueva Ciudad de Mechuacan”.]

## VI

### MERGED A LA CIUDAD DE MECHUACAN, DE CIERTAS CALERAS DE CAL, Y A LOS PUEBLOS AQUI NOMBRADOS, SIN PERJUICIO \*

Yo, D. Antonio de Mendoza, Visorrey y Gobernador por S.M. en esta Nueva España, etc. Por cuanto yo soy informado y agora nuevamente obra de dos leguas poco más o menos de la ciudad de Mechuacan, se ha hallado en tres partes, casi juntas, donde se puede hacer mucha cantidad de cal; y en buscar lo susodicho y entendido los indios de los pueblos de *Tarínbaro* y *Matalsingo*, y *Capula* y *Chiquimitio*, y porque podría ser que algunas personas particulares se quisiesen entremeter en tomar las dichas caleras, por lo cual conviene que la merced de ellas se haga a la dicha ciudad de Mechuacan y a los dichos pueblos, para la labor y edificio que en ella hay y en los dichos pueblos se hubiere de hacer, y que con licencia de la dicha ciudad y no de otra manera, se haga y saque la dicha cal. Por ende, por la presente, en nombre de S.M., sin perjuicio de tercero alguno, hago merced a la dicha ciudad de Mechuacan y a los dichos cuatro pueblos de suso nombrados, de las dichas caleras, para que las tengan por suyas propias y por propios de la dicha ciudad y pueblos; y mando que ningunas personas sin licencia de la dicha ciudad, pueda entrar ni entren en ellas a sacar cal alguna. Fecho en México, a 18 días del mes de marzo de 1550 años. *D. Antonio*.—Por mandado de S.S., Antonio de Turcios.

\* AGN, Ramo *Civil*, T. 1271, f. 198.

## VII

### LO QUE PROVEYO EL LICENCIADO LEBRON EN LA CIUDAD DE MECHOACAN <sup>7</sup>

E después de lo suso dicho, 19 días del mes de diciembre e del dicho año de 1554 años, el señor Oidor, Visitador, habiéndose puesto los mandamientos e provisión de la Real Audiencia y lo que S.S. del señor Visorrey por ellos provee e manda en cumplimiento y ejecución de lo que S.S. [ha] proveído e mandado y provisión de S.M. y atento que en la forma de proveerse esta ciudad de Mechoacan, así algún servicio de yerba y leña y de obreros para hacer sus casas y sementeras no había repartimiento, ni traza para los indios que cada pueblo de los comarcanos había de dar sin vejación alguna, y algunos pueblos les compelan a dar más de lo que cómodamente les podía caber y a otros de todo punto estaban reservados y no había la igualdad necesaria, no parece sobre este caso estar determinado la cantidad de gente que cada cual había de dar por el ilustrísimo señor Visorrey o por otra persona que obiese facultad, más de que la justicia ordinaria de esta ciudad mandaban venir a los que hasta agora han servido y están en costumbre de venir. Y porque los agravios que hasta agora ha habido sobre este caso, cesen y en todo haya la igualdad necesaria, y cada pueblo dé la cantidad de hombres y gente que conforme a la posibilidad del pueblo, sin vejación alguna pueda dar a los vecinos de esta ciudad, no padezcan tanta necesidad como hasta agora dicen haber padecido y padecen proveyendo en el caso lo por S.M. proveído e mandado y del ilustrísimo señor Visorrey en su real nombre, mando que se guarde e cumpla la forma e manera siguiente:

Primeramente, cuanto a los indios que se han de venir a alquilar a la plaza de esta ciudad, sea y se entienda para el beneficio de traer leña e yerba e para el reparo y edificios e de las casas de esta ciudad, e para en las sementeras y demás suertes e granjerías que tuvieren dentro de los ejidos de esta ciudad, con que no excedan de una legua a la redonda, excepto si la tal heredad o servicio que el tal indio se hubiere de ocuparse más cerca del pueblo donde el tal indio es natural y el tal obrero mayor beneficio y provecho por estar más cerca de su casa; que en tal caso se alquile con la persona que más descanso redundare al tal indio que se hubiere de alquilar y en esto tenga especial cuidado la Justicia e persona que hubiere de tener cargo del repartimiento de los indios, y con la forma del

<sup>7</sup> AGN, Ramo *Mercedes*, T. IV, fs. 170-175.

alquiler den los indios, según de la orden que por mí en este caso se proveyere e mandare.

La cantidad de indios que cada pueblo de los comarcanos a esta ciudad ha de dar, es lo siguiente:

El pueblo de *Pazquaro*, tendrá por lo menos quince mil hombres de carga con *Zinzonza* y sus sujetos, que son veinte e tantos barrios; que dé a la ciudad treinta hombres que se alquilen. Y computada la cantidad de la gente sobre dicha, no cabe a cada indio en diez años más de una sola semana de alquilarse; y si para el dicho efecto quisieren señalar al dicho pueblo y sus sujetos tres mil hombres que diesen el dicho servicio, saldrían en dos años, a venir sola una semana a cada uno, y los demás doce mil quedaban exentos para lo demás que tocasen al dicho pueblo de *Pazquaro*; especialmente que soy informado que hay en el dicho pueblo y sujetos más de diez mil hombres que no tributan y andan holgazanes por el dicho pueblo, merca-deando en muy gran perjuicio de los naturales del dicho pueblo. Y todos quince mil hombres y otros muchos que dicen que hay, no tributan a S.M. de mil pesos arriba. Está este pueblo de la ciudad de Mechoacan, donde viven y residen los españoles, seis leguas poco más o menos.

Item, el pueblo de *Tiripitio* de estas tres leguas [*sic*] de la ciudad de *Mechoacan*, tiene dos mil hombres, antes más que menos, que den quince hombres cada semana, que les cabe por su tanda e rueda, reservando más de trecientos principales y viejos y enfermos que no se quejan del alquiler en dos años; a cada indio alquilarse una semana, que lo podrán hacer sin vejación alguna.

Item, el pueblo de *Capula* está dos leguas de esta ciudad. Atento que tiene mil hombres y hasta agora suelen dar veinte e dos hombres que solían dar, que se alquilaban por meses en la dicha ciudad, y seis tomines por mes, y demás de esto daban otros quince tras ordinarios [*sic*] que cada semana se iban a alquilar, que por todos eran treinta y siete; que den solamente los quince que solían dar y cese el servicio de los veinte y dos hombres y no sean obligados a dar más de los dichos quince indios ordinarios.

Item, el pueblo de *Xaso* y *Teremendo*, atento que está tres leguas de esta ciudad y hasta agora han estado en costumbre de dar veinte indios, atento que están tres leguas, y demás de los veinte indios sobre dichos daban otros diez ordinarios por semana, porque los veinte sobre dichos eran por meses y los diez por semanas, que por todos eran treinta; a este pueblo de *Xaso* y *Teremendo* que den diez indios ordinarios cada semana y cesen los veinte que hasta agora han dado, cabe a cada indio por su tanda y rueda y ha de alquilar una semana.

Item, el pueblo de *Guaniqueo* parece que está de esta ciudad seis leguas; tiene seicientos hombres, por manera que caben por su tanda y rueda a cada indio a alquilarse, una semana.

Item, el pueblo de *Comanxa* con sus sujetos tiene más de mil e quinientos hombres, está ocho leguas de esta ciudad; atento que no tienen monesterio ni otras obras para que puedan ser vejados, que den diez indios en esta ciudad, que por su tanda y rueda cabía a cada indio alquilarse una semana en tres años.

Item, el pueblo de *Cerandangacho*, atento que está cinco leguas y *San Gironimo*, que es sujeto, a seis, e tiene más de mil hombres, que den diez indios.

Item, el pueblo de *Zacapo* tiene mil hombres, está diez leguas de esta ciudad, y atento la mucha distancia, a seis hombres que les cabrá cada dos años una semana.

Item, el pueblo de *Goango*, está ocho leguas de esta ciudad, tendrá quinientos hombres; atento lo cual y la distancia del camino, que den cinco indios, por manera que en dos años les cabrá una vez en la semana.

Item, el pueblo de *Chocandiro* está cinco leguas de esta ciudad, tendrá cuatrocientos hombres, poco más o menos; que den cinco indios, por manera que les cabe en año y medio una semana cada indio. Solía dar catorce indios, los diez por semanas y los cuatro por meses, a seis tomines.

Item, el pueblo de *Cuiseo*, atento que está cinco leguas de esta ciudad, y algunos sujetos suyos a tres, y tiene dos mil hombres de carga, que den veinte indios, que les cabe en dos años alquilarse un indio dos años una semana.

Item, el pueblo de *Tarenbaro*, está una legua de esta ciudad y tiene mil e quinientos hombres, solía dar veinte indios ordinarios por meses y diez asimismo ordinarios por semanas, que eran treinta; que den diez indios solamente y no los treinta que solían dar, por manera que le cabe en tres años alquilarse cada indio en tres años una semana.

Item, el pueblo de *Zinapecora*, atento que está seis o siete leguas de esta ciudad, atento que tiene ochocientos hombres, poco más o menos, sujetos; que den seis indios, por manera que les cabrá en año y medio una vez, digo, una semana, a cada indio.

Item, el pueblo de *Ucareo*, está ocho leguas de esta ciudad, poco más o menos, y tendrá el dicho pueblo con sus sujetos mil e quinientos hombres; que den ocho hombres, atento que algunas de las dichas estancias están a

diez leguas de esta ciudad; cabe cada indio en tres años a uno alquilarse más de uno, alquilarse más de una semana.

Item, el pueblo de *Chiquimytio*, está dos leguas de esta ciudad; solían dar ordinarios diez indios en esta ciudad; tiene docientos hombres, ha dado hasta agora diez hombres, que den hoy más cuatro indios, se les remiten seis.

Item, el pueblo de *Taymeo*, está siete leguas de esta ciudad, tiene cuatrocientos hombres; que den seis indios, atento que solían dar diez indios, cabe a cada indio un año, una semana.

Item, el pueblo de *Yndaparapeo*, está tres leguas de esta ciudad; tiene cuatrocientos hombres, suele dar seis hombres ordinarios en la ciudad, y que de aquí adelante dé cuatro; cabe a cada indio en el año una semana.

Item, el pueblo de *Matalzingo*, está dos leguas de esta ciudad; tiene seiscientos hombres; solía dar ocho hombres ordinarios; que den de aquí adelante seis; cabe a cada indio dos años una semana y quedan ciento reservados.

Item, el pueblo de *Necotlan*, está dos leguas de esta ciudad, tiene docientos hombres y más; que den de aquí adelante cuatro hombres ordinarios, por manera que les cabe cada indio en un año alquilarse una semana.

Item, el pueblo de *Yztapa*, está cuatro o cinco leguas de esta ciudad, algunos a menos; tiene docientos hombres; que den cuatro hombres, que les cabe a cada indio en un año alquilarse una semana.

Item, el pueblo de *Arangariquaro*, con sus sujetos, está de esta ciudad diez leguas; y algunos sujetos a más y otros a menos; tiene mil hombres y más que atento que están lejos, que den diez indios, atento que soy informado que es mucha más cantidad a cada indio, cada dos años una semana cada indio.

Item, el pueblo de *Yurirapundaro*, está de esta ciudad nueve o diez leguas; tiene mil e quinientos hombres; [daba] a esta ciudad veinte hombres ordinarios; de aquí adelante diez indios, cábeles en tres años alquilarse cada indio cada semana.

Por manera que suman las dichas partidas de indios que se han de alquilar en la dicha ciudad, parece haber docientos y cuatro hombres.

En el dicho repartimiento, teniendo respeto e atención en cada pueblo las obras que tienen de monesterios y las distancias de leguas que están, e los demás estorbos e impedimentos que cada pueblo tiene, para que conforme a ello den el dicho servicio; y atento esto en pueblos que tienen una misma cantidad de gente se ha echado a unos más e a otros menos.

Conviene ansimismo que en la dicha ciudad haya alguna provisión de leña y yerba, así por los pasajeros como para los vecinos que no tendrán facultad de alquilar un indio por toda la semana que se provea de yerba e leña; para lo cual proveo e mando que de los pueblos que aquí se harán mención, den cada día doce medidas de yerba de las que quedan señaladas, que son cada medida de dos varas de largo e dos de ancho, y por cada medida se les dé un real de plata, atento que en cada medida entrarán cuatro cargas de yerba medianas, e sale cada carga un cuartillo, y cada indio pueda hacer dos caminos y volverse a su casa.

Item, que den cincuenta cargas de leña cada día de las ordinarias, que cada indio suele vender, e por cada una les den un cuartillo de plata. Y los pueblos que más aparejo tienen para la dicha yerba e leña que den a la ciudad, son los siguientes:

*Tarinbaro*, veinte cargas de yerba, que son cinco medidas.

Item, el pueblo de *Capula*, veinte cargas de yerba, que son otras cinco medidas.

Item, el pueblo de *Chiquimytio*, ocho cargas, que son otras dos medidas.

Item, *Matalzingo*, diez cargas de leña de las comunes.

*Necotlan*, seis cargas de leña.

*Jaso e Teremendo*, dieciséis cargas de leña.

Item, *Yndaparapeo*, diez cargas de leña.

Item, *Cuiseo*, ocho cargas de leña.

Por manera que a todos cinco pueblos cabe a dar cada día a esta dicha ciudad, cincuenta cargas de leña; y atento que les había de echar este repartimiento de leña e yerbas se les quita mucha parte de los indios que por vía de alquiler podían dar e no se les echó esta leña e yerba; han de dar cada día en la dicha ciudad a los precios sobre dichos, y ha de haber una persona diputada, que el Alcalde Mayor que es o fuere señalará, y en efecto de no señalarlo el dicho Alcalde Mayor, lo señale el Cabildo, el cual tenga especial cuidado de él luego que llegare el tal indio con la carga de leña o yerba de pagársela luego, sin que sea obligado el tal indio a detenerse so pena que si no se la pagaren o le detuviere día entero, constando que el dicho indio ha traído la dicha yerba e leña le den un real de plata por el día que le detuvieron, y que en esto se tenga especial cuidado la justicia de la dicha ciudad.

Item, ha de dar de salario a cada indio de los que se hubiere de alquilar desde el lunes hasta el sábado, dos reales de plata e cuatro maravedís por los dichos seis días; e de comer o al respecto, dé medio real cada día, y



no de comer; y siendo oficiales se les pague doblado, que es un real de plata cada día.

Quedan nombrados por ejecutores de lo sobre dicho, a Domingo Anyta y Joan Penamo, de *Capula*, y la Justicia y Regimiento les paguen sus salarios moderados, que es a cada uno lo que se les señalare, los cuales tengan especial cuidado de la ejecución e beneficio de lo sobre dicho, haciendo que cada lunes por la mañana se vengán a alquilar de cada pueblo conforme a la cantidad sobre dicha. Y si éstos no hicieren con toda diligencia e fidelidad su oficio, el Alcalde Mayor los quite e pongan los que les pareciere que más convenga; y que ésto[s] para el dicho efecto, puedan ir con vara de justicia a los dichos pueblos, conforme al mandamiento que para lo suso dicho se les dará. E los gobernadores, alcaldes e principales, cada cual en su pueblo e jurisdicción, sean obligados a hacer cumplir y ejecutar e dar la gente que les cabe por la orden sobre dicha, so pena de privación de los oficios, y estar veinte días en la cárcel de esta ciudad, e pagar las costas al alguacil que los trajere presos al respecto, de un real por día; e por la segunda vez que fueren rebeldes, la pena doble y desterrados de los dichos pueblos y sus sujetos por un año preciso.

Otro si, al indio que se ausentare habiéndole pagado el dicho jornal, sin legítima causa e notorio agravio, enfermedad o licencia de la justicia, o licencia del amo que lo llevare alquilado, sea preso e vuelva el salario que así hubiere dado, y le den cincuenta azotes en el *tianguéz*.

○ Atento que hay muchos que reciben la paga y se van con ella, y si el tal indio no pareciere, que el cacique del tal pueblo sea obligado a dar cuenta de él e no dándole, para que se ejecute la pena que pague con el doblo lo que jurare el español haberle dado al tal indio, e que la dicha pena del doblo sea para ayuda a pagar el salario que se ha de dar a los alguaciles e ejecutores que para este efecto quedan.

Ítem, en cuanto a lo que piden, que los encomenderos y corregidores vecinos de esta ciudad vivan y residan en ella, que se guarde e cumpla lo proveído e mandado por el mandamiento del ilustrísimo señor Visorrey, y ejecutándose en ellos la pena que por S.S. les es puesta; e que la ejecución de esto se remite al Alcalde Mayor que es o fuere de esta ciudad, para que mande ejecutar la dicha pena, y en esto no haya remisión, y en caso que la hubiese por el dicho Alcalde Mayor, se ocurra a S.S. Illma. para que envíe executor particular para lo suso dicho, como caso que tanto importa y conviene a esta ciudad, por quanto muchos vecinos se salen a vivir a pueblos de indios, e demás de despoblarse esta ciudad, los indios donde los tales españoles viven reciben notorio agravio.

Item, en quanto a lo que piden de los tianguetz, que proveo e mando que el miércoles de cada semana se haga generalmente tianguetz en esta ciudad, y este día no se haga otro alguno diez leguas a la redonda de esta ciudad, sino que todos vengan con sus bastimentos a venderlos al dicho tianguetz de esta ciudad; y el dicho día que se hiciere el dicho tianguetz, en ningún pueblo diez leguas a la redonda no se haga otro alguno, so pena que los gobernadores y alcaldes de cada pueblo que lo consintieren sean privados del oficio que así tuvieren y sean desterrados del dicho pueblo por espacio de dos años precisos, del tal pueblo e sus sujetos, e que pierdan los que así contrataren en los dichos tianguetz, lo que así sacaren a vender; aplico la tercia parte para la Cámara de S.M. y la otra tercia parte para el alguacil e otra cualquier persona que lo denunciare, e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, en la cual dicha pena los doy por condenados.

Item, en quanto a los demás capítulos que piden e dicen tener mandamientos de S.S., especialmente quanto al precio de dos reales por viga e un real por braza de la tabla, que teniendo mandamientos de S.S., que se guarden e cumplan; por quanto a lo que toca a las vigas e tablas, es en agravio de los naturales darlas en aquel precio, sino que se les paguen sus jornales como S.M. lo manda.

Item, que con todo lo por mí en esta causa proveído e mandado, ocurran a S.S. del señor Visorrey, y dentro de treinta días próximos siguientes, para que sobre ello provea lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. e bien de esta ciudad; y en quanto por S.S. Illma. e señores presidente e oidores no fuere revocado, se guarde e cumpla por la forma sobre dicha, con que dentro del dicho término ocurran a S.S. con todo lo suso dicho.

Fecho en la ciudad de Mechoacan, a 19 días del mes de diciembre de 1554 años.—*Lebron de Quiñones*, licenciado. En fe de lo cual, yo, Antonio de Contreras, escribano de S.M. e su Notario Público en la su Corte, Reinos, Señoríos, la hice escrebir, según que ante mí pasó, e por ende fice aquí mío signo a tales, [en] testimonio de verdad: *Antonio de Contreras*, escribano de S.M.

En la ciudad de México, a 12 días del mes de junio de 1555 años, vista por el ilustrísimo señor don Luis de Velasco, Visorrey e Gobernador por S.M. en esta Nueva España, lo que el licenciado Lebron de Quiñones, Visitador, Oidor, Alcalde Mayor del Nuevo Reino de Galicia, dejó proveído e ordenando en la ciudad de Mechoacan: dijo que atento que lo que así dejó

proveído, es útil e conveniente; mandaba e mandó que de aquí adelante hasta tanto que otra cosa se provea en contrario, se guarde y cumpla, e que el [que] es o fuere Alcalde Mayor de la dicha ciudad e Provincia, tenga cargo e cuidado del proveimiento e cumplimiento de ello, e de lo hacer guardar, con declaración que atento que los indios de *Apasco*, están ocupados en la obra de la Iglesia Catedral que se hace, sean reservados del repartimiento que les fue fecho por el dicho licenciado Lebron, e con declaración que los indios que mandó que se ocupasen y entendiesen en traer leña para el proveimiento de la dicha ciudad no sean obligados a dar indios para el dicho efecto, y que de esto sean reservados y no compelidos que traigan leña. Y en todo lo demás se guarde lo que así el dicho licenciado dejó ordenado e mandado, e que el dicho Alcalde Mayor tenga especial cuidado del buen tratamiento de los dichos indios, e que sean pagados de su trabajo por la orden que el dicho licenciado lo declara e so la pena que les tiene puesta; e con estas declaraciones lo suso dicho se guarde e cumpla, como en ella se hace. E así lo promovió e mandó e firmó de su nombre, don Luis de Velasco.—Por mandado de S.S., Antonio de Turcios.

## VIII

### PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE MECHUACAN HAGA GUARDAR UNA CEDULA DE SU ALTEZA, PARA QUE LOS INDIOS DE TIRIPITIO NO VAYAN A LA OBRA CATEDRAL DEL DICHO OBISPADO <sup>8</sup>

Yo, etc., hago saber a vos, Francisco Velazques de Lara, Alcalde Mayor en la ciudad e Provincia de Mechuacan, que Blas de Morales en nombre de los indios de *Tiripitio*, me han hecho relación que S.M. por una real cédula reservó a los indios del dicho pueblo de las obras de la iglesia catedral de esa ciudad e casa episcopal; e que no embargante la dicha cédula, les compelistes por virtud de un mandamiento que por mí fue dado, a que vayan a trabajar a la dicha obra, de lo cual recibían agravio. Que en obediencia y cumplimiento de la dicha cédula que hizo presentación, los mandase haber por reservados, el tenor de la cual dicha cédula de que así hizo presentáis, es este que se sigue: “El Rey: Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey e Gobernador de la Nueva España, e Presidente de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que en ella reside. Por parte del

<sup>8</sup> AGN, Ramo *Mercedes*, T. IV, fs. 179-180.

cacique e principales, vecinos y naturales del pueblo de *Tiripitio*, que es en la Provincia de Mechuacan de esa Nueva España, me han sido hecha relación, que estando por nos proveído e mandado lo que se debe hacer, para que los indios vivan en policía y sean doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica, sin que reciban vejaciones ni trabajos excesivos; y habiendo hecho los indios en él un monesterio de frailes con su iglesia, y estando haciendo otras obras necesarias para el servicios del cuento [sic] divino, demás de las ocupaciones que tienen en sus labranzas que tienen, y casas y sementeras, y en el servicio y tributos que pagan, dizque son compelidos que vayan a la ciudad de Mechuacan fuera de sus casas a hacer y edificar iglesia catedral de ella, y me fue suplicado los mandase reservar de las dichas obras; que ellos tienen necesidad de reservar de la dicha obra catedral y episcopal, hasta tanto que ellos tengan hecha las obras que ellos tienen necesidad de hacer, así para su vivienda en policía como para el ornamento y edificación de su pueblo, como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que constandoos que los dichos indios han labrado el monesterio y iglesia en sus pueblos que dicen, no consintáis que sean compelidos a que labren en la obra de la dicha iglesia catedral de Mechuacan, y casa episcopal de ella, e repartáis la dicha obra por los otros pueblos comarcanos a la dicha ciudad de Mechuacan.—Fecho en la Villa de Talavera a 6 días del mes de mayo de 1541 años.—Frater Garcia, cardenales, obispaes. Por mandado de S.M., el Gobernador en su nombre, Juan de Camano”. La cual fue por mí obedecida; en cumplimiento de ella dio cierta información, por do constó que los indios del dicho pueblo de *Tiripitio* han hecho la obra del monesterio que en el pueblo está fundado y otras obras. Así está la dicha información.

Fue dada, sobre razón de ello, un auto firmado de mi nombre, el tenor del cual es este, que se sigue: “En la ciudad de México, 14 días del mes de mayo de 1555 años, vista por el muy ilustre señor don Luis de Velasco, Visorrey e Gobernador por S.M. en esta Nueva España, la cédula de S.M. ante S.S. presentada por parte de los indios del pueblo de *Tiripitio* de la Provincia de Mechuacan, porque constando que los indios del dicho pueblo han labrado iglesia de él, no sean compelidos a que labren la iglesia catedral e casa episcopal de ella, e que se reparta por los otros pueblos comarcanos. E la información que sobre razón de ello fue dada por parte de los indios de *Tiripitio*, atento a lo que por ella consta, dijo que declaraba e declaró que los dicho indios del dicho pueblo de *Tiripitio*, no sean obligados a entender en trabajar en la obra de la dicha iglesia catedral e casa episcopal, ni que a ello sean compelidos e apremiados; e mandaba e mandó

que lo que al dicho pueblo de *Tiripitio* les fuera repartido, así en dineros como en otra manera para la dicha obra, se reparta entre los demás indios del dicho Obispado, conforme a lo que por S.M. está proveído y mandado.—Don Luis de Velasco.—Pasó ante mí, Antonio de Turcios”. Por ende, yo vos mando que veáis la dicha cédula de S.M. que en razón de lo suso dicho fue dada, e del dicho auto que de suso va incorporada, e lo guardéis y cumpláis como en ella se contiene, e guardándolo y cumpliéndolo hayáis por reservados a los del dicho pueblo de *Tiripitio* de la obra de la iglesia catedral de esa ciudad e casa episcopal, e no los compelaís ni apremiéis a que vayan a trabajar a ella; de lo que les estaba repartido lo repartáis entre los otros indios de ese Arzobispado, como por la dicha cédula se manda.—Fecho en México a 17 días del mes de mayo de 1555 años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de S.S., Antonio de Turcios.

## IX

### [EL VIRREY ENRIQUEZ, SOBRE EL TRASLADO DE LA CATEDRAL]<sup>o</sup>

En la ciudad de México, a 31 días del mes de marzo de 1575 años, el muy excelente señor don Martín Enriquez, Visorrey, Gobernador e Capitán General por S.M. en esta Nueva España, y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etc. Habiendo visto la cédula de S.M. ganada a pedimento del Rmo. Obispo de la ciudad de Mechuacan, sobre el mudar de la Iglesia Catedral del dicho Obispado, al pueblo de Guayangareo, de la dicha Provincia, dijo que conforme a lo que S.M. manda, se ha informado, ansí de los testigos que sobre el caso han dicho sus dichos, como de otras personas, y todos han venido a decir lo que los dichos testigos han dicho y declarado. Y por S.E. no haber estado en la dicha Provincia de Mechuacan, no puede dar más parecer en esta causa que S.M. vista la dicha información provea y mande lo que fuere servido.

Don Martín Enriquez [rúbrica].

<sup>o</sup> AGN, Ramo *Civil*, T. 1276, f. 24.

## X

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE VALLADOLID  
 DÉ ORDEN DE CÓMO LOS NATURALES AQUI CONTENIDOS,  
 QUE SON DE *GUANAJO*, NO SEAN VEJADOS  
 POR EL SERVICIO PERSONAL <sup>10</sup>

Don Martín Enríquez, etc.—Hago saber a vos, Alcalde Mayor de la ciudad de Valladolid, que por parte de los naturales de los pueblos de *Ario-Guanajo e Ystaro*, de la Provincia de Mechoacan, me ha sido fecha relación que de [la] última cuenta y tasación han quedado hasta ciento e veinte tributarios, e de ellos son compelidos ordinariamente en cada semana que acudan con doce indios, los cuatro para el repartimiento de la dicha ciudad, y los ocho para que ordinariamente los cuatro de ellos se lleven la leña a la dicha ciudad, e los demás para el ingenio de *Lovendán*, que es de don Antonio, cacique de la dicha Provincia. De que reciben vejación, por estar seis leguas de la dicha ciudad e ocuparse dos días en ir y venir con la dicha leña, pagándoles por cada carga de ella más de tan solamente veinte e cinco cacao, e me pidieron lo mandase remediar. E por mí visto, por la presente os mando que luego que éste mi mandamiento veáis, os informéis, sepáis e averigüéis la orden e costumbre que en ello se ha tenido, e la cantidad de gente que en ellos hay, e daréis la orden que más convenga en ello, como los dichos naturales no sean vejados.

Fecho en México, a 30 días del mes de julio de 1579 años.—Don Martín Enríquez.—Por mandado de Su Excelencia: Martín López de Gaona.

## XI

CONFIRMA VUESTRA EXCELENCIA POR LO QUE FUERE  
 LA VOLUNTAD DE SU MAJESTAD Y SUYA EN SU NOMBRE,  
 LO DETERMINADO POR LA CIUDAD DE MECHOACAN  
 SOBRE EL COLEGIO <sup>11</sup>

En la ciudad de Valladolid, en 29 días del mes de octubre de 1580 años, ante el Sr. Juan Rengel Núñez, Teniente de Alcalde Mayor de esta

<sup>10</sup> AGN, Ramo *General de Parte*, T. II, Exp. 85, f. 40 vta.

<sup>11</sup> AGN, Ramo *General de Parte*, T. II, Exp. 1097, fs. 266-267.

Ciudad y Provincia, se leyó esta petición: “Ilustre señor: El licenciado Alonso Ruiz, Provisor, Juez y Vicario General de este Obispado de Mechucan, por mí y en nombre del ilustre señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia, digo que por la Justicia e Corregimiento de esta ciudad, está proveído y mandado que se junten el Colegio de San Miguel de esta ciudad, porque se pasó a ella con la Catedral de la ciudad de *Páscaro*, conforme a lo proveído, que es esto de que hago presentación. E asimesmo, de una carta mesiva de la Orden del Sr. San Francisco de esta Provincia, de todo lo que a vuestra merced pido y suplico mande al presente escribano me dé un traslado autorizado en pública forma, para ocurrir con ello ante el muy ilustre señor Visorrey de esta Nueva España, para que la provea y confirme por la orden que más convenga.—El licenciado Alonso Ruiz”.

E vista por el señor Teniente con los dichos recados que presenta, mandó a mí, el presente escribano, que quedando original en mi poder, dé un traslado de todo ello o dos, a la parte del dicho señor Provisor, para el dicho efecto que lo pide en pública forma, poniendo por cabeza de ello este escrito, que si necesario es, él interponía e interpuso autoridad y decreto judicial, y lo firmó ante mí.—Hernán Sánchez Ordiales, escribano. Juan Rengel Núñez.

En la ciudad de Valladolid, en 10 días del mes de octubre de 1580 años, estando en Cabildo e Ayuntamiento la Justicia e Regidores de ella, la presentó el señor Provisor e licenciado Alonso Ruiz: “Muy ilustre señor, el licenciado Alonso Ruiz, Provisor de este Obispado, digo que en esta ciudad hay un Colegio, de San Niculás intitulado, que fundó el reverendísimo señor don Vasco de Quiroga, primero obispo de este Obispado, de gloriosa memoria, el cual se pretende se sirva y doctrine y sustente con aquel cuidado que esta obra requiere; y en esta ciudad hay otro Colegio y renta para él, el cual no se sirve ni administra, y se pierda la renta que no se cobra. Y para que este Colegio que se intitula Santo Niculás, siempre vaya adelante en aumento del servicio de Dios Nuestro Señor, hay necesidad [de que] V.S. sea servido por lo que toca a este muy ilustre Cabildo, dar su licencia y beneplácito y expreso consentimiento para que la renta que el susodicho Colegio que a cargo de los padres del señor San Francisco estaba, se junte con el del señor San Niculás, para que estén todos más servidos, pues en todos se lleva un propósito y un fin, que se administren como más Nuestro Señor se sirva; que en lo que toca a los padres del señor San Francisco, hago presentación del beneplácito y consentimiento del Padre Provincial, como consta de esta carta. Por tanto, a V.S. pido y suplico sea servido lo por mí pedido, haya lugar para que Nuestro Señor más se

sirva, y en todo haya orden y asiento cumplidamente, en lo que V.S. hará merced y justicia.

Otro sí, digo que habiendo V.S. de proveer como está pedido, mande pedir las escrituras de censo que los padres del señor San Francisco en su poder tienen, se me den y entreguen para que se den a dicho Colegio, y se cobren los frutos y rentas que se debieren.—El licenciado Alonso Ruiz.”

Vista esta petición y dos cartas, una de S.S. Rma. del Sr. Obispo D. fray Juan de Medina Rincón, y otra del Padre Provincial fray Juan de Cerpa, de la Orden de San Francisco, los señores Justicia y Regidores de la dicha ciudad, dijeron que atento que ha muy muchos años que el dicho Colegio de San Miguel que se fundó en esta ciudad por mano de fray Juan de San Miguel, fraile de la Orden de San Francisco, y que la renta de él está cargada sobre unos molinos y casas que tenía en México Diego Arias de Sotelo, que es principal deudor de la renta que tiene, está todo disipado e vendido e los molinos maltratados, y que ha muchos años que no se puede cobrar la renta que sobre ello está, ni sustentar preceptor ni persona que se quiera encargar de la cobranza. Y teniendo consideración a ello y vistas las cartas de S.S. Rma. y del Padre Provincial fray Juan de Cerpa, conformándose todos ellos e con su voluntad de él unánimes y acordaron que se les dé la dicha renta, derecho y acción de ella para el dicho efecto, cuando en su petición con cargo que los hijos de esta ciudad e Obispado sean preferidos e recogidos en el dicho Colegio, guardando en todo esta condición e perfección, e que traiga el señor Provisor aprobación y confirmación de S.E., llevando de todo testimonio y trayendo la dicha aprobación y presentación en este Cabildo, se le entregarán todos los bienes dichos y acciones que el dicho Colegio tiene y le tiene de pertenecer en cualquier manera; porque la información de esta ciudad e aprobación, es que se junte lo uno con lo otro, porque haya más aprovechamiento y comodidad, para que encaminándolo Dios Nuestro Señor haya mejor aparejo, y andando el tiempo se pueden oír otras ciencias más que las que agora se leen, porque en ello se sirva Dios Nuestro Señor y S.M., y esta ciudad e vecinos reciban bien e aumento. Y así lo mandaron asentar por auto en el Libro de Cabildo, y lo firmó Juan Ranjel Núñez, Alonso de Orta, Juan Martínez Verduusco, Rodrigo Vazquez, Luis de la Serda.—Ante mí: Martín Martínez, escribano de S.M.

Ilustre señor: El Provisor me habló acerca de incorporar la renta del Colegio de esta ciudad con la renta que trujo y el *parciario* [*sic*] en el otro colegio, pensando yo tenía poder para ello. Yo y los padres pasados no nos entremetemos en la renta de este colegio, sino el diputado; y así me



mandó declarase cómo no teníamos nosotros la renta, y así lo declaró, que sólo el Cabildo de esta ciudad la puede dar, digo la renta, y el Cabildo haga lo que bien le estuviere, que ahora ni nunca dirán los padres sino lo que vuestras mercedes hicieren, será muy bien hecho, cuya ilustre persona Nuestro Señor guarde muchos años en su santo servicio, amén.—Fecho en esta ciudad de Valladolid, hoy lunes 2 de julio de 1580 años.—Ilustre señor: besa a vuestra merced las manos su capellán, fray Juan de Cerpa. En el sobre escrito de esta carta, dice así: “El Ilustre Cabildo de la ciudad de Valladolid, mi señor”.

Yo, Hernán Sánchez Ordiales, escribano receptor y público y del Cabildo de esta ciudad por S.M., de pedimento de la parte del colegio de esta ciudad y rector de él, y de mandamiento del señor teniente, saqué y fice sacar este traslado, va cierto, de esta ciudad de Valladolid, 29 días del mes de octubre de 1580 años, siendo testigos a lo ver sacar, el Br. Miguel de Torres, clérigo, y Francisco Juárez y Marcos Ortiz, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Y en fe de ello, fice mi signo en testimonio de verdad: Hernán Sánchez Ordiales.

En la ciudad de México, a 12 días del mes de enero de 1581 años.—El muy excelente Sr. D. Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de Coruña, Visorrey y Gobernador y Capitán General por S.M. en esta Nueva España, y Presiente de la Audiencia Real que en ella reside: Y habiendo visto lo pedido por parte de la Catedral de la ciudad de Mechoacan, sobre que el Colegio de San Miguel, instituido por fray Juan de San Miguel, de la Orden de San Francisco, que no se frecuenta ni administra en él ciencia ni doctrina, ni cobra ni beneficia la renta que le pertenece, se reduzga e incorpore en el Colegio de san Nicolás, que instituyó e fundó el obispo D. Vasco de Quiroga, donde hay lección y ejercicio de virtud y estudio, y se aplique a él la renta que al otro pertenece. E atento que estando el uno desusado y el otro en disposición de pasar muy adelante e ir en aumento, resultará servicio a Nuestro Señor y aprovechamiento a los hijos de vecinos de la dicha ciudad. Y lo proveído por el Cabildo de ella, y las cartas del obispo fray Juan de Medina Rincón, y provincial de la Orden de San Francisco, que remite al dicho Cabildo la determinación de lo susodicho y lo determinado, dijo que por el tiempo que fuere la voluntad de S.M. y la suya en su real nombre, aprobaba y aprobó, confirmaba y confirmó, lo determinado en esta razón por el Cabildo de la dicha ciudad de Mechoacan, con las condiciones en ello declaradas, las cuales se guarden y cumplan, según y cómo por el auto del dicho Cabildo se manda. Y así lo proveyó, mandó y firmo: *El Conde de la Coruña*.—Ante mí: Martín López de Gaona.

## XII

### [PROVIDENCIAS PARA EL ACRECENTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID]<sup>12</sup>

Don Lorenzo Suárez, etc.—Hago saber a vos, el juez repartidor de la ciudad de Valladolid, que por parte de la iglesia catedral de ella me ha sido fecha relación que tiene y padece necesidad de servicio de indios que acuden a la limpiar y aderezar, pidiéndole le mandase socorrer con algunos. E por mí visto, por la presente os mando que los indios que ocurren al repartimiento de la dicha ciudad, déis en cada una semana a la dicha iglesia algunos para el servicio de ella, con que se les pague su trabajo como se acostumbra y se les haga buen tratamiento.

Fecho en México, a 15 días del mes de noviembre de 1580 años.—*El Conde de Coruña*.—Por mandado de S.E., Martín López de Gaona.

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc.—Hago saber a vos, el doctor Alonso Martínez, Alcalde Mayor de la ciudad de Valladolid, que por parte de ella me ha sido fecha relación que para que su poblazón vaya en aumento y crezcan el número de vecinos, convenía que los cargos y oficios que se proveen en esa Provincia se diesen a los beneméritos, con que se animarían y perpetuarían en ella pidiendo proveyese lo que pareciese convenir para que se engrandeciese, y los dichos vecinos sirviendo a S.M. fuesen aprovechados; y porque quiero ser informado qué vecinos y personas hay en la dicha ciudad en quien concurran méritos y calidad para ser proveídos, por la presente os mando que luego que la veáis me enviéis relación y memoria de los que son y de sus méritos, partes y calidad en particular, para que visto, provea lo que convenga.

Fecho en México, a 16 días del mes de noviembre de 1580 años.—*El Conde de Coruña*.—Por mandado de S.E., Martín López de Gaona.

## XIII

### [VALLADOLID EN 1585, SEGUN FRAY ALONSO PONCE]<sup>13</sup>

Lunes 23 de octubre.—Salió el padre comisario, ya salido el sol, de *Tarímbaro*, y pasada una cenaguilla junto a una estancia, y el río de Gua-

<sup>12</sup> AGN, *Ramo General de Parte*, T. II, Exps. 1242 y 1245, fs. 288-289.

<sup>13</sup> *Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre fray Alonso Ponce en las Provincias de la Nueva España, siendo Comisario General de aquellas partes. Escrita por dos religiosos, sus compañeros*. 2 vols., Madrid (Imprenta de la Viuda de Calero), 1873, T. I, pp. 530-531.

*yangareo*, atrás dicho, y andada una gran legua, llegó a la misma cibdad de *Guayangareo*, llamada también Valladolid. Saliéronle a recibir un gran trecho del pueblo, el provisor y el cura y algunos otros clérigos y caballeros españoles, y después acudieron los alcaldes y otra mucha gente, con que llegó al convento, en el cual fue muy bien recibido de los religiosos de él. Está aquella cibdad fundada en unos llanos y páramos grandes y espaciosos, en tierra más fría que caliente; entra en ella un arroyo de agua buena que traen de lejos de allí, por una calzada, para beber y para servicio del pueblo. Las casas son de adobes, con alguna piedra y cal. Los vecinos españoles son pocos más de ciento, y moran con ellos algunos indios tarascos y otros mexicanos, de los que se hallaron en la conquista. Allí en aquel pueblo está la iglesia catedral, y allí tiene el obispo su silla y residencia, después que se pasó de *Patzquaro*, donde estaba antiguamente. Sin esta iglesia, hay una casa de la Compañía y un colegio; hay un convento de San Agustín y otro nuestro, el cual de muy antiguo se estaba cayendo; habíanle derribado la iglesia e íbase haciendo de cal y canto, muy buena y fuerte, y para hacerla dio el rey aquel año cuatrocientos ducados de limosna, los cuales llevaron en dineros de España allá, cosa bien nueva y nunca vista. Moraban en aquel convento, que se llama San Buenaventura, seis religiosos. Visitólos el padre comisario y detúvose allí hasta el domingo siguiente.

#### XIV

### [DICTAMEN PARA LA CONGREGACION DE MIL INDIOS EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.—AÑO DE 1601]<sup>14</sup>

Por mandado de V.S. nos juntamos en la Sala de las Congregaciones a ver las diligencias que se han hecho a pedimento de la ciudad de Valladolid, cabecera y silla de la Provincia y Obispado de Mechoacan, que pretende V.S. le haga merced de congregar a ella mil indios tributarios enteros demás de los que hoy tiene avecindados en sí, porque con éstos dice se conservará aquella ciudad, iglesia catedral, religiones y conventos y vecinos de ella, que sin duda se despoblaría y descaecería su vecindad si no se le hiciese este socorro y resultaría otro mayor daño general a aquella Provincia y a este Reino, que es faltar el presidio que con aquella ciudad se ha hecho en aquella frontera de los indios de guerra *chichimecos*. Y hemos visto la información que en virtud de un mandamiento de V.S. se hizo de

<sup>14</sup> AGN, Ramo *Civil*, T. 1276, fs. 63-71.

oficio y de parte, y el parecer que el doctor don Fernando de Villegas dio; y asimismo hemos visto en relación la demarcación que se hizo de los pueblos circunvecinos, y parecer que para sus congregaciones dio el doctor Eugenio de Salazar; y la reserva que V.S. hizo en sí para que por su gobierno superior, pareciéndole conveniente, pudiese no obstante el parecer del dicho doctor Salazar, alzar estos pueblos y llevarlos a la ciudad de Valladolid para este efecto.

Y por todo lo que hemos visto, consta que el sitio de Valladolid es muy capaz de buenas, fértiles y muchas tierras de regadío y temporal, aguas, montes y pastos. Y respecto de las congregaciones que de los dichos pueblos circunvecinos se mandan hacer, se verifica ser los sitios que agora tienen, estériles, faltos de agua y de tierras. Y considerando que cuando tan solamente se tratará del bien de la congregación de los naturales y su utilidad y doctrina, sin que se ofreciera la precisa necesidad que hay de socorrer, conservar y aumentar aquella república, era la mejor elección reducir estos pueblos a ella: nos parece que teniendo por bastantes diligencias y citaciones las hechas por Bernardino Vázquez de Tapia, y casi conformándonos con su parecer, que en todo o en lo más contradijo el doctor Salazar, V.S. siendo servido, puede mandar que en la dicha ciudad de Valladolid se congreguen los pueblos contenidos en el parecer del dicho doctor don Fernando de Villegas, a cuyos indios con evidencia se deja entender resultarán grandes utilidades y aprovechamientos con el comercio de los españoles y amparo de la justicia, y con las granjerías y jornales que pueden tener trabajando voluntariamente. Y porque estos pueblos en la demarcación que de ellos Bernardino Vázquez hizo, contradijeron esta reducción, parece justo y conveniente que V.S. los mueva e induzca, favoreciéndoles con alguna merced, que lo sería, reservarlos de servicios personales por tiempo de diez años, y al que tenga dificultad, reservarlos de tributo. Y no teniendo los pueblos del parecer del dicho doctor don Fernando, la copia de gente de los mil indios, los que faltaren se podrán suplir de otros pueblos de los más circunvecinos contenidos en las demarcaciones del dicho Bernardino Vázquez, a todos los cuales se les han de reservar sus tierras para que usen de ellas y se aprovechen como les pareciere, dándoles demás de esto en Valladolid, anchurosos sitios y buena cantidad de tierras, pues las hay tomando las que tuvieren en su cercanía los españoles, que les fueren necesarias, o les impidieren su quietud, población y sementeras. Y estas tierras se pueden compensar en otra parte, considerando su valor y justificación de títulos; y esto nos ha parecido de menos inconveniente y menos dificultad de derecho, que sacar de los pueblos de la Corona Real vecinos

forzados para suplir esta población, cuya consistencia fuera muy dudosa, viniendo compelidos y forzados, dejando como de necesidad habian de dejar sus deudos y parientes, y otras cosas de su natural, lo cual cesa en los pueblos que universalmente se han de mudar; y a esto se podrían juntar otras razones que por no dilatarnos se excusan de decir.

V.S. proveerá y mandará lo que más fuere servido. En México, 28 de marzo de 1601 años.—El Licenciado Ribera.—Dr. Luis de Villanueva Zapata.—Gonzalo Gómez de Cervantes.—Pedro de los Ríos.—Ante mí, Joan Benítez Camacho [rúbricas].

**PARA QUE SOBRE LAS DILIGENCIAS QUE TRUJO HECHAS EL ALFEREZ MAYOR DE VALLADOLID, SE SUSTANCIE LA CAUSA CON MAS INFORMACION QUE SE MANDA RECIBIR EN MEXICO, DE OFICIO Y DE PARTE, COMO AQUI SE DECLARA.**

Don Gaspar de Zúñiga y Azevedo, Conde de Monterrey, Señor de las Casas y Estado de Viedma y Ulloa, Lugarteniente del Rey Nuestro Señor y su Gobernador Capitán General en esta Nueva España, y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc. Por cuanto para acabar de sustanciar las diligencias que Tomás González Figueroa, Alferez Mayor de la ciudad de Valladolid, en Mechoacan, trujo hechas por don Fernando de Villegas, Alcalde Mayor de aquella Provincia con comisión mía, en razón de la necesidad que la dicha ciudad tiene de que allí se pueblen mil indios para su conservación y aumento, es necesario que a falta de no hallarse en la gobernación los papeles que se causaron para la fundación de la dicha ciudad de Valladolid, se reciban en la ciudad de México seis testigos de oficio, de calidad, crédito e inteligencia en la materia de la dicha fundación, y otros seis de parte, los que la dicha ciudad presentare de la suya, con los cuales se haga averiguación si la dicha Provincia de Mechoacan es de las principales de este Reino, y si para su conservación y aumento y buen gobierno de ella, fue y ha sido de importancia grande la fundación que se hizo de la dicha ciudad de Valladolid, que mandó hacer el virrey don Martín Enríquez para trasladar a ella, como se trasladó, la iglesia catedral de Mechoacan que residía en Pazquaro, o si hay alguna causa que desdiga en contrario de esto. Y asimismo declaren, qué tan adelante están metidas prendas en la fundación y traslación que se hizo, para que se pueda y deba tener por muy importante al bien de aquella Provincia, la permanencia y duración de ella, que obligue el procurar que se establezca y perpetúe su aumento; y recibida la dicha información

se traiga ante mí, para proveer sobre ello lo que convenga, y la recepción y juramento de los testigos lo cometo al secretario infrascrito.

Fecha en *Chapultepec*, a 11 de abril de 1601 años.—El Conde de Monterrey.—Por mandado del Virrey, Martín López de Gauna [rúbricas].

### [INFORMACION DE OFICIO]

TESTIGO: Chantre Melchor Gómez de Soria.—En la ciudad de México, a 14 días del mes de abril de 1601 años, para la información que S.S. manda recibir conforme al mandamiento de esta otra parte, yo el Secretario de Gobernación suso escrito, tomé y recibí juramento del licenciado Melchor Gómez de Soria, chantre en la iglesia catedral de este Arzobispado de México, y deán que fue en la catedral de la ciudad de Valladolid, del Obispado de Mechoacan; y él lo hizo poniendo la mano en el pecho *in verbo sacerdotis*, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dicho mandamiento, dijo: que de lo que de ello sabe este testigo es que, como persona que siendo deán y mucho antes residió en la dicha Provincia de Mechoacan, sabe que es de las principales de este Reino, abundante y fértil, y en especial la ciudad de Valladolid, donde se pretende hacer la congregación de los indios que se piden, por ser de saludable temple, aguas y montes, y las demás cosas necesarias que pide una buena población. Y que fue de muy grande importancia la traslación que se hizo en ella de la silla catedral que estaba en Pazquaro, por estar en una hoyo y mal estalaje, y no de tan buen temple ni tan salutífero, como la dicha ciudad de Valladolid. Y tiene noticia de las diligencias que para este efecto mandó hacer el virrey don Martín Enríquez; y que las causas y razones que para hacer la dicha traslación fueron tan bastantes como las que este testigo refiere, y que no sabe que haya cosa en contrario para que no haya sido acertada la dicha traslación, como lo muestra la experiencia de hallarse mucho mejor los españoles de salud, y las demás comodidades que se requieren para la vivienda humana, y también en el aumento que ha ido por los edificios principales que se han hecho en ella, así de los monasterios de *San Francisco*, *San Agustín*, *El Carmen*, *La Compañía* y un monasterio de monjas de *Santa Catalina de Sena*, y otros edificios que son de mucha costa especial; ha oído decir que los dos primeros monasterios han llegado cada uno de ellos a mas de docientos mil pesos; y así tiene por muy importante la fundación de la dicha ciudad, y que tiene por muy importante que se ayude su aumento y conservación para que vaya adelante y se le den indios que pueblen en la dicha ciudad, a donde estarán

muy bien y tendrán tierras bastantes que beneficiar y las demás comodidades que son menester para que puedan permanecer y para tener mucho regalo. Y que la diligencia que se hizo de la traslación de la dicha catedral, sabe este testigo por haberlo oído decir fue con autoridad real y pontifical. Y que ésta es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó; siéndole leído, declaró ser de edad de más de sesenta años, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de su nombre.

El dicho de México. Ante mí, Martín López de Gauna [rúbrica]. [No lleva la rúbrica del testigo.]

TESTIGO.—Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a 16 del dicho mes de abril de 1601 años, para la dicha información, ante mí el secretario suso escrito, pareció Bernardino Vázquez de Tapia, vecino de esta dicha ciudad, del cual tomé y recibí juramento, y lo hizo por Dios y por Santa María y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del auto atrás contenido, dijo: que en lo tocante a la fundación de la ciudad de Valladolid, este testigo no sabe cuándo se hizo, ni los respetos que hubo para ello, ni las causas que concurrieron para su población, y sólo sabe decir, como alcalde mayor que fue en la Provincia de Mechoacan, y juez comisario que visitó la mayor parte de ella para la congregación de sus pueblos, es de las principales que hay en este Reino, donde se incluyen muchos pueblos de mucha consideración e importancia, y de tierra fértil y abundante de todo lo necesario. Y asimismo sabe que la iglesia catedral que estaba en Pazquaro, se trasladó en la dicha ciudad de Valladolid, porque la ha visto residir en ella, y oyó decir que fue por orden del virrey don Martín Enríquez; y tampoco sabe las causas que hubo para ello, porque no las ha visto escritas. Y sólo sabe decir que el temple de la dicha ciudad de Valladolid es muy bueno y saludable, y tiene muy buenas tierras y aguas, aunque los montes están algo desviados; y respecto de haber ido en tanto crecimiento sus edificios, en lo que toca a los monasterios, como *San Francisco* y *San Agustín*, donde se han gastado muchos pesos de oro, y por el consiguiente *El Carmen* y monasterio de monjas y *La Compañía de Jesús*, le parecé que es bien conservar la dicha ciudad y ayudarla en todo lo que fuere posible. Y así este testigo con esta consideración en la junta de pueblos que hizo en la dicha Provincia, le aplicó algunos pueblos, los que le pareció más cómodos para que se congregasen a la redonda. Y otras veces sin ésta, siendo alcalde mayor, suplicó a los visorreyes ayudasen a la dicha ciudad y obligasen a

los encomenderos de aquella Provincia para que viviesen y residiesen en la dicha ciudad para su aumento; y así tiene el día de hoy por cosa necesaria se haga, que será muy importante al servicio de Dios y de S.M. y aumento a su Real Corona. Y esta es la verdad para el juramento que hizo, en que se ratificó; siéndole leído y lo firmó de su nombre, declaró ser de edad de más de cuarenta años y que no le tocan las generales.

Bernardino Vázquez de Tapia.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a 17 días del dicho mes de abril de 1601 años, para la dicha información, pareció ante mí el dicho secretario Antonio de Castro, del cual recibí juramento por Dios y por Santa María y a una señal de cruz en forma, so cargo del cual prometió decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho auto, dijo que lo que sabe es que habrá veintiséis o veintisiete años, que siendo este testigo paje de cámara del virrey don Martín Enríquez, y escribiendo con él en su escritorio, se trató por los vecinos de la ciudad de Pazquaro y obispo don Antonio de Morales de Molina, y deán y cabildo, y otras personas, de muchos inconvenientes que había, así para la salud como para otros buenos efectos de estar la silla catedral en la dicha ciudad de Pazquaro, y que se pasase a la de Valladolid, que entonces se llamaba *Guayangareo*. Y habiéndose ventilado el negocio y hecho informaciones, y a lo que este testigo se quiere acordar, constando por ellos que el pueblo de Pazquaro era malsano y húmedo y que no tenía la capacidad y requisitos necesarios para poderse conservar allí la silla catedral, ni ir adelante, ni en crecimiento la población de españoles; y que el pueblo de Guayangareo tenía sitio de mejor disposición, más sano, mejor temple, mejores aguas y cielo, y de otras muchas comodidades, el dicho virrey lo remitió a S.M., por cuya relación vino cédula y provisión real para que la dicha iglesia catedral se trasladase al dicho pueblo de *Guayangareo*, como se hizo por orden del dicho virrey don Martín Enríquez, llamádole la *Ciudad de Valladolid*, debe de haber veintitrés o veinticuatro años poco más o menos, siendo obispo don fray Juan de Medina Rincón. Y sabe este testigo que habiendo hecho los indios de la ciudad de Pazquaro grandes contradicciones sobre que no se les quitase la dicha silla catedral, y aun hecho resistencia a ello, viendo el dicho virrey don Martín las causas tan justas que había para mudarla, sin embargo de las dichas resistencias y contradicciones, lo hizo poner en ejecución. Y si este testigo no se acuerda mal, le parece que envió a ello al doctor Martín, y con esto la dicha silla.



se trasladó a la dicha ciudad de Valladolid, habiendo habido antes de parte de los indios grande alboroto sobre resistir una campana. Y después, habiendo estado aquí el dicho virrey hasta el año de 1580 y servídole este testigo en el dicho ministerio y de su secretario hasta que se fue al Pirú, entendió que se había seguido mucha utilidad de la dicha traslación y población, y que iba muy adelante con señales de gran permanencia. Y lo propio entendió después desde el año de 1585 a esta parte, que este testigo volvió de los Reinos de Castilla, por secretario del Marqués de Villamanrique, virrey de esta Nueva España; porque en todas las cosas que se trataron de aquella Provincia, nunca entendió cosa en contrario, sino que la dicha mudanza había sido muy acertada. Y después, por el año de 1594, a este testigo se le ofreció cierta jornada a la dicha Provincia de Mechoacan, gobernando el virrey don Luis de Velasco, y estuvo de una vez en la dicha ciudad de Valladolid cerca de veinte días, siendo obispo don fray Joan Guerra, con quien este testigo tenía amistad desde los Reinos del Pirú, y allí le trató y comunicó y vio con mucha atención el sitio y río y disposición y aquella población, y le pareció muy bien, y que tenía disposición para ir muy adelante, porque de más de estar fundada allí la iglesia catedral, había muchas casas de vecinos, muy buenas, de piedra, y comenzados dos monasterios, de edificios muy suntuosos de *San Francisco* y *San Agustín*, y poblados otros dos monasterios del *Nombre de Jesús* y de *El Carmen*; y en presencia de este testigo se comenzó a fundar otro de monjas, y este testigo se halló en la procesión el día que se cerró. Y respecto de esto que dicho tiene, le parece a este testigo, que aquella ciudad irá muy adelante si es favorecida y ayudada, y que le será de importancia el poblar-se allí algún número de indios en la parte de las riberas del río, por ser muy fértil y buena tierra y sana, y donde los indios vivirán con salud y tendrán suficiente doctrina, y aun serán relevados del trabajo que ahora tienen de venir a servir allí de fuera parte, pues estando cerca de la ciudad, con la codicia del provecho servirán de su voluntad sin salir fuera de sus casas. Y esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leído y lo firmó de su nombre, y que es de edad de más de cuarenta y tres años, y que no le tocan las generales de la ley.

Antonio de Castro.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—En la dicha ciudad de México, a 28 días del dicho mes de abril del dicho año, para la dicha información de oficio, yo el dicho secretario suso escrito, recibí juramento de Pedro de Valencia, vecino de esta

ciudad, y él lo hizo por Dios y por Santa María y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el auto de S.S., dijo que este testigo siendo oficial mayor en el oficio del secretario Juan de Cueva, se acuerda que habrá veinticuatro o veinticinco años, se trató de pasar la iglesia catedral que estaba en Pazquaro, a la ciudad de Valladolid, y mediante las diligencias de informaciones que se hicieron por mandado del virrey don Martín Enríquez, que a la sazón gobernaba, se efectuó, y sobre ello hubo cédula real, aunque no se acuerda bien si resultó de la remisión que el dicho virrey hizo al Consejo para poner en ejecución la dicha traslación, o para averiguación de las causas justas que había para poderse hacer; pero en efecto vido la dicha cédula real, y sobre ella se fundó la dicha traslación. Y que de ser la Provincia de Mechoacan una de las principales de este Reino, lo es, porque este testigo la ha atravesado toda llendo de paso; y es muy grande, y de pueblos muy principales y fértiles y abundantes de todo lo necesario. Y aunque pasó por la ciudad de Valladolid, no la consideró bien porque no hizo jornada en ella, y sólo vio en lo exterior que parecía de fuera la iglesia catedral y los monasterios de *San Francisco* y *San Agustín* y Casas Reales, que le parecieron ser edificios grandes, muy suntuosos, lucidos y costosos; y el puesto y asiento de la dicha ciudad en buena parte llana, de muy buenas tierras y vegas, y muy buenos ríos. Y en lo demás, la publicidad pregona ser de muy buen temple, mejor que Pazquaro, y que tiene muy buenas comodidades, y tantos monasterios como dicen estar fundados, demás de los que refiere, que son la *Compañía del Nombre de Jesús*, *El Carmen* y monasterio de monjas, y casas y otros edificios de vecinos, que son raíces y prendas; que aunque se quiera innovar otra vez la silla catedral, no da lugar a ello por lo mucho que se ha aumentado la dicha ciudad después que se pasó a ella, que será de más inconveniente volverlo al primer estado que dejarlo como ahora se está, aunque conviniera, por haber causado el tiempo de ahora diferentes efectos de los que entonces había, que todo corre en favor de la dicha ciudad de Valladolid. Y supuesto que se han de congregar muchos pueblos de aquella Provincia y comarca, en orden de doctrina, le parece a este testigo que es mejor conservar la dicha ciudad y ayudarla a su aumento con indios que pueblen en su redonda y cercanía para que vaya adelante, que de hacer lo contrario, por tener para ello buena dispusición y donde tendrán doctrina suficiente. Y esto es lo que le parece y sabe para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de más de cincuenta y cinco años, y que no le tocan las generales de la ley.

Pedro de Valencia.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a 4 días del mes de mayo del dicho año de 1601, yo el dicho Secretario de Gobernación, recibí juramento del padre Cristóbal Bravo, de la Compañía de Jesús, y él lo hizo *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en su pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de dicho auto, dijo: que este testigo ha estado por rector del Colegio de Valladolid de la dicha Compañía de Jesús, y ha sido morador en el Colegio de Pazquaro, de la misma Compañía más ha de dieciséis años; y así saber, ser la dicha Provincia de Mechoacan de las principales de este Reino, por las contrataciones de importancia y poblaciones grandes que en ella hay. Y que la fundación que se hizo de la ciudad de Valladolid en el puesto donde ahora está, para trasladar en ella la iglesia catedral que residía en Pazquaro, sabe que fue y es de mucha importancia para la conservación y aumento y buen gobierno de la dicha Provincia, por las ventajas que hace el puesto de la dicha ciudad de Valladolid al de Pazquaro, donde antes estaba la dicha catedral, así en el cielo como en las aguas y temple más saludable; y así le parece por lo que ha visto y experimentado en los años que ha estado y residido en la dicha ciudad de Valladolid y Pazquaro, y por lo que ha oído decir comunmente a las personas que trataron de la dicha traslación, que fue muy conveniente e importante para el bien de la dicha Provincia y buen asiento de la dicha catedral; y que no sabe que haya causa alguna que sea contrario de esto. Y esta conveniencia se ha confirmado y se va confirmando cada día más con los monasterios que se han edificado de nuevo en la dicha ciudad de Valladolid, después que se trasladó a ella la dicha catedral, como son los monasterios de *Nuestra Señora del Carmen*, de *Religiosos Descalzos* y el de monjas, de *Santa Catalina de Sena* y el Colegio de la *Compañía de Jesús*, que juntamente se pasó con la dicha catedral, el cual después acá han ido en mucho aumento con los demás monasterios que antes estaban edificados en la dicha ciudad; por lo cual es muy conveniente la permanencia y duración de la dicha ciudad para el bien de la dicha Provincia de Mechoacan; y que se procure establecer y aumentar en todo lo que se pudiere, particularmente en que en esta congregación general de indios se le apliquen a la dicha ciudad mil indios, para los cuales hay tierras, aguas y otras comodidades, así temporales como espirituales, para su conservación. Y que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó después de habersele leído, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de cuarenta y cinco años, y que no le tocan las generales de la ley.

Cristóbal Bravo.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

**TESTIGO.**—En la dicha ciudad de México, a 5 de mayo del dicho año, para la dicha información de oficio, por mí el dicho Secretario de Gobernación, se recibió juramento del doctor Joan Fernandez Salvador, abogado de esta Real Audiencia, y él lo hizo por Dios y por Santa María, y a una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho auto, dijo: que este testigo, como letrado que ha sido de la iglesia catedral de Mechoacan, ha tratado de negocios tocantes a la materia de la traslación de la dicha iglesia que estaba en Pazquaro a la ciudad de Valladolid, donde al presente está; y ha oído y entendido que fue cosa muy conveniente la dicha traslación y la fundación de ciudad en la de Valladolid. Y que sabe que la Provincia de Mechoacan es de las principales de este Reino, y que para su conservación y aumento fue de importancia la fundación de la dicha ciudad de Valladolid donde está; y que la mandó hacer el virrey don Martín Enriquez, y trasladar la dicha catedral de Pazquaro a Valladolid con mucho acuerdo y deliberación, como en todas las cosas el dicho virrey le tenía, especialmente tan graves como la dicha traslación y fundación. Y así pues, él lo ordenó, siendo tan prudente de entender, que convino para el buen gobierno. Y que pues la dicha ciudad está poblada de poca gente española, y es capaz de mucho más, le parece a este testigo que sería conveniente que hubiese y se hiciese congregación de indios en ella, porque ayudasen a los edificios de templos y casas, y la dicha ciudad se ampliase; y de ello recibirían los indios mucho bien y beneficio de estar entre españoles que los doctrinasen, y con su buen ejemplo los hiciesen políticos y buenos cristianos, y ellos también ayudasen a los españoles en las cosas que ellos pueden, de oficios mecánicos, y labores y edificios, con lo cual se ennoblecería la dicha ciudad. Y esto sabe y entiende, y le parece, y es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que siéndole leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de cincuenta años, y que no le tocan las generales de la ley.

El doctor Juan Fernández Salvador.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

#### INFORMACION DE PARTE DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

**TESTIGO.**—Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a 5 de mayo de 1601 años, para la información de parte que S.S. manda hacer en la materia de la fundación de la ciudad de Valladolid, pareció Tomás González Figuero, Alférez Mayor de la dicha ciudad, y en nombre de ella presentó por testigo a Jerónimo de la Cueva, vecino de esta ciudad

de México, del cual yo el secretario suso escrito recibí juramento por Dios y por Santa María y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del auto de S.S., dijo: que este testigo tiene noticia de todo lo contenido en el dicho auto que le fue leído, y sabe que la dicha Provincia de Mechoacan es una de las principales de este Reino, por haber estado en ella mucho tiempo, de más de veinte años a esta parte, y que aunque no ha visto los recaudos que se hicieron para disponer la traslación que se hizo de la catedral que estaba en Pazquaro para la ciudad de Valladolid, sabe y ha visto que ha sido de mucha importancia haberse hecho en ella la dicha traslación, para su conservación, aumento y buen gobierno, y de grande importancia para el sustento de la dicha ciudad, por ser de mejor temple, aguas y tierras y mejores comodidades que la ciudad de Pazquaro; y así, no sabe que haya cosa en contrario que desdiga el haberse acertado la traslación de la dicha catedral, por el crecimiento en que ha venido, donde ha visto que se han poblado muy principales monasterios, que son los de *San Francisco*, *San Agustín* y *El Carmen* y casa de la *Compañía de Jesús* y monjas de *Santa Catalina de Sena* y la iglesia mayor, que son edificios muy principales y suntuosos de mucha costa, que son prendas que merecen sustentar la dicha ciudad y ayudarla para que permanezca y vaya adelante, y que se pueble en ella los indios que pide para que ayuden a sus edificios, donde tendrán en lo espiritual y temporal todas las cosas que fueren menester para su vivienda y sustento, por ser el dicho temple uno de los mejores de las Indias y puesto en un sitio muy agradable, y de tal calidad, que los demás visorreyes de esta Nueva España siempre la han procurado conservar. Y que ésta es la verdad y lo que del caso sabe para el juramento que tiene hecho, en que siéndole leído se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de cuarenta años poco más o menos y que no le tocan las generales de la ley.

Jerónimo de la Cueva.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y después de lo suso dicho, en el dicho día, mes y año suso dicho, para la dicha información, el dicho Alférez Mayor de la ciudad de Mechoacan presentó por testigo a Baltasar de la Cadena, vecino de esta ciudad de México, del cual yo el dicho secretario suso escrito, recibí juramento por Dios y por Santa María y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del auto de S.S., dijo: que este testigo sabe que la Provincia de Mechoacan es una de las principales que hay en este Reino, por estar en ella incluso muchos pueblos principales de mucho aprovechamiento, y que la fundación

que se hizo de la ciudad de Valladolid en la parte donde agora está, fue de mucha importancia por estar en un sitio muy acomodado, de muchas tierras y aguas y el temple muy sano y saludable, mejor que Pazquaro, y así tiene por muy acertado la traslación que en ella se hizo de la iglesia catedral y quitarla de Pazquaro, porque con esta mudanza la dicha ciudad ha venido en mucho aumento en su población y edificios que se han fundado, como son los monasterios de *San Francisco*, *San Agustín*, la iglesia mayor, *El Carmen* y la *Compañía de Jesús y Santa Catalina de Sena*, que son muy suntuosos y costosos, sin otras casas de particulares. Que al parecer de este testigo, debe de costar lo hecho más de trescientos mil ducados, y no se hará el día de hoy con ellos otros edificios, por lo cual le parece a este testigo que será muy justo conservar la dicha ciudad y ayudarla con la población de indios que el auto refiere para que vaya adelante, y que no sabe que haya causa por donde se deba innovar en su población; antes será hacerle mucho agravio pretender deshacer lo que está hecho con tanto acuerdo y buena consideración de los virreyes pasados que siempre han procurado su conservación. Y los indios que para esto se le aplicaren, demás de que tendrán bastante doctrina, se les hará mucho beneficio en la vida política, que participarán de los españoles y se sustentarán con la fertilidad de la tierra y buen temple, como tiene referido. Y que ésta es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, en que habiéndosele leído, se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de más de cincuenta y seis años, y que no le tocan las generales de la ley.

Baltasar de la Cadena.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y luego *incontinenti*, en el dicho día, mes y año suso dicho, para la dicha información de parte, presentó por testigo el dicho Alférez, a Hernando de Peralta Goni, vecino de esta ciudad de México, del cual yo el secretario suso escrito recibí juramento por Dios y por Santa María y a una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del auto de S.S., dijo: que este testigo ha estado en la Provincia de Mechoacan de más de veinticinco años a esta parte, por haber sido minero en la minas de *Guanajuato* y *Ocumatlán* desde donde ha ido muchas veces a la ciudad de Valladolid y residido en ella algún tiempo. Y sabe que la dicha Provincia es de las principales de este Reino y de mucha consideración, y para su conservación fue de mucha utilidad la fundación de la dicha ciudad, como cabeza de aquel Obispado; por lo cual y por su buen sitio y asiento y población de gente principal y noble que en ella está, ha sido muy a propósito tras-

ladar a ella la catedral de Mechoacan que residía en Pazquaro, por ser de más sano temple y mejores tierras y aguas, y concurrir otras comodidades de consideración, que prueban el útil que se ha seguido de la dicha traslación, en el aumento de haciendas, estancias y heredades que ha habido después de ella, y demás vecinos que se han avecindado, por residir la dicha catedral y un colegio donde estudian los hijos del Obispado con privilegio de ordenarse, a título de haber estudiado en el dicho colegio, sin otra capellanía; demás de haberse fundado en la dicha ciudad los monasterios de *San Francisco*, *San Agustín*, *Nuestra Señora del Carmen*, *Compañía del Nombre de Jesús*, y el monasterio de monjas de *Santa Catalina de Sena*, en cuyos edificios y labores se ha gastado mucha suma de pesos de oro, por ser suntuosos y grandes, y haber con esta ocasión los vecinos y capitulares del cabildo de la iglesia, labrado casas de importancia para su vivienda, y formado haciendas en la comarca, que todo esto obliga y fuerza a perpetuarse la dicha ciudad y permanecer en su fundación, mayormente si S.S. le concede lo que suplica, que este testigo sabe será de mucho efecto para su aumento y conservación poblarse allí mil indios, los cuales ansimismo tendrán comodidad, demás de lo que toca a su buena doctrina, tierras y aguas, para su vivienda y sustento y salida de sus granjerías. Y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó habiéndole leído y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de treinta y cuatro años, y que no le tocan las generales de la ley.

Hernando de Peralta Goni.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y luego *incontinenti*, en la dicha ciudad de México, a 5 de mayo del dicho año, para la dicha información, el dicho Alférez Mayor presentó por testigo a Alonso Pérez de Bocanegra, vecino de esta dicha ciudad, del cual yo, el dicho Secretario de Gobernación, recibí juramento por Dios y por Santa María y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del mandamiento de S.S., dijo: que este testigo ha estado muchas veces en la Provincia de Mechoacan, la cual tiene por una de las principales de este Reino y de mucha importancia por su fertilidad y abundancia en las cosas necesarias, y asimismo ha estado en la ciudad de Valladolid, la cual tiene por de mucha importancia su fundación, por estar en muy buen paraje y sitio, y de muy buen temple sano, y de muchas y muy buenas tierras y aguas. Y aunque no ha visto los autos que se causaron para hacer la traslación que se hizo en ella de la iglesia catedral que estaba en Pazquaro, la ha tenido y

tiene por cosa muy acertada haberse hecho, por la buena comodidad en que está, así por haber convenido mucho para su aumento, como por haber venido con esta ocasión en mucho crecimiento la dicha ciudad, en edificios que se han fundado de los monasterios de *San Francisco*, *San Agustín*, *El Carmen* y la *Compañía del Nombre de Jesús*, y monasterio de monjas de *Santa Catalina de Sena*, y un colegio que a título de haber estudiado en él los estudiantes, se ordenan sin patrimonio, que es de mucha esencia para los pobres, sin otros edificios con que la dicha ciudad se ha ennoblecido, de tal suerte que las tiene por prendas y raíces. Que es imposible innovarse en su población, antes le parece a este testigo que son ocasiones muy bastantes para ayudarla a su aumento, y que se pueblen a la redonda de ella los indios que pide, que les será de mucho efecto para que siempre vaya adelante, los cuales demás de que tendrán la doctrina que conviene, gozarán de muy buenas tierras y otras comodidades que les convenga para su vivienda y sustento, y no sabe que haya otra cosa en contrario de esto. Y que esta es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que tiene hecho, en que siéndole leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de más de cuarenta y seis años y que no le tocan las generales de la ley.

Alonso Pérez de Bocanegra.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a 5 días del mes de mayo del dicho año, para la dicha información, el dicho Alférez presentó por testigo al doctor Pedro Sánchez, de la Compañía de Jesús, que reside en la casa profesa, del cual yo, el dicho secretario, recibí juramento *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en su pecho en forma, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho mandamiento, dijo: que este testigo, siendo provincial de la dicha Compañía habrá veinticuatro o veinticinco años, se halló presente en la Provincia de Mechoacan al tiempo que se trasladó la iglesia catedral que estaba en Pazquaro a la dicha ciudad de Valladolid. Y este testigo trató muchas veces con el señor visorrey don Martín Enríquez sobre la dicha traslación, y hubo muchos dares y tomares sobre la conveniencia de ello, y al fin se vino a resolver con orden que el dicho visorrey dijo tener de S.M., que por ser la Provincia tan principal entre todas las de la Nueva España, y tan abundante en los frutos de la tierra, convenía pasarse la dicha iglesia a Valladolid, donde si fuese menester para tiempos de necesidad, para la defención de la república, que estuviesen los españoles en tierra llana y ancha para poder correr la tierra, y no entre montes y la-



gunas, como está Pazquaro. Y así, este testigo se halló presente al tiempo que se resolvió la dicha traslación, y todos aprobaron las causas que hubo para ello; y que haciendo donación a este testigo como tal provincial de la iglesia catedral antigua que dejaban en Pazquaro, la recibió, con condición que pasándose la silla a Valladolid, se pudiese también pasar con ellos los religiosos de su Compañía. Y en consecuencia de esto, después de pasados, se han edificado muchas casas de religiones en la dicha ciudad, como son la *Compañía de Jesús* y los de *El Carmen*, y las monjas de *Santa Catalina de Sena*, y principalmente la iglesia mayor, y otras muchas casas que mandó hacer el dicho visorrey don Martín a muchos vecinos de la dicha ciudad que vinieron a ella de la Provincia, y las religiones que antes estaban, de *San Francisco* y *San Agustín*. Tiene particular noticia que se han aumentado mucho en edificios suntuosos y de mucha costa, y ultra de esto se edificó un colegio para estudiantes, del cual la Compañía tiene cuidado muchos días ha, los cuales se ordenan para servicio de las iglesias de todo el Obispado a título de suficientes letras, aunque no tengan patrimonio; y que este testigo hizo traer este privilegio para utilidad del dicho colegio por su Procurador General de Roma. Y así le parece que es cosa muy conveniente que S.S. del señor visorrey haga pasar todos los indios que fuere posible a vivir a la dicha ciudad para ennoblecirla y acompañar aquella Santa Iglesia, y para ejercer los ministerios de tantos religiosos como allí hay en ellos, adonde S.M. del Rey nuestro señor descargue mejor su conciencia con tantos y tan buenos ministros, y que deben de ser los vecinos de la ciudad muy ayudados y favorecidos de S.S. en todo lo que les pudiere hacer merced, como es en proveerles los oficios y cargos de la misma Provincia. Y que esto es lo que sabe y entiende del caso y es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se ratificó después de habersele leído, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de más de setenta años y que no le tocan las generales de la ley, y después dijo que sabía todo lo referido en este su dicho, como persona que casi pasó por su mano.

El Dr. Pedro Sánchez.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

TESTIGO.—Y luego *incontinenti*, el dicho día, mes y año suso dichos, para más información de lo suso dicho, el dicho Alférez de la dicha ciudad de Valladolid, presentó por testigo al padre Cristóbal Angel, religioso de la Compañía de Jesús, del cual yo el dicho secretario recibí juramento *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del man-

damiento de S.S., dijo: que lo que del caso sabe es, que este testigo estuvo en la dicha Provincia de Mechoacan más de cuatro años continuos, y la tiene por una de las principales de este Reino; y que aunque no sabe los motivos y razones que hubo para hacer la traslación de la iglesia catedral de la ciudad de Pazquaro a la de Valladolid, sabe y ha visto que la dicha ciudad ha ido siempre en aumento, cuanto a los edificios de las tres religiones que allí había en su tiempo, como son las de *San Francisco*, *San Agustín* y la *Compañía de Jesús*, y cuanto a poblarse otras dos religiones más, como son de *Nuestra Señora del Carmen* y el convento de las monjas de *Santa Catalina*, cuyos edificios le consta haber sido muy costosos, para en aquella tierra donde dificultosamente se han [encontrado] oficiales y gente para los dichos edificios, por no haber población de ellos en el pueblo, y se han de buscar de lejos; y éstas le parecen prendas que obligan a favorecer aquella población, porque a su entender las religiones han gastado allí mucho y procurado arraigarse en confianza del favor de los príncipes que siempre se han entendido haber deseado promover y aumentar aquella ciudad, no dudando en la permanencia y duración de ella, fundados en las razones que están referidas y en las muchas que este testigo juzga haber para ello, por el tiempo que como ha dicho residió en ella, en el cual experimentó ser puesto el de la dicha ciudad de los más sanos de este Reino donde habitan españoles, por haber habitado en los más principales que hay en él, de veinte años a esta parte. Y en lo que es sanidad, es el mejor de todos, por lo cual entiende que los indios que allí se poblaren tendrán puesto muy sano, por no tener extremado calor ni frío aquel temple, y gozarán de buenas tierras y aguas y de bastante doctrina. Y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, en que habiéndosele leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de cuarenta y ocho años, y que no le tocan las generales de la ley.

Cristóbal Angel.—Ante mí, Martín López de Gauna [rúbricas].

## XV

### [PARECER DE D. FERNANDO DE VILLEGAS SOBRE LA CONGREGACION DE MIL INDIOS EN VALLADOLID]<sup>15</sup>

Habiendo visto y considerado la pretensión de la ciudad de Valladolid acerca de que en su contorno se pueblen mil indios tributarios enteros,

<sup>15</sup> AGN, Ramo *Civil*, T. 1276, f. 57.

fuera de los que hoy tiene, y lo que de oficio y pedimento de parte se ha verificado, en justificación de su pretensión, me parece que hay disposición y capacidad bastante en las tierras y baldíos que circundan por todas partes la dicha ciudad para asentarse y poblar los mil vecinos casados tributarios enteros que pretenden, tomándose para ello ante todas cosas las tierras que por allí están dadas a españoles, y reparando con alguna cerca las partes a donde se pueden temer daños de los caballos y otros ganados de los vecinos españoles y de los ejidos públicos. Y todos tendrán solares anchurosos, tierras útiles, fértiles y suficientes, y mucho monte cerca y aguas bastantes para beber y el demás servicio y aun para regar parte de las tierras, en las cuales me informé que se da maíz y todas las demás semillas y legumbres para su sustento y granjerías. Y el temple es templado, ni frío ni caliente, y con la vecindad de españoles tendrán de sus granjerías muy buena salida hasta de la madera, pescado que se coge en la laguna que hace allí el río, y de la yerba para los caballos. Y serán indios ricos por la contratación y comercio de los españoles y cercanía a ellos, como hoy día se ve por experiencia en los que allí se han poblado de su propia voluntad, siendo de diversos lugares, trato y lengua, aunque la vulgar entre todos es la tarasca.

Pero en cuanto a los pueblos y partes de donde se podrán traer los mil indios, no me atrevo a dar parecer cierto, respecto de no haber visto ni demarcado los pueblos de donde se pretenden traer, ni oído a los naturales de ellos en razón de esta mudanza, porque el mandamiento de V.S. no me da comisión para ello, y la claridad de esto podría resultar de la demarcación y visita que hizo el juez que los visitó, sin que fuese necesaria nueva diligencia. Pero hasta saber yo, qué tal es el lugar que dejan, temple, comodidades y granjerías, y qué conveniencias hay para dejarle, no puedo decir que es mejor ni peor que el puesto de la dicha ciudad de Valladolid adonde se pretende se congreguen, aunque todos los testigos concluyen bastantemente esto. Y lo demás y según lo que refieren y yo puedo juzgar por lo que he alcanzado, visto y entendido, se podrían pasar los pueblos de *Capula* y *Tatziquaro*, *Xaso* y *Teremendo*, *Tziquimitio*, *Necotlán*, *Chocandiro*, que todos son de la Real Corona. Y si no pareciere justo pasar todos estos pueblos enteros, sacar de cada uno a razón de veinte por ciento, y del pueblo de *Cuihseo* y otros grandes de la dicha Provincia de la Real Corona.

Y el modo para traerlos más suave y de donde se pueda entender permanecerán y se conservarán con gusto y contento, es prometiéndoles reserva de servicio personal por algunos años y de paga de tributo, que en

tiendo sería justo hacer esto en este caso por la conservación de la ciudad de Valladolid, que se puede temer y aun dudar su permanencia, como se va viendo por experiencia, si no tuviese efecto esta congregación, que se debería hacer aun cuando no se tratara de la general, como medio tan necesario para su aumento y conservación a que siempre se ha atendido por Su Majestad y sus virreyes, por ser cabeza de toda esta Provincia y Reino de Mechuacan, y no haber otra de españoles, y con este fin traídose a ella la Catedral, y sitiádose y fundádose en parte y con gente noble para la conservación y seguridad de este Reino; sustentándose en él esta vecindad española a manera de presidio y guarnición, por ser frontera de chichimecas y por otros fines justos y loables que V.S. habrá entendido en particular del servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad.

Y cuando se mirara sólo a el particular de la congregación universal de los indios, de que tengan bastante doctrina y vivan en pulicía, se verifica en el efecto de esta pretensión, por ser el puesto y lugar tan dispuesto y aparejado para poder tener y recibir los dichos mil indios, y este es mi parecer, y así lo juro por Dios en forma de derecho.

Por don Fernando de Villegas [rúbrica].

## XVI

AVERIGUACION HECHA EN ESTA CIUDAD DE VALLADOLID DE LOS PUEBLOS QUE CAEN DENTRO DE VEINTE LEGUAS DE LA DICHA CIUDAD, CON LA CALIDAD Y TEMPLE DE ELLOS, EN CONFORMIDAD DE UN MANDAMIENTO DE SU SEÑORÍA DEL SR. VISORREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA, POR EL DR. D. FERNANDO DE VILLEGAS, ALCALDE MAYOR DE ESTA PROVINCIA <sup>16</sup>

Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, Señor de las Casas y Estado de Viedma y Ulloa, Virrey, Lugarteniente del Rey Nuestro Señor, Gobernador y Capitán General en esta Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etc.

Por cuanto por mí se dio mandamiento en 30 de junio de este año para que en la ciudad de Valladolid se pueblen ochocientos indios de los pueblos

<sup>16</sup> AGN, Ramo *Tierras*, T. 2777, Exp. 10. Este tomo no está foliado. El Exp. 10 consta de nueve fojas, unas con tachaduras y enmendaduras. De los informantes de oficio hemos suprimido algunos, cuyos testimonios figuran en el original, porque sus pareceres son casi idénticos a los que publicamos.

de la comarca, veinte leguas a la redonda, para su aumento y conservación, con ciertas calidades, como de él consta. Y agora el alferez Tomás Cs. de Figueroa, en nombre de la dicha ciudad me ha fecho relación que por estar mandado a los jueces congregadores que los dichos indios se entresaquen de los pueblos, veinte leguas a la redonda, a [pro]rrata por cantidad de la gente que tuvieren, habrá confusión y réplicas de parte de los dichos jueces. Y para excusar estas dilaciones y diferencias, pidió se declare la gente que se ha de sacar al respecto de cada cien tributarios, y que asimismo se ordene que los que vienen a la dicha población, para que lo hagan de buena gana, se entienda que puedan nombrar gobernador y alcaldes y demás oficiales de república, sin quedar sujetos a los de los pueblos de donde salieron, ni a otros gobernadores ni alcaldes de la Provincia; con lo cual se entiende apetererán con mucha voluntad la dicha población.

Y por mí visto, por el presente mando al alcalde mayor de la Provincia de Mechoacan, averigue qué pueblos caen a la redonda de la dicha ciudad de Valladolid, veinte leguas de ella, y me envíe la lista de ellos con la calidad y temple de ellos, para que vistas acá las tasaciones que tuvieren, se reparta en ellos por rata la cantidad de gente que se ha de sacar para la dicha población. Y en lo demás, tocante a los oficiales de república que ha de haber en la nueva congregación al tiempo que se hiciere, manifieste a los tales pueblos la reserva que se les hace de servicios personales, [y] se les dé a entender asimismo, que congregándose en la dicha ciudad de Valladolid, en cuanto sólo a gobernador se les permitirá el tenerlo; y este tal ha de ser exento, sin estar sujeto a otro ninguno él ni los demás indios que se congregaren, aunque sea del pueblo y cabecera de donde salieren, sin quedar ninguna dependencia ni reconocimiento de ellos.

Fecho en México, a 9 días del mes de junio de 1601 años.—*El Conde de Monterrey*.—Por mandado del virrey: Martín López de Gauna.

\* \* \*

En la ciudad de Valladolid, de la Provincia de Mechoacan, a 3 días del mes de julio de 1601 años, ante el Dr. D. Fernando de Villegas y Peralta, alcalde mayor de esta dicha ciudad y Provincia, por el rey nuestro señor, pareció Joan Hidalgo, regidor de esta dicha ciudad, y presentó esta comisión del señor visorrey de esta Nueva España y pidió su cumplimiento. La cual vista por el dicho alcalde mayor, la obedeció con el acatamiento debido y dijo que está presto de hacer cumplir lo que por ella su señoría ordena y manda. Y para su ejecución nombra por su escribano a mí, Gas-

par de Ponas Holguín, escribano de S.M., ante quien pasen todos los autos y diligencias necesarias, con el salve que su señoría nombrare, conforme a la comisión principal de la dicha congregación. Ésta refrendó y firmólo el Dr. D. Fernando de Villegas. Ante mí, Gaspar de Ponas, escribano real.

Concuerdá con el original de do saqué éste.—Gaspar Ponas, escribano real [rúbrica].

*Lista de los pueblos que caen dentro de las veinte leguas de la ciudad de Valladolid y se pretende que de ellos se saque la gente que ha de poblar en ella.*

[tributarios]

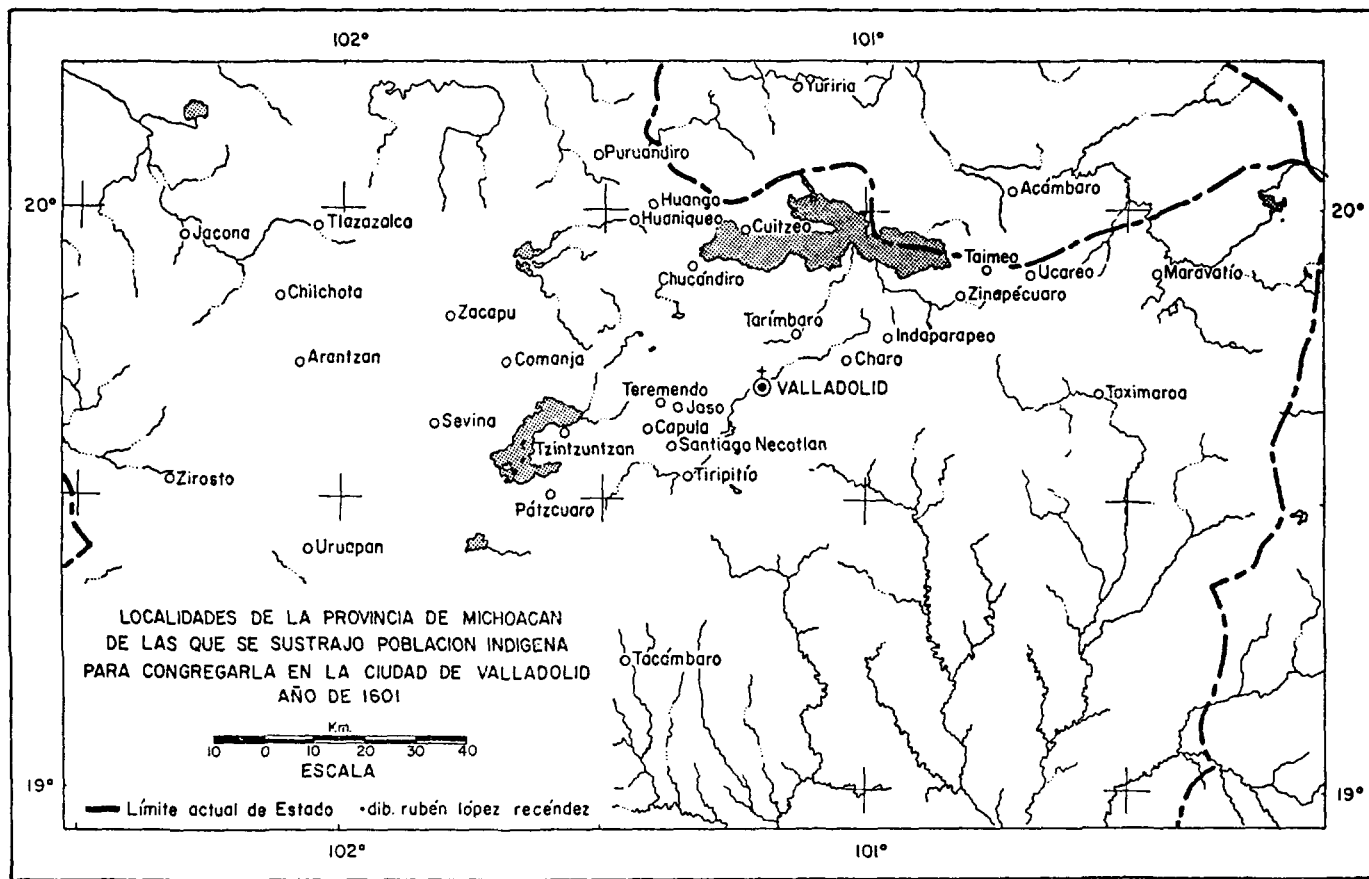
La ciudad de <i>Pasquaro</i> y sus sujetos . . . . .	3,026.5
La ciudad de <i>Zinzonza</i> . . . . .	849
<i>Savina</i> y <i>Aranza</i> . . . . .	1,796
<i>Uruapa</i> . . . . .	1,129
<i>Comanja</i> . . . . .	495.5
<i>Zacapo</i> . . . . .	589.5
<i>Zirosto</i> y sus sujetos . . . . .	1,312.5
<i>Tlazazalca</i> . . . . .	207
<i>Chilchota</i> . . . . .	339.5
<i>Xacona</i> . . . . .	672
<i>Turicato</i> . . . . .	371.5
<i>Ario-Juanaxo</i> . . . . .	139.5
<i>Laguacana</i> . . . . .	122
<i>Tajimaroa</i> y sus sujetos . . . . .	1,372
<i>Marabatio</i> . . . . .	310
<i>Ucareo</i> . . . . .	468
<i>Zinapequaro</i> . . . . .	204.5
<i>Taymeo</i> . . . . .	312.5
<i>Yndaparapeo</i> . . . . .	186.5
<i>Matalcingo</i> . . . . .	351
<i>Tarinbaro</i> . . . . .	384
<i>Santiago Necotlan</i> . . . . .	87.5
<i>Capula</i> . . . . .	216.5
<i>Tiripitio</i> . . . . .	264.5
<i>Yztapa</i> . . . . .	153
<i>Tacanbaro</i> . . . . .	351
<i>Jaso</i> . . . . .	150
<i>Teremendo</i> . . . . .	107

<i>Guaniqueo</i> . . . . .	219
<i>Acánbaro</i> . . . . .	1,523.5
<i>Yurirapundaro</i> . . . . .	435
<i>Quiseo</i> . . . . .	1,019
<i>Chocandiro</i> . . . . .	120
<i>Guango</i> . . . . .	111
<i>Puroandiro</i> . . . . .	282
	<hr/>
[total:]	19,677

\* \* \*

En la ciudad de Valladolid, de la Provincia de Mechoacan, a 15 días del mes de octubre de 1601 años, el Dr. D. Fernando de Villegas y Peralta, alcalde mayor de esta dicha ciudad y Provincia por el rey nuestro señor, dijo, que por cuanto su señoría del Sr. visorrey de esta Nueva España, le tiene cometida la junta que manda hacer a esta dicha ciudad de los pueblos que estuvieron en el contorno de ella dentro de veinte leguas, y que ante todas cosas se pregonase y diese a entender en los dichos pueblos a los naturales de ellos que todos los indios que de su voluntad se viniesen a poblar a esta dicha ciudad, se les daría sitios para casa y sementeras, estarían reservados de acudir al servicio personal y ordinario perpetuamente, y a los que se entresacaren para traerlos gozacen de la dicha reserva por veinte años, y que han de elegir gobernador a quien estuviesen sujetos, sin reconocer a los pueblos y cabeceras de donde habían salido; la cual dicha diligencia se ha hecho en muchos pueblos de esta Provincia que están en el dicho distrito. Y después de esto, su señoría le tiene mandado por otro mandamiento, que prestó Joan Hidalgo, regidor de esta ciudad, en nombre de ella que averigüe qué pueblos caen veinte leguas a la redonda de esta dicha ciudad de Valladolid y le envíe lista de ellos con la calidad y temple que tuvieren. Y para que haya efecto lo susodicho, mandaba y mandó a mí el presente escribano, que conforme a la memoria y noticia que S.M. tiene y ha tomado de personas de experiencia e inteligencia de esta Provincia, haga lista de todos los pueblos que estuvieren en la dicha comarca y límite, para que se ponga en esta causa y se muestre a los testigos que se hubieren de recibir de oficio y declaren la distancia que están de esta dicha ciudad y si la calidad y temple de ellos es conforme a ella, o en qué difieren, para que esto hecho se envíe ante su señoría como manda y firmólo.

El Dr. D. Fernando de Villegas.—Ante mí: Gaspar de Ponas, escribano real [rúbrica].





## [INFORMANTES DE OFICIO]

TESTIGO: Francisco Barajas, de sesenta años.—En la ciudad de Valladolid, a 15 días del mes de octubre de 1601 años, el dicho Dr. D. Fernando de Villegas, alcalde mayor de esta dicha ciudad para la dicha averiguación de oficio de la real justicia, hizo parecer ante sí a Francisco Barajas, vecino de esta dicha ciudad, del cual fue tomado y recebido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el auto de arriba y mostrándole la lista de los pueblos hecha por el dicho alcalde mayor, dijo que este testigo tiene noticia de todos los pueblos contenidos en la dicha lista y memoria que le ha sido mostrada y leída, porque ha andado y residido por todos ellos y cada uno en particular de más de cuarenta años a esta parte y sabe que están dentro de las veinte leguas de esta ciudad. Porque la ciudad de *Pasquaro* está siete leguas de ésta, y la ciudad de *Zinzonza* otras siete, y *Sibina* doce o trece leguas, y *Aranza* otras doce leguas, *Uruapa* quince leguas, *Comanja*, diez leguas, *Zacapo* otras doce o trece leguas, *Sirosto* dieciséis leguas poco más o menos, *Tlazasalca* quince leguas, *Chilchota* dieciocho leguas, *Xacona* veinte leguas, *Taximaroa* doce leguas, *Irinbo* trece o catorce leguas, *Marabatio* trece leguas, *Ucareo* diez leguas, *Sinapequaro* siete leguas, *Taiméo* siete leguas, *Yndaparapeo* cuatro leguas, *Matalcingo* tres leguas, *Tarinbaro* legua y media, *Aquimitio* legua y media, *Santiago Necotlan* tres leguas, *Capula* tres leguas, *Tiripitio* cuatro leguas, *Ystapa* cinco leguas, *Tacanbaro* diez leguas, *Xaso* y *Teremendo* cinco leguas, *Guaniqueo* siete leguas, *Acanbaro* nueve leguas, *Yurirapundaro* diez leguas, *Cuiceo* siete leguas, *Santiago Copandaro* tres leguas, *Chocandiro* cuatro leguas, *Guango* seis leguas, [y] *Puruandiro* ocho leguas.

Los cuales dichos pueblos, como está dicho, están dentro de las dichas veinte leguas de esta ciudad. Y todos ellos, como persona que ha residido el tiempo que tiene dicho por ellos son de temple mesmo de la ciudad, excepto los pueblos de *Ystapa*, *Turicato* y *La Guacana*, que son algo más calientes que esta ciudad, y no tanto que el congregarlos a ella les haga daño, respecto de que los más de los indios de los dichos pueblos se comunican con esta ciudad, trayendo bastimentos a ella, y esto de su voluntad, y se hallan bien. Y los pueblos de *Cebina* y *Aranza* son los pueblos más fríos que hay en los que están declarados, y más que esta ciudad; pero no por eso dejarán de vivir a gusto, como viven muchos indios de los que se han venido a poblar voluntariamente, que están sanos, contentos y buenos.

Por las razones referidas, le parece a este testigo que el congregarse a esta ciudad no se les hará agravio por la comodidad que la ciudad les hace de tierras y el temple ser bueno y sano como lo es. Y esta es la verdad y lo que sabe, so cargo del dicho juramento en el cual se afirmó y ratificó, siéndole leído, y firmólo de su mano. Declaró ser de edad de sesenta años, poco más o menos; y aunque este testigo es vecino de esta ciudad, no por eso ha dejado de decir verdad.

Don Fernando de Villegas.—Francisco Barajas.—Ante mí, Gaspar de Ponas, escribano real [rúbricas].

\* \* \*

TESTIGO: el canónigo Gonzalo de Yepes, de 57 años.—En la ciudad de Mechoacan, el dicho día, mes y año dicho, el dicho alcalde mayor para la dicha averiguación, tomó y recibió juramento *in verbo sacerdotis*, según derecho, del canónigo Gonzalo de Yepes, vecino de esta ciudad, y so cargo de él, prometió decir verdad y preguntado por el dicho auto, y siéndole mostrada y leída la memoria y lista de los pueblos que están dentro de veinte leguas de esta ciudad, dijo que tiene noticia de los pueblos contenidos en la dicha memoria, que son la ciudad de *Pasquaro* y *Zinzonsa*, y *Sabina* y *Aranza*, *Uruapa* y *Comanja*, *Zacapo*, *Sirosto* y su sujetos, *Tlazazalca* y *Chilchota*, *Xacona* y *Turicato*, *Ario*, *La Guacana*, *San Joan Citaquaro*, *Taximaroa*, *Marabatio*, *Ucareo*, *Sinapequaro*, *Taimeo*, *Yndaparapeo*, *Matalcingo*, *Tarinbaro*, *Ciquimitio*, *Santiago Necotlan*, *Capula*, *Tiripitio*, *Ystapa*, *Tacanbaro*, *Xaso* y *Teremendo*, *Guaniqueo*, *Acanbaro*, *Yurirapundaro*, *Cuiceo*, *Santiago Copandaro*, *Chocandiro*, *Guango*, *Puruandiro*; en los cuales y en cada uno en particular, ha estado este testigo muchas veces en diferentes tiempos del año de más tiempo de treinta y cinco años a esta parte. Y sabe que están dentro de las veinte leguas de esta ciudad, unos a legua y media, a dos, a cuatro y a seis y hasta las dichas veinte, y el más lejos de ellos es el pueblo de *Xacona*. El temple de los cuales es el mesmo que el de esta ciudad, sin diferenciar en cosa, excepto el pueblo de *La Guacana* y *Turicato* e *Ystapa*, que son pueblos calientes, y los demás como tiene dicho son del mesmo temple de esta ciudad, y antes entiende este testigo que esta ciudad [es] más sana que muchos de los dichos pueblos, donde los indios que se hubieren de congregar a ella vivirán más sanos y conservarán su salud e irán en aumento, y no serán tan vejados por estar congregados en ciudad de españoles, donde hay iglesia catedral y muchos monasterios y alcalde mayor. Y esto es la verdad y lo que sabe, so cargo del dicho

juramento, en lo cual se ratificó siéndole leído y firmólo de su nombre. Declaró ser de edad de cincuenta y siete años, y aunque es canónigo de la santa iglesia y vecino de esta ciudad, no por eso ha dejado de decir verdad.

Don Fernando de Villegas.—El canónigo de Yepes.—Ante mí: Gaspar de Ponas, escribano real.

\* \* \*

AUTO.—En la ciudad de Valladolid, a 16 días del mes de octubre de 1601 años, el Dr. don Fernando de Villegas, alcalde mayor de esta Provincia, mandó que se saque un traslado del mandamiento en cuya conformidad se ha hecho esta averiguación, y se junte con ella para que se envíe a su señoría del Sr. visorrey de esta Nueva España, y el dicho mandamiento original quede con la comisión principal de la congregación de esta ciudad de Valladolid y razón de los días que su merced se ha ocupado en esta diligencia para su tiempo. Y así lo mandó y firmólo.

Don Fernando de Villegas.—Ante mí: Gaspar de Ponas, escribano real [rúbrica].

\* \* \*

Por mandado de V.S. he visto estas diligencias y averiguación de testigos que por comisión de V.S. ha hecho el Dr. don Fernando de Villegas, alcalde mayor de la Provincia de Mechoacan, de las distancias y temples que tienen los pueblos de aquella Provincia en contorno de hasta veinte leguas. Y por lo que de ella resulta, me parece que los ochocientos con que V.S. tiene determinado de socorrer y poblar la ciudad de Valladolid, se repartan entre los que vienen nombrados, entresacando de cada uno de los que le cupieren a la rata de la cantidad de gente que tienen, con que a los pueblos de *Turicato*, *Guacana*, *Ystapa* y *San Joan Zitaquaro* no se les reparta gente ninguna por la diversidad de temple que los testigos refieren, que por ellos se colige son de extremo a extremo, V.S. proveerá lo que más fuere servido.

México, 15 de noviembre de 1601 años.—Luis de Villanueva Zapata [rúbrica].

Después de haber dado este parecer, advertí que en la memoria de estos pueblos está el de *Ario* y *Guanajo*, que éstos son de la fundición del cobre para la cual están necesitados, y tan poca la [gente] que hay, que V.S. ha procurado poner esto en mejor estado y hacer más numerosa congrega-

ción para la fundición. Y así, a estos dos pueblos no se les debe repartir gente.

Fecho *ut supra*. Don Luis de Villanueva Zapata [rúbrica].

Conforme al número de gente de estos pueblos según sus tasaciones les cabe a cuatro tributarios y cuarto por ciento para sacar estos ochocientos indios [una rúbrica].

\* \* \*

En 28 de noviembre de 1601 años, el alcalde mayor de Mechoacan, en conformidad de este parecer de don Luis de Villanueva Zapata y para verificación de los temples de todos los pueblos incluso en estas diligencias, se incluyen en sus comisiones y a las justicias ordinarias en los restantes que caen en sus jurisdicciones. Y para que hagan notificar y que se notifique a todos los pueblos de estas diligencias en la iglesia, estando en misa y congregado a ella todo el común cuantos más puedan ser, como S.S. determina de aplicar a la ciudad de Valladolid cantidad de ochocientos indios, la mayor parte de ellos casados y algunos solteros para el bien y conservación de aquella ciudad, a quienes por esto les ha concedido favores y privilegios y exención de los servicios personales, los cuales ochocientos indios se han de entresacar de los pueblos de veinte leguas a la redonda de la ciudad de Valladolid a rata por cantidad de la gente de sus tasaciones, y de ellos ha de ser uno su pueblo, de lo cual se les da noticia al gobernador y oficiales de república, y generalmente a todos para que si tuvieren qué decir o alegar contra esta determinación, por razón de los temples o por otra cualquier causa, lo digan y prueben y averiguen, recibiendo las alegaciones e informaciones que quisieren dar, dándoles término breve y competente para ello. Y en los pueblos que contradijeren los dichos jueces de oficio, hagan averiguación con testigos de fuera y que tampoco sean de Valladolid y sean desinteresados de la verdad, del daño que representaren y contradicciones que hicieren. Dando su parecer jurado en forma y cerrado y sellado, lo enviarán ante S.S. con mucha brevedad, para que habiéndolo visto y oído bastantemente a los dichos indios, provea lo que más convenga y sea servido.

Ante mí: Joan Benites Camacho [rúbrica].

MEMORIA DE LO QUE CONTIENEN LAS REGULACIONES DE LOS PUEBLOS QUE SE MANDARON CONGREGAR EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, POR CUYA PARTE EL ALFEREZ DE ELLA PIDE SE CONGREGUEN EN VALLADOLID <sup>17</sup>

TEREMENDO.—Primeramente *Teremendo*, cabecera, tiene 126 tributarios; *Jaso*, su sujeto, 75; *Carupu*, su sujeto, 24; *Chiquaquaro*, 42, que hacen número de 268. Son muy faltos de agua, según parece, por la visita y autos. El juez mandó se congregasen en Valladolid, respecto de que tres testigos españoles que recibió de oficio lo dicen, y así lo ordenó el juez. Los indios lo contradicen y quieren congregarse en *Puruándiro*, media legua de *Teremendo*. Dieron información con seis testigos, dos españoles y cuatro indios, digo cinco, tres indios y dos españoles, que concuerdan con lo que dicen los indios, que serán desposeídos de sus tierras y los alejarán de sus montes, donde tienen sus granjerías de hacer madera y tablas y sacar curtido para los cueros, que son muchos de ellos zapateros y carpinteros; y que en Valladolid no hay tierras suficientes, y que las que hay son calichales y estériles.

Al doctor Salazar le pareció se congregasen en *Teremendo*, no embarcante la falta de agua, [sino] por parecerle que congregándose en Valladolid, serán molestados de los españoles. V. S. mandó ejecutar esta congregación en cuanto a doctrina, y que sea en *Puruándiro*, reservando poderlos mudar a Valladolid en caso que parezca conveniente por la superior gobernación. No tienen puesta distancia estos pueblos de Valladolid, ni de unos a otros, por la alegación de los indios. Parece está cinco leguas de Valladolid *Teremendo*.

UNDAMEO.—*Undameo* está dos leguas de Valladolid, y en él y en un barrio que tiene, hay 64 tributarios; y dos pueblos llamados *San Gerónimo Atequao* y *San Miguel Ziqui*, sujetos de *Etuquaro*, que tiene[n] 24 tributarios, manda el juez congregar en Valladolid, lo cual aprueban cuatro testigos, dos frailes y dos clérigos. Los indios lo contradicen, y dan información con seis testigos, cuatro españoles y dos indios, que dicen no conviene sacar los indios de sus puestos que son buenos; y el juez dice que se queden los de *Undameo* en su puesto, sujetos a la doctrina de *Tiripitío*,

<sup>17</sup> AGN, Ramo *Civil*, T. 1276, f. 59. A continuación de esta foja, hay un duplicado del mismo expediente, con apostillas aclaratorias, que no hemos insertado, por no alargar más nuestra publicación.

que está tres cuartos de legua. Y que *San Miguel* y *San Gerónimo* se congreguen en Valladolid. El Dr. Salazar se halló embarazado con razones de pro y contra respecto del primero y segundo parecer del juez, y no se determinó y lo remitió sobre esto a V.S. En el pliego de la regulación de Valladolid, está resuelto se congregate *Undameo* y los demás, en un pueblo llamado *Jesús*, legua y media de Valladolid.

CHOCANDIRO.—*Chocandiro*, tiene él y sus sujetos, 134 tributarios, los cuales el juez dijo se congregasen en el dicho *Chocandiro*, y lo tienen así consentido; y al Dr. Salazar le pareció sería bien congregarlos en un pueblo, su sujeto, llamado *San Sebastián*, que está un cuarto de legua de su cabecera, por tener mejores tierras y agua y unas salinas. La regulación se manda guardar este parecer, y que en la instrucción se le encargue al juez que con particularidad vea el pueblo donde quedan las salinas, y aquellos salineros se congregasen en barrio aparte, para que por este medio se continúe la costumbre que tienen de hacer sal.

ETUQUARO.—*Etuquaro* tiene 104 tributarios, los cuales al juez le pareció al principio se quedasen en su puesto, y lo mismo a los testigos que recibió de oficio. Después de esto, recibió el dicho juez de nuevo otros tres testigos españoles, que dicen es mejor hacer esta congregación de estos 104 indios en Valladolid, en el barrio de *Sant Agustín* de la dicha ciudad, por ser de su doctrina de la dicha Orden, aunque no la tienen en los pueblos, sino cuatro leguas de allí, del convento de *Undameo*, que una de las causas que dan los testigos para congregarlos en Valladolid, y así le pareció al juez que se mudasen al dicho barrio de *Sant Agustín*; y el Dr. Salazar fue de parecer se guardase el primero del juez para que se quedasen en su puesto, respecto de haber contradicho los indios la mudanza, y haber alegado que tenían salinas y caleras en el dicho pueblo, y las perderían llevándolos a Valladolid. V.S. mandó se notificase a estos indios el segundo parecer del juez, y que fuesen oídos en razón de ello, y se averiguase de qué sustancia eran las salinas y caleras, y si cerca de allí se hacía otra alguna congregación, o hay puesto más acomodado adonde se puedan mudar los del dicho pueblo de *Etuquaro*, sin perjuicio de sus granjerías de sal y cal. No parece haberse fecho esta diligencia, ni consta de la distancia que hay de este pueblo de *Etuquaro* a Valladolid.

CAPULA.—*Capula*, la cabecera y sus sujetos, tienen 345 tributarios, los cuales el juez mandó se congregasen en la ciudad de Valladolid, donde ellos quisiesen, por ser muy faltos de agua el dicho pueblo y sus sujetos; la cual dicha elección aprueba el beneficiado y tres testigos españoles. Los

indios contradicen esta mudanza diciendo que su temple es frio, y el de Valladolid caliente, y que se morirán si los mudan, y que en Valladolid no hay tierras y las que hay no son de provecho y son infructíferas, y no tendrán allí las granjerías que tienen en sus pueblos, donde hacen jarcia y tienen mucho maíz y frutales, y el monte cerca, y el agua muy buena aunque de pozos, y que están en camino pasajero y forzoso; y que en Valladolid los caballos les comerían sus sementeras si se hubiesen de mudar. Y esta contradicción verifican con siete testigos indios de otros pueblos que no son interesados. El Dr. Salazar hace dos congregaciones de estos indios, a media legua de distancia la una de la otra; la primera en *Capula*, de 197 tributarios; y la segunda en *Taciquaro*, de 154. V.S. mandó que por lo que toca a la congregación y doctrina de ellos mismos se queden estos indios en los dichos dos puestos de *Capula* y *Taciquaro*, como lo dice el dicho Dr. Salazar, reservándose en lo que toca a determinar V.S. Por vía de superior gobernación, convendrá reducirlos a la ciudad de Valladolid, tomando tierras y lo necesario para los indios, y que antes de firmar los despachos se consulte a V.S., y habiéndose de quedar, se provea en lo que toca a las estancias de ganado y daño que les hacen.

LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.—Los barrios de indios sujetos a la ciudad de Valladolid, tienen 414 tributarios. De éstos está mandado por V.S. que los que están en contorno de una legua de la ciudad, que serán 253 según la relación, se pueblen dentro de ella, allegándose a los ministros que hoy los tienen en doctrina; y los restantes en el pueblo de *Jesús*, que está legua y media comarcano de estos pueblos.

## XVIII

### [RESUMEN DE LAS INFORMACIONES SOBRE LA CONGREGACION DE INDIOS QUE SE PRETENDE HACER EN VALLADOLID]<sup>18</sup>

*Por los autos y recaudos hechos sobre la pretensión de Thomas Gonzales Figueroa, alférez mayor de la ciudad de Valladolid en Mechoacan, en razón de que se pueblen en los términos de ella mil indios para el aumento y conservación de aquella población y discurriendo por el antigüedad de los papeles, parece que en ellos contiene lo siguiente.*

<sup>18</sup> AGN, Ramo Civil, T. 1276, fs. 25-27.

Por la información que el señor visorrey don Martín Enríquez mandó hacer a pedimento del obispo de Mechoacan sobre mudar la iglesia catedral que estaba en *Pazquaro* a la ciudad de Valladolid, parece que está por cabeza y al principio de ella un título que el virrey don Antonio de Mendoza dio para nombrar ciudad a Valladolid, que en aquella sazón se decía *Guayangareo*, donde había algunos españoles poblados; su fecha, en 27 de abril de 1541 años, y como el título refiere, parece que el mismo virrey visitó personalmente el dicho sitio.

La información que el dicho visorrey don Martín Enriquez mandó hacer, que fue por el año de 1569, presupone ser en virtud de una cédula real de S.M., que ésta no parece, aunque se ha buscado en los papeles de la gobernación. Comenzóse a recibir la dicha información ante el oidor Oseguera y por su muerte se prosiguió ante el oidor doctor Horozco, con número de doce testigos, hombres honrados de fe y crédito, que algunos fueron alcaldes mayores de la Provincia de Mechoacan, y otros religiosos de la Orden de San Augustin, provinciales y priores; y todos convienen en decir que el sitio de *Pazquaro* es muy malo y de malas partes y propiedades, por estar en una olla cercada de serranías altas y una laguna grande cerca que está menos de media legua que le hace muy húmedo y de malos serenos y muchas neblinas, con poco sitio llano, por ser todo cuestras y laderas de malas entradas y salidas, donde no hay disposición para poblar ni asentar casas de españoles, y los que allí viven son pocos y pobres y no alcanzan ejidos ni campo donde echar a pacer sus caballos y otros ganados, ni fundar heredades ni huertas, ni otras haciendas en su circuito; y la iglesia mayor, donde se celebran los oficios divinos, es muy pequeña e indiciente y cubierta de paja, y la que está comenzada de cantería, en opinión de maestros que la han visto, es obra falsa y desproporcionada y de tan diferente traza, que no se ha visto otra como ella en esta tierra, por tener muchas naves y tan anchas, tiene dificultad de poderse acabar ni cubrir, por tener las paredes muy gruesas y de piedra pesada y los cimientos muy flacos de tierra movediza y piedras amontonadas que no tienen firmeza, por cuya causa se ha mandado cesar la obra de ella; y que les parece que si se prosiguiese sería muy costosa acabarla y que con mucho menos de lo que en ella se gastare, se hará otro templo en otra parte más firme y más bastante para iglesia catedral. Y que el sitio de *Guayangareo* es muy bueno y sano y de muy buenas calidades, por estar en tierra llana, larga y desocupada, con muy buenos campos para ejidos, labores y huertas, y para pastos de ganados mayores y menores, y entre dos ríos de mucha agua donde hay molinos y estancias y muchos materiales de cal y piedra, que cae muy cerca para



edificios, y montes para leña y madera y otras comodidades para los vecinos; y donde hay monesterios fundados de la Orden de San Augustin y San Francisco, de cal y canto, y casas de vecinos españoles, gente honrada y rica y de la de más caudal de aquella Provincia. Y por verse desfavorecidos en esta vecindad y quitádoles el título de ciudad, se han ido a vivir a sus estancias en la comarca, que fácilmente se volverán a juntar, volviéndole el nombre de ciudad, los cuales no se han querido ir a vivir a la de *Pazquaro*, por ser de la calidad referida y por estar odiados del obispo, con quien han traido pleito, sobre pretender que vayan a poblar a la dicha ciudad. Y que con estas diferencias ha quedado desamparada aquella población de *Guayangareo*, y desconcertada y perdida una de las principales provincias de este Reino, como lo es la de Mechoacan, tan abundante de todo lo necesario para la vida humana. Y así, les parece que será muy útil y necesario pasar la dicha iglesia catedral de *Pazquaro* al dicho sitio de *Guayangareo*, por ser la tierra más firme y permanente; todos o casi los más conforman en esto, y algunos testigos añaden otras causas como son, que respecto de los indios chichimecas de guerra, es muy necesario hacerse esta población, para que de allí puedan reprimir los daños que hacen. Y también hacen probanza bastante, que para fundar este sitio lo vio y visitó el virrey don Antonio de Mendoza, y después de él, lo vio y visitó el virrey don Luis de Velasco, y aprobó mucho sus buenas calidades. Y otros dicen que por ser esta tierra de tan buena dispusición, pocos españoles podrán ser señores del campo en las ocasiones que se ofrecieren, y al contrario en lo de *Pazquaro*, por ser tan áspero y estrecho, donde no hay llano para andar a caballo, no podrán pelear cincuenta hombres, sin riesgo de la vida, sobre lo cual el dicho visorrey don Martín, habiéndosele mandado, según se infiere de la dicha real cédula, dar parecer, se excusó con decir, que no había estado en la dicha Provincia de Mechoacan, ni visto la dispusición de los sitios, remitiendo, como remitió a S.M. la dicha información, para que sobre el caso proveyese lo que fuese servido.

Asimismo, parece que sin formar dependencia de las causas atrás referidas por haberse ya efectuado la dicha traslación, como se presume con la notoriedad de que la dicha iglesia catedral, ha muchos años que reside en la dicha ciudad de Valladolid, pareció ante V.S. el dicho Thomas Gonzales Figueroa, alferrez general de la dicha ciudad, y en nombre de ella pidió se poblasen cerca de la dicha ciudad hasta mil indios, alegando ser muy necesario para su aumento y conservación, por ser cabeza de Obispado, y donde siempre se ha pretendido que la población y vecindad crezca y se aumente, para que como las demás, sus semejantes, se vaya exten-

diendo y ennobleciendo con el comercio y concurso de gente, y que aunque esto se ha procurado hacer por los antecesores de V.S., favoreciendo a los vecinos con servicio y otras cosas que se han ofrecido, no parece haber tenido el aumento que se desea, sino antes ha venido en disminución, por no tener el socorro bastante que ha sido menester para sus edificios, cuya verificación para proveer sobre ello V.S. lo cometi6 a don Fernando de Villegas, Alcalde Mayor de la dicha Provincia de Mechoacan, para que averiguase las calidades del sitio de la dicha ciudad y el estado de ella y de sus edificios p6blicos y particulares y las tierras libres que habia en su contorno, y qu6 indios vecinos se podrian traer a ella, y de qu6 pueblos y temples, y si habia algunas tierras in6tiles y de poco provecho que no fuese a prop6sito para los pobladores, y la orden que se podria tener en traerlos a la dicha poblaci6n con menos perjuicio; y queriendo la dicha ciudad por su parte dar informaci6n en raz6n de esto se le recibiese y lo enviase todo con su parecer jurado, en cumplimiento de lo cual, el dicho Alcalde Mayor recibio la dicha informaci6n, con cinco testigos de oficio, que todos contestan residir en la dicha ciudad de Valladolid la iglesia catedral del dicho Obispado de Mechoacan, y casas de asistencia para la justicia, y de cabildo, y los conventos de San Francisco y San Augustin, la Compa1a de Jes6s, convento del Carmen y de monjas de Santa Cathalina de Sena, y Colegio de San Nicol6s, y Hospital de pobres, de muy buenos edificios; y muchas casas de vecinos espa1oles, de altos y bajos; y algunas, por falta de indios, est6n muy arruinadas, con gran necesidad de reparos; y otras que no se han podido edificar por no tener ayuda ni socorro; y que la dicha ciudad, no s6lo es cabeza de Obispado, sino de Reino, muy principal, y fundada en frontera de indios chichimecas de guerra, en parte c6moda, sana y de tierras muy f6rtiles, y aguas y montes; y que los pueblos que est6n en su cercan1a y comarca son los de *Tarinbaro* y *Capula*, *Jaso* y *Teremendo*, *Chocandiro*, *Santiago Necotlan*, *Yztapa*, *Chaqueo*, *Yndaparapeo*, *Sinapequaro* y *Taymeo*, *Siquimitio*, y otros muy vecinos que son casi del mismo temple de la dicha ciudad, aunque el de ella es mejor y m6s sano, de los cuales se podran traer a ella mil indios y poblarlos en las tierras que tiene de riego y de temporal que las hace muy f6rtiles, dos r1os que le cercan, donde se puede coger ma1z, trigo, chile, frisoles y otras legumbres, y hacer en ellas dos cosechas al a1o, sin otras muchas granjer1as gruesas que con la comunicaci6n de los espa1oles podran tener, y doctrina suficientes de tantos ministros, como podran tener en tantos conventos como hay en la dicha ciudad; y en lo tocante a las tierras que dicen ser in6tiles y calichales, no se conocen tales en aquel contorno, sino de

mucha utilidad y grosedad para todo género de frutos. Y que cuando no haya lugar de sacar de los dichos pueblos referidos los dichos mil indios, se podrán traer de *Cuyseo, Sinapequaro, Taymeo, Ucareo, Pazquaro, Tiripitio, Savina y Comanja*. Y en esta conformidad dio de su parte la dicha ciudad otra información de seis testigos en que averiguó lo mismo y con más fuerza, cerca de decir que la dicha ciudad se pobló para frontera, para resistir los indios chichimecas de guerra por estar en buena parte y de mucha importancia para el servicio de S.M., y que los pueblos referidos que se piden para poblar en ella, son de poca importancia y puestos en malos sitios, ásperos y algunos de ellos faltos de agua, que beben de pozos, y con poca o ninguna granjería; que de ordinario padecen pobreza, hambre y enfermedades y otros trabajos, todo lo cual pueden excusar, pasándose a la dicha ciudad, donde hay mejores tierras anchurosas, y disposición de caber en ellas más de cuatro mil indios; y que no habiendo en los dichos pueblos la cantidad que se pretende para la dicha población, se podrán sacar de los pueblos de la Real Corona que hay en aquella Provincia, a razón de a veinte por ciento, reservándolos por algún tiempo de servicios personales y de tributos por algún tiempo.

El dicho Alcalde Mayor dio su parecer en razón de esto, diciendo que por lo verificado por las dichas informaciones de oficio y de parte, le parece que hay disposición y capacidad bastante en las tierras y baldíos que circundan por todas partes la dicha ciudad para poblar los mil vecinos casados que pretenden, tomándose para ello ante todas cosas las tierras que por allí están dadas a españoles, y reparando con alguna cerca las partes donde se pueden temer daños de caballos y ganados de españoles y de los ejidos públicos, con que todos tendrán solares anchurosos y tierras útiles, fértiles y suficientes, y mucho monte cerca y aguas bastantes para beber y para el demás servicio y aun para regar parte de las tierras en que se da todo género de semillas, y el temple templado, ni frío ni caliente; y con la vecindad de españoles tendrán muchas granjerías y aprovechamientos de yerba y pescado, madera y otras cosas, y muy buena salida de ellas, como las tienen los que el día de hoy están poblados junto a la dicha ciudad. Y en cuanto a los pueblos y partes donde se podrán traer los mil indios, dice que no se atreve a dar parecer cierto, respecto de no haber visto los pueblos, y sólo sigue lo que dicen los testigos, que concluyen bastantemente que se podrán pasar los pueblos de *Capula, Taziquaro, Jaso y Teremendo, Siquimitio, Necotlan, Chocandiro*, que todos son de la Real Corona; y si no pareciere justo pasar todos estos pueblos enteros, sacar de cada uno a razón de a veinte por ciento, supliendo la dicha can-

tividad que faltare del pueblo de *Cuyseo* y otros grandes de la dicha Provincia, de la Real Corona, prometiéndoles reserva de servicio personal por algunos años, y de paga de tributo, que será justo hacerlo por la conservación de la dicha ciudad de Valladolid, que se puede temer y aún dudar su permanencia, si no tuviese efecto esta congregación y sustentarla como presidio, y por otros fines justos y el puesto tan dispuesto y aparejado para poder tener y recibir los dichos mil indios.

Traídas estas informaciones ante V.S., se sirvió cometer la vista de ellas al licenciado Vivero, doctor Villanueva Zapata, Gonzalo Gómez de Cervantes y Pedro de los Rios, personas de ciencia y experiencia en semejantes cosas, y todos cuatro dan parecer diciendo que cuando no se tratara más del bien de la congregación general de los naturales y su utilidad y doctrina, sin que precediera la precisa necesidad que hay de socorrer la dicha ciudad de Valladolid, es la mejor elección reducir los dichos pueblos a ella, y así les parece siendo V.S. servido se puede mandar congregar en la dicha ciudad los pueblos contenidos en el parecer del dicho doctor don Fernando de Villegas, y es casi lo propio que dejó ordenado Bernardino Vázquez de Tapia, juez que demarcó aquellos pueblos. Y por haber hecho contradicción de esto los dichos pueblos, es justo y conveniente se muevan e induzgan, favoreciéndolos con algunas mercedes, que lo será, reservarlos de servicios personales por algunos años, y de tributo, aunque tenga alguna dificultad. Y no teniendo los dichos pueblos la copia de gente que fuere menester para los mil indios, se podrán suplir los que faltaren de otros pueblos más circunvecinos contenidos en las demarcaciones del dicho Bernardino Vazquez de Tapia, reservándoles sus tierras para que usen de ellas y se aprovechen como les pareciere, y dándoles en Valladolid demás de esto, puestos anchurosos y buena cantidad de tierras, tomando las que tuvieran en su cercanía los españoles, las que fueren necesarias, haciéndoles recompensa en otras partes.

Después de esto, parece que V.S. para más justificar la causa respecto de no hallarse en la congregación algunos papeles que se causaron por el dicho virrey don Martín Enriquez, para la fundación de la dicha ciudad de Valladolid y traslación que a ella se hizo de la iglesia catedral que estaba en *Pazquaro*, mandó recibir más información en esta Corte, la cual se recibió, y por ella se averiguó con doce testigos, seis de oficio y seis de parte, ser la dicha Provincia de Mechoacan una de las principales de este Reino, y para su conservación y aumento fue y ha sido de importancia grande la fundación que se hizo de la dicha ciudad de Valladolid, para trasladar a ella, como se tralsadó, la iglesia catedral de Mechoacan, que

estaba en la ciudad de *Pazquaro*, por estar en aquella parte y lugar más acomodada, de muchas tierras fértiles y anchurosas de mucha llanura y temple sano, donde se coge todo género de semillas y agua bastante de dos ríos, que le cercan, y que es mejor sitio que *Pazquaro* y de mejor disposición. Y así por esto, como por los muchos conventos y monesterios que después acá se han poblado y fundado en ella, que son la Compañía de Jesús y la de Nuestra Señora del Carmen y monjas de Santa Catalina de Sena y un Colegio de estudiantes que se ordenan, siendo suficientes, sin patrimonio, de más de los monesterios de San Agustín y San Francisco que antes estaban fundados, que son de edificios muy sumptuosos y costosos, sin otras casas de vecinos, que son prendas por donde les parece que se puede y debe tener por muy importante la permanencia y duración de aquella tierra, y que se debe procurar que se establezca y perpetúe su aumento para que vaya adelante; y así, es bien favorecerla con los mil indios que se pide para poblar en sus términos. Y dos de los testigos, que dijeron en lo de oficio, que son Antonio de Castro y Pedro de Valencia, testifican haber visto por vista de ojos la cédula real de S.M. por donde el virrey don Martín Enríquez fundó los autos de la traslación de la dicha catedral. Los demás testigos de oficio que concurrieron con los dos referidos, son el chantre de México y deán que fue en la catedral de Valladolid, y Bernardino Vazquez de Tapia, y el padre Cristobal Bravo, de la Compañía de Jesús, y el doctor Juan Fernandez Salvador, abogado en esta Real Audiencia; los de parte que dio de la suya la dicha ciudad de Valladolid, son Geronimo de la Cueva, Balthasar de la Cadena, Hernando de Peralta Goni, Alonso Perez de Bocanegra, el doctor Pedro Sanchez, provincial que fue de la Compañía y el padre Cristobal Angel, de ella, que todos conforman con los de oficio.

## XIX

PARA QUE DEL SERVICIO QUE DAN LOS PUEBLOS AQUI  
CONTENIDOS A LA CIUDAD DE VALLADOLID, SE DEN  
DIEZ INDIOS ORDINARIOS A UNA HACIENDA DE LABOR  
Y GANADO QUE EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS  
TIENE EN TERMINOS DE ELLA <sup>19</sup>

Don Gaspar, etc.—Por cuanto por parte del rector y religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, de la Provincia

<sup>19</sup> AGN, Ramo *General de Parte*, T. VI, Exp. 458, f. 266.

de Mechoacan, me ha sido hecha relación que ellos tienen una estancia y labor que llaman *La Goleta*, cerca de la dicha ciudad, de que se sustentan por no tener otra hacienda ni renta de qué valerse, para cuya labor y beneficio tienen necesidad de alguna ayuda de indios, porque sin ellos se perdería; porque no embargante que les estaban por mí mandados dar once indios de los pueblos de *Cuiseo*, *Matalzingo*, *Tiripitio*, *Taimeo* y *Cinapecuaro* de los acrecentados, a uno por ciento más de los que tienen obligación de dar para la obra de su iglesia, no se les daban por la remisión que han tenido y tienen los dichos pueblos, de lo cual dieron información ante la justicia de la dicha ciudad. Y atento a ella, me pidieron mandase socorrerles con veinte indios que precisamente habrían menester. Y por mí se proveyó se hiciese averiguación en la gobernación, de la calidad de esta hacienda y cantidad de hanegas de sembradura, y los indios que se le podrían dar, y de qué pueblos; la cual se recibió, y por ella consta ser de consideración, y lo sería de mayor si se les hiciere este socorro, y que se podrían dar de los pueblos de *Tiripitio*, *Cuiseo*, *Santiago*, *Cupandaro*, *Cinapecuaro*, *Taimeo*, *Orirapundaro*, *Charo* y *Matalzingo*, que son cercanos a la hacienda y de un mismo temple.

Y por mí visto, por el presente mando a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la dicha ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos susodichados y nombrados y de los que tienen obligación de dar a ella de repartimiento, haga dar y que den a la hacienda de labor y ganado que el dicho Colegio tiene, para el avío y beneficio de ella, diez indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por mí otra cosa se provea y mande, repartidos entre los dichos pueblos de lo que así tienen obligación a dar [pro]rrata por cantidad, poniendo a las espaldas de este mandamiento el repartimiento y [pro]rrata que hiciere, para que se vea lo que cada pueblo cupiere; con que se entienda que han de caer en distritos de seis leguas de la hacienda y no de otra manera, y pagándoles a cada indio un real y de comer bastante cada día. Y con esto, el dicho alcalde mayor y las justicias de S.M. de los dichos pueblos haga[n] que se dé el dicho servicio, sin excusa ni remisión; y en caso que la tengan, les compelan a ello con el rigor que convenga.

Fecho en México, a 27 días del mes de abril de 1603 años.—*El Conde de Monterrey*.—Por mandado del virrey: Pedro de Campos.

## XX

MANDA V.E. DEJAR EN SU PUESTO EL PUEBLO DE *SANTA MARIA*, SUJETO DE VALLADOLID, POR VISITA DEL CONVENTO DE SAN AGUSTIN, DE LA DICHA CIUDAD, COMO AQUI SE DICE <sup>20</sup>

Don Juan de Mendoza, etc.—Por cuanto los naturales del pueblo de *Santa María*, de la doctrina del convento de San Agustín, de la ciudad de Valladolid, Provincia de Mechoacan, me han hecho relación que ellos están mandados reducir en la dicha ciudad, de que se les sigue notable daño y agravio, por estar el dicho pueblo de *Santa María* a menos de media legua de la dicha ciudad, por cuya cercanía han sido y son doctrinados y administrados con mucha facilidad de los religiosos del dicho convento de San Agustín, de la dicha ciudad, por no tener el dicho convento otra visita, y por estar cerca del monte su oficio y trato, el de leña y madera, que les es de mucho interés, y no menos el de la miel que sacan de colmenas que tienen; todo lo cual perderían si los llevasen a Valladolid, donde no tienen ni pueden tener aprovechamiento ni granjería ninguna, y donde serán molestados de los vecinos de la dicha ciudad y de sus criados, pidiéndome mandase dejarlos en su puesto, sitio y parte donde hoy están, y por visita del dicho convento de San Agustín.

Lo cual visto, con cierta información que presentaron, por las personas de quien me ayudo en estas materias, por la presente ordeno y mando a la persona a quien está cometida la reducción del dicho pueblo de *Santa María*, no le levante y lo deje en su sitio y lugar, poniéndolo en policía, y quede por visita del convento de San Agustín, de la dicha ciudad de Valladolid, de cuya doctrina aparece él, de donde todos los domingos y fiestas del año vaya un religioso a decirles misa y sacramentarlos, lo cual haga e cumpla luego sin remedio ni excusa alguna.

Fecho en México, a 19 días del mes de enero de 1604 años.—*El Marqués de Montesclaros*.—Por mandado del virrey: Pedro de Campos.

## XXI

MANDA V.E. QUE HERNANDO DE MOYA Y DON LUIS DE CASTRO PROSIGAN EN LAS COMISIONES DE CONGREGACION QUE ESTAN EJECUTANDO EN MECHOACAN, EN LA FORMA AQUI CONTENIDA <sup>21</sup>

<sup>20</sup> AGN, *Libro de Congregaciones*, f. 73 vta.

<sup>21</sup> AGN, *Libro de Congregaciones*, f. 75.

Don Juan de Mendoza, etc.—Por cuanto por parte de Hernando Díez de Moya se me ha hecho relación que estándole cometida la reducción que por mandado del Conde de Monterrey, mi antecesor, se mandó hacer en la ciudad de Valladolid de Mechoacan, de los barrios que están cerca de ella, contenidos en un memorial de instrucción que para ello se le dio, y los pusiese entre correspondientes a la doctrina que los administra; y que llegado a ejecutarlo, no lo podía hacer con buen efecto por la pretensión que don Luis de Castro, juez comisario de otras congregaciones que en su contorno tenía, por decir que [a] algunos de los indios de los pueblos de su comisión se les había dado elección de puestos, y ellos elegido el de la dicha ciudad, y otros venidos a ella de su voluntad, los había él de juntar y poblar, de que resultaban algunos inconvenientes. Y para que cesen, habiéndolo visto y considerado, y las comisiones que están asentadas en los libros de Gobierno, juntamente con las personas de quien me ayudo en estas materias, mando que prosiguiendo cada uno en su comisión, el dicho Hernando de Moya junte y pueble en la dicha ciudad de Valladolid todos los indios de los pueblos a quien está dada o se diere elección de su voluntad, venirle a poblar a ella a los que allí señale sitios y ponga en traza y policía, guardando en todo la instrucción. Y al dicho don Luis de Castro, que no se embaracen y entremeta en cosa ninguna tocante a ello, y que prosiga en las congregaciones que le están cometidas y encargadas fuera de la dicha ciudad, poniendo cada uno en la ejecución y cumplimiento de lo que le toca, la diligencia y cuidado que es necesario para que con toda brevedad se acabe lo que fuere a su cargo, sin excusa alguna.

Fecho en México, a 24 días del mes de enero de 1604 años.—*El Marqués de Montesclaros*.—Por mandado del virrey: Pedro de Campos.

## XXII

CONCEDE V.E. A CIERTOS INDIOS QUE ESTAN JUNTO  
AL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,  
DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, QUEDARSE ALLI SI  
QUISIEREN, EN LA FORMA QUE AQUI SE DECLARA <sup>22</sup>

Don Juan de Mendoza, etc.—Hago saber a vos, Hernando de Moya, juez a quien está cometida la reducción de los naturales de los barrios de la ciudad de Valladolid, que el padre fray Juan de San Pedro, prior del

<sup>22</sup> AGN, *Libro de Congregaciones*, f. 78.



Convento de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen, de la dicha ciudad, me ha hecho relación que tiene el dicho convento doce o catorce indios que ha adquirido de diferentes pueblos, y les ha dado casas y salarios y la comida ordinaria, como a criados que les sirven de lo que han menester para dar recaudo a lo que se va edificando para el dicho convento y servicio de él. Y que con licencia del cura de la catedral, que es su parroquia, les dan sepultura en su iglesia y les bautizan sus hijos, sin llevarles por esto ningunos derechos; y que agora vos se los inquietábades queriéndolos mudar de las casas y tierra del dicho su convento a otros lugares muy apartados, con lo cual los dichos indios estaban alborotados. Y que habían acudido a él para que sobre ello los defendiese y amparase, o que se volverían a sus pueblos de donde salieron, por no mudarse donde los queréis llevar; y que esto sería ocasión para dejar de servir en lo referido al dicho convento, de lo cual le vendría grandísimo daño, pidiendo me mandase que no se hiciese mudanza de los dichos indios al barrio de San Pedro, donde están mandados congregar.

Lo cual, visto por mí y por las demás personas de quien me ayudo en el despacho de estas materias, por el presente os ordeno y mando, repartáis a estos indios solares y tierras en la parte donde están aplicados, y que como personas libres se podrán pasar a vivir donde así están aplicados; y queriendo no mudarse del sitio y parte donde hoy están, los dejaréis, sin los levantar ni mudar a ninguna otra parte, advirtiéndoles en este caso que no quedan con obligación de servicio ninguno de dicho convento, más de lo que ellos voluntariamente quisieren conducirse, y que todas las veces que quisieren mudarse y pasarse a sus solares y barrios, lo han de poder hacer libremente. Así lo cumpliréis y ejecutaréis, sin excusa ni réplica alguna.

Fecho en México, a 9 días del mes de febrero de 1604 años.—*El Marqués de Montesclaros*.—Por mandado del virrey: Pedro de Campos.

### XXIII

V.M. HACE MERCED AL DOCTOR DON FERNANDO DE VILLEGAS Y PERALTA, DE MIL QUINIENTOS PESOS DE RENTA EN CADA UN AÑO EN INDIOS VACOS EN LA NUEVA ESPAÑA, CONFORME A LA LEY DE LA SUCESION, EN EL ENTRE TANTO QUE SE LE DA PLAZA DE ASIENTO EN UNA DE LAS AUDIENCIAS DE LAS INDIAS <sup>23</sup>

<sup>23</sup> AGN, Ramo Reales Cédulas, T. 242, Exp. 78, f. 392.

El Rey: Marqués de Salinas, pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ella, por parte del doctor don Fernando de Villegas y Peralta, vecino de esa Ciudad, se me ha hecho relación que Francisco de Villegas, su abuelo, pasó el año de 1520 a la Isla Española, con el Comendador don Fray Niculas de Obando, y fue de los primeros descubridores y conquistadores de la Isla de Cuba, en compañía del Adelantado Diego Belázquez, y de los que envió desde ella al socorro de esa Nueva España al Marqués del Valle, y uno de los que socorrieron con lo que era menester en esta ocasión; y que por lo bien que sirvió en la dicha Isla, se le encomendaron dos pueblos de indios muy buenos y fue Alcalde Ordinario y Regidor de ella; y el año de 22, con el Marqués del Valle a la conquista de la Provincia de Pánuco; y se halló en la de la Provincia de Mechoacan con el Capitán Christobal de Olid, y en las dichas ocasiones, sirvió a su costa con sus armas y caballos y criados, tratándose ilustrosamente, y fue de los primeros pobladores de esa Ciudad de México, donde llevó su mujer y hijas, y las casó con algunos hijos de los primeros conquistadores de esa Nueva España; y que Manuel de Villegas, su padre, continuó los dichos servicios en las ocasiones que en su tiempo se ofrecieron y particularmente en el alzamiento de Xalisco y Nueva Galicia, a donde fue con el Virrey don Antonio de Mendoza, y sirvió a su costa con sus armas y caballos, hasta que quedó pacífico; y que siendo el Alcalde Ordinario de la dicha Ciudad, esa Audiencia le cometió la prisión de Alonso de Abila y lo ejecutó con riesgo de su vida; y Alonso Zambiano, su tío, sirvió en la conquista de esa Nueva España, donde murió; y su hermano don Pedro de Villegas, fue Alguacil Mayor de la Inquisición de esa Ciudad y falleció sin ser gratificado; y que él ha sido Alcalde Mayor de Mechoacan y otras partes, y tenido comisiones de importancia de que ha dado buena cuenta, y está casado con nieta del doctor Villanueva Zapata, que fue Oidor de esa Audiencia; y Pedro de Sandoval, su padre, fue de los primeros conquistadores de esa Nueva España; y que tiene muchos hijos y hijas y no se le ha dado alimentos, ni entretenimiento de mi Casa Real, como constaba por informaciones y otros recaudos que se presentaron en mi Real Consejo de las Indias, suplicándome, atento a ello, le hiciese merced de cuatro mil pesos de renta por tres vidas, en los repartimientos de indios que tuvo su padre, y de una plaza de asiento en la dicha Audiencia. Y habiéndoseme consultado por los de mi Real Consejo de las Indias, teniendo consideración a las causas referidas, he habido por bien de hacerle merced como por la presente se la hago, de mil y quinientos pesos de a ocho reales de renta, en cada un año, en

indios vacos o que primero vacaren en esa Nueva España, conforme a la ley de la sucesión, en el entretanto que le hago merced de una plaza de asiento en una de las mis Audiencias de las Indias, porque en haciéndosela ha de cesar la que le hago por esta mi Cédula, y no ha de gozar más tiempo de ella. Y así os mando que en los repartimientos de indios que hubiere vacos o que primero vacaren en esa tierra, encomendéis al dicho doctor don Fernando de Villegas y Peralta, los que le valgan y renten cada un año los dichos mil y quinientos pesos, para que los goce conforme a la ley de la sucesión, como dicha es, con las cargas y obligaciones que tienen los demás encomenderos de esas provincias.

Que así es mi voluntad.—Fecha en Villacastín, a 27 de febrero de 1610 años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor: Juan Ruiz de Contreras [rúbrica].

## XXIV

### [VALLADOLID Y SUS BARRIOS EN 1619]<sup>24</sup>

#### *Ciudad de Valladolid*

Esta ciudad es la cabeza de la Provincia y de todo su Obispado, donde reside la iglesia catedral, obispo y prebendados. Hay en ella un cura, aunque al presente, por fin y muerte del que lo era, está vacío este oficio, y para proveerle tengo puestos edictos para él.

Tiene esta ciudad 102 vecinos españoles, que son otras tantas casas, así de eclesiásticos como de seculares, y habrá más de 200 personas españolas, mujeres, viudas y doncellas, de doce años para arriba; y más de 120 religiosos y monjas que hay en sus conventos, que son *San Francisco, San Agustín, El Carmen Descalzo, La Compañía de Jesús, La Merced* y *Santa Catalina de Sena*; así como hay un Colegio de *San Nicolás Obispo*, instituido por don Vasco de Quiroga, con 20 colegiales, unas veces más y otras menos, que sirven a la catedral de acólitos, y en otras ocupaciones de su mejor servicio, de que es patrón el deán y cabildo: tiene rector y renta bastante para su sustento. Hay en las casas y servicios de los dichos vecinos, 250 personas, indios, negros esclavos y mulatos, hombres y mujeres.

<sup>24</sup> Este informe proviene de la interesante e inédita "*Relación del Obispado de Michoacán*, dirigida al Rey por el Obispo Baltasar, y fechada el 20 de septiembre de 1619". Ms. Núm. 2579 de la Biblioteca del Real Palacio, Madrid (Núm. 267 del "Catálogo de Manuscritos de América").

Hay alrededor de ella, a cuarto de legua y media legua, unos pueblos de indios suburbanos que son barrios de la ciudad, doctrinados y sacramentados por las iglesias de ella, aunque cada lugar tiene su ermita aderezada y con ornamentos; cuyos nombres y vecindad son: el pueblo de *San Pablo*, de la administración del cura de esta ciudad, con 50 vecinos indios casados, poco más o menos; *San Miguel Ychaqueo*, de la misma administración, con 12 indios casados y otros tantos por casar; *Guayangareo*, de la dicha doctrina, con 20 indios y unos obrajes en que habrá otros tantos laboríos; *Santa Cathalina*, de la doctrina del convento de San Agustín, con 40 casados y otros tantos por casar; *Sancta María*, sujeto del dicho convento, con 60 indios casados y otras tantas personas viudas y solteras; *Ytzíquaro*, del dicho convento de San Agustín, donde tienen sus haciendas de labor y cría de mulas, con 12 vecinos casados y otros 20 mozos y criados de la dicha hacienda; *Chequáquaro*, sujeto a la doctrina del cura, tiene 30 vecinos casados y otros 40 viudos y mozos; y cerca de él *El Batán*, obraje del alfez de esta ciudad, don Joseph de Figueroa, y en su huerta y molino otros 60 indios, mulatos, negros esclavos, hombres y mujeres, casados y solteros; *Santa Ana y San Miguel*, de la una y otra banda de un río, que son sujetos a la doctrina del dicho cura, y entre ambos hay 40 vecinos casados y otras 60 personas viudas y solteras; *Santiago*, sujeto del convento de San Francisco, con el barrio del convento de El Carmen, tiene 30 vecinos casados y otros 20 solteros; *San Joan*, de la doctrina del dicho convento, tiene 20 vecinos casados y otras tantas personas viudas y solteras. Todo lo cual pertenece a esta ciudad de Valladolid.

## XXV

[VALLADOLID EN 1624]<sup>25</sup>

AÑO DE 1624.

La iglesia de Mechoacán se mandó hacer de 150 pies, y que deste tamaño se imbiase planta con ajustamiento de lo que costaría. Y dice ahora esta Cédula: “Y ahora, por parte del Obispo, Deán y Cabildo della, se

<sup>25</sup> En *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, 2ª Serie, Madrid (Real Academia de la Historia), 1925, T. XVIII, pp. 195-196. En la introducción a esta serie de documentos, se asienta que consisten en un *Índice* de papeles del Consejo de Indias, formado por Antonio de León Pinelo, que se guarda en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

me ha hecho relación [de que] se siguen inconvenientes de poner en ejecución la planta de 150 pies, supuesto que aun con ser la iglesia vieja, que está hecha de adobes en el interín de 180 pies de güeco, 30 pies más de lo que se manda hacer, en las fiestas solemnes no es capaz para la gente que en ella se congrega, por haber cinco conventos de diferentes religiones, y 21 prebendados, 8 capellanes y 30 colegiales y músicos que asisten en la dicha iglesia, y que los vecinos de la ciudad se van aumentando, y haciendo muchas casas y edificios sumptuosos con que está muy ilustrada. Y hay en ella 220 casas y 309 vecinos, que tienen 465 hijos y 1116 criados, 229 esclavos, y en los arrabales en contorno doce pueblos en que hay más de mil indios, y a legua y a dos y algo más a la redonda, hay muchas heredades y chácaras, y en ellas 118 españoles con sus hijos, familia y criados, que por no haber casas en la dicha ciudad, aunque son vecinos, no viven en ella. Y que si se hubiese de hacer la dicha iglesia de 150 pies, como está ordenado, demás de ser cosa indecente y de poca autoridad, y que no podrían caber de pies en las fiestas solemnes, etc., la decisión es que se haga de 80 varas, conforme a una planta que se había hecho.” 8 de junio.

[FIN DE LOS DOCUMENTOS]

## INDICE DE LOS DOCUMENTOS

	Pág.
INTRODUCCION . . . . .	5
I (1541) Fundación de Valladolid en el Valle de Guayangareo . . . . .	31
II (1542) Sobre el pago de las herramientas para la traza de la ciudad . . . . .	33
III (1543) De los pueblos que deben contribuir para la edificación de Valladolid . . . . .	34
IV (1543) Del dinero que se necesita para proseguir en la traza de la ciudad . . . . .	35
V (1549) Petición de Valladolid para que se mude ahí la catedral . . . . .	37
VI (1550) Merced a la ciudad de ciertas caleras . . . . .	39
VII (1554) La visita de Lebron de Quiñones a varios pueblos de Michoacán . . . . .	40
VIII (1555) Que los indios de Tiripitio no trabajen en las obras de la catedral . . . . .	47
IX (1575) El virrey Enriquez se niega a dar su parecer sobre la mudanza de la catedral . . . . .	49
X (1579) Que los indios de Guanajo no sean vejados en el servicio personal . . . . .	50
XI (1580) Sobre los colegios de San Nicolás y San Miguel . . . . .	50
XII (1580) Providencias para el acrecentamiento de Valladolid . . . . .	54
XIII (1585) Valladolid, según fray Alonso Ponce . . . . .	54
XIV (1601) Sobre la congregación de mil indios en Valladolid . . . . .	55
XV (1601) Parecer de don Fernando de Villegas acerca de la congregación . . . . .	70
XVI (1601) De los pueblos que caen veinte leguas a la redonda de Valladolid . . . . .	72
XVII (1603) De las calidades de algunos pueblos cercanos a la ciudad . . . . .	81
XVIII (1603) Resumen de los pareceres sobre el problema de la congregación . . . . .	83
XIX (1603) Que se den diez indios para una hacienda de la Compañía de Jesús . . . . .	89
XX (1604) Que el pueblo de Santa María, sujeto de Valladolid, no se mude . . . . .	91
XXI (1604) Que Hernando de Moya y Luis de Castro prosigan la obra de las congregaciones . . . . .	91
XXII (1604) Que los indios que viven junto al Carmen pueden seguir allí . . . . .	92
XXIII (1610) Merced a don Fernando de Villegas por sus servicios . . . . .	93
XXIV (1619) Valladolid y sus barrios, según relación del obispo Covarrubias . . . . .	95
XXV (1624) Valladolid en 1624 . . . . .	96